

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ Y AMANALCO EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 16 de fecha 31 de octubre de 2012, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 16, publicado el 31 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Amanalco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

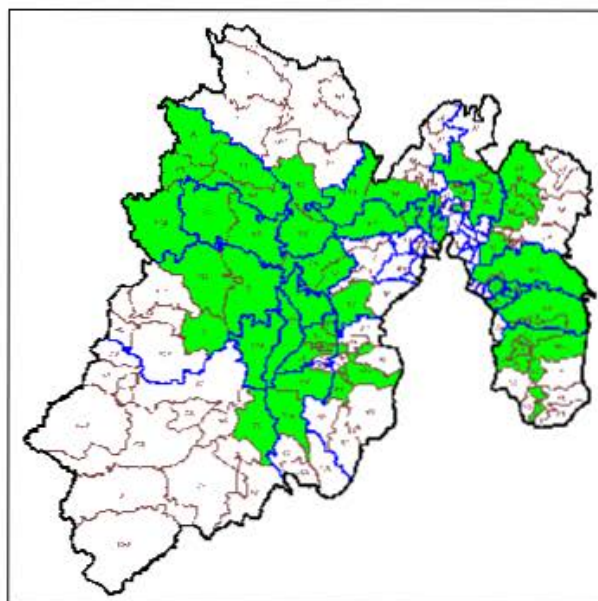


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAR DE SOTO
7	AMANAPETAC
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HERRERAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	CUICUILTEPEC
30	CHALCO
32	CHIMALHUACÁN
33	CHIMALHUACÁN
34	CHIMALHUACÁN
35	CHIMALHUACÁN
36	CHIMALHUACÁN
37	CHIMALHUACÁN
38	CHIMALHUACÁN
39	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
41	CHIMALHUACÁN
42	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
44	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
46	CHIMALHUACÁN
47	CHIMALHUACÁN
48	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
51	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
53	CHIMALHUACÁN
54	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
58	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 16, publicado el 31 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Amanalco se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de la sección 5780 georeferida al municipio de Villa Victoria; la sección 159 georeferida al municipio de Amanalco y la sección 146 georeferida al municipio de Almoloya de Juárez. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 16 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y  
METEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 16, de fecha 26 de noviembre de 2009, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Calimaya y Metepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 16, publicado el 26 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Calimaya y Metepec, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

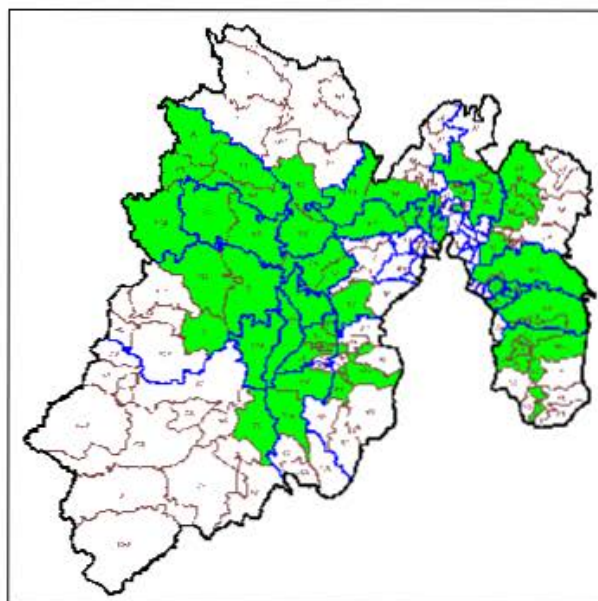


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANAPAC
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABIAS
22	COCATLÁN
24	COPULCO
25	COSCOMATEPEC
30	CUILCO
32	CHICOMULCO
33	CHICOMULCO
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
50	CHILTEPEC
52	CHILTEPEC
55	CHILTEPEC
56	CHILTEPEC
57	CHILTEPEC
59	CHILTEPEC
61	CHILTEPEC
65	CHILTEPEC
69	CHILTEPEC
70	CHILTEPEC
71	CHILTEPEC
75	CHILTEPEC
76	CHILTEPEC
77	CHILTEPEC
82	CHILTEPEC
84	CHILTEPEC
85	CHILTEPEC
86	CHILTEPEC
88	CHILTEPEC
89	CHILTEPEC
91	CHILTEPEC
93	CHILTEPEC
94	CHILTEPEC
97	CHILTEPEC
101	CHILTEPEC
102	CHILTEPEC
104	CHILTEPEC
107	CHILTEPEC
111	CHILTEPEC
112	CHILTEPEC
114	CHILTEPEC
115	CHILTEPEC
116	CHILTEPEC
117	CHILTEPEC
118	CHILTEPEC
119	CHILTEPEC
120	CHILTEPEC
124	CHILTEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

#### Calimaya - Metepec

PRELIMINAR		DEC					DELEGADO					FEA	FM	M			
CAT	MANZANA	DTIC	CUT	NUMERO	PROCESO	CUT	NUMERO	NOA	DTIC	CUT	NUMERO				PROCESO	CUT	NUMERO
								01						01	0	1	
								02						02	0	0	
15	Manzana 15	27	18	Calimaya	03	6	Manzana 6 Manzana 6 (Reserva)		27	18	Metepec	2016	1	Manzana 15 Manzana 15 (Reserva)	07	0	2
								04						04	0	1	
								05						05	0	1	
														11	0	10	

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

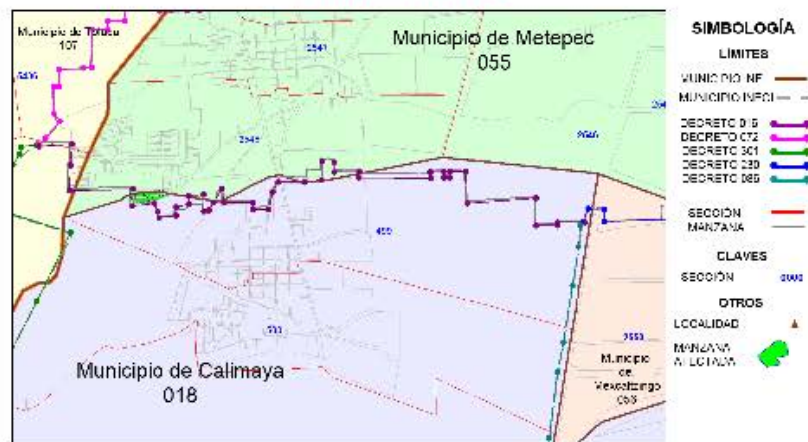
De acuerdo al Decreto 16 publicado el 26 de noviembre de 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Calimaya y Metepec, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, las manzanas 51, 52, 53, 54 y 74 de la sección 0499, pertenecientes al municipio de Calimaya, se reasignan a la sección 2548, del municipio de Metepec, afectando a un total de 11 ciudadanos en padrón y 10 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", misma que forma parte de este documento.

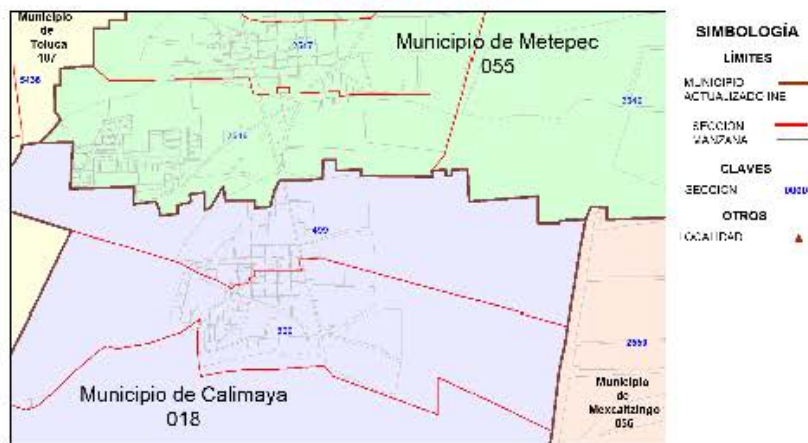
Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 16 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Calimaya y Metepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHAPULTEPEC  
MEXICALTZINGO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 17 de fecha 26 de noviembre de 2009 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

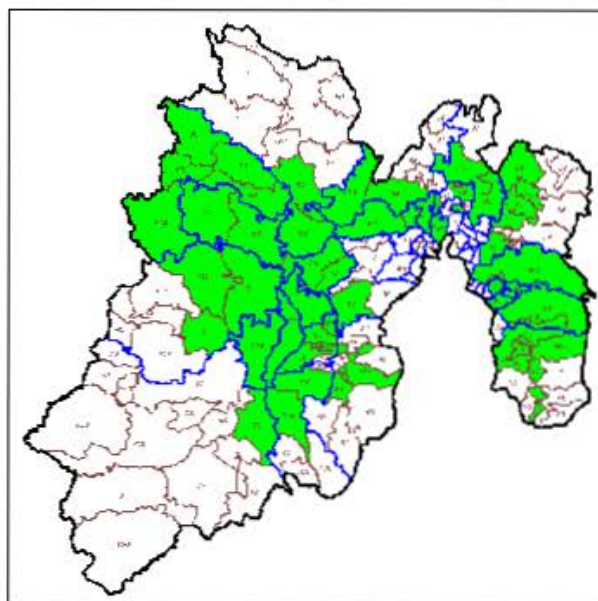
De acuerdo al Decreto 17, publicado el 26 de noviembre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Chapultepec Mexicaltzingo se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR
4	AMAZONIA
5	AMATEPEC
6	AMATEPEC
7	AMATEPEC
8	AMATEPEC
9	AMATEPEC
10	AMATEPEC
11	AMATEPEC
12	AMATEPEC
13	AMATEPEC
14	AMATEPEC
15	AMATEPEC
16	AMATEPEC
17	AMATEPEC
18	AMATEPEC
19	AMATEPEC
20	AMATEPEC
21	AMATEPEC
22	AMATEPEC
23	AMATEPEC
24	AMATEPEC
25	AMATEPEC
26	AMATEPEC
27	AMATEPEC
28	AMATEPEC
29	AMATEPEC
30	AMATEPEC
31	AMATEPEC
32	AMATEPEC
33	AMATEPEC
34	AMATEPEC
35	AMATEPEC
36	AMATEPEC
37	AMATEPEC
38	AMATEPEC
39	AMATEPEC
40	AMATEPEC
41	AMATEPEC
42	AMATEPEC
43	AMATEPEC
44	AMATEPEC
45	AMATEPEC
46	AMATEPEC
47	AMATEPEC
48	AMATEPEC
49	AMATEPEC
50	AMATEPEC
51	AMATEPEC
52	AMATEPEC
53	AMATEPEC
54	AMATEPEC
55	AMATEPEC
56	AMATEPEC
57	AMATEPEC
58	AMATEPEC
59	AMATEPEC
60	AMATEPEC
61	AMATEPEC
62	AMATEPEC
63	AMATEPEC
64	AMATEPEC
65	AMATEPEC
66	AMATEPEC
67	AMATEPEC
68	AMATEPEC
69	AMATEPEC
70	AMATEPEC
71	AMATEPEC
72	AMATEPEC
73	AMATEPEC
74	AMATEPEC
75	AMATEPEC
76	AMATEPEC
77	AMATEPEC
78	AMATEPEC
79	AMATEPEC
80	AMATEPEC
81	AMATEPEC
82	AMATEPEC
83	AMATEPEC
84	AMATEPEC
85	AMATEPEC
86	AMATEPEC
87	AMATEPEC
88	AMATEPEC
89	AMATEPEC
90	AMATEPEC
91	AMATEPEC
92	AMATEPEC
93	AMATEPEC
94	AMATEPEC
95	AMATEPEC
96	AMATEPEC
97	AMATEPEC
98	AMATEPEC
99	AMATEPEC
100	AMATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

TITULAR		DICE								DEBE DEJAR				H0	T0
CVE	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MUNICIPIO		SECCION		MPN		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MPN
01	COMUNIDAD	01	01	TEPEHUALTEPEC	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
														20	20

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 17 publicado el 26 de noviembre de 2009 , en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Chapultepec y Mexicaltzingo, se observa que dicho Decreto, es complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

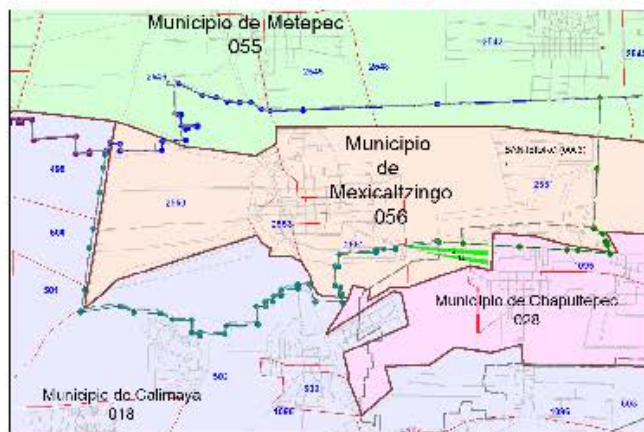
En este sentido, a las manzanas 13 y 14 de la sección 2551 del municipio de Mexicaltzingo se reasignan a la sección 1095, del municipio de Chapultepec, Con estos movimientos, se afecta un total de 20 ciudadanos en padrón y 20 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "dice – debe", misma que forma parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones ubicadas en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "dice – debe", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 17 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Chapultepec y Mexicaltzingo, se dictamina técnicamente precedente la modificación de los límites entre ambos municipios.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPAL (INE) —

MUNICIPAL (IECI) - - -

DECRETO 0-7 —

DECRETO 230 —

DECRETO 086 —

DECRETO 070 —

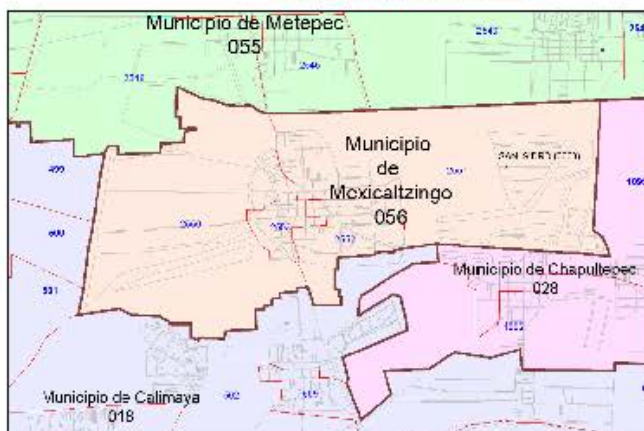
SECCIÓN MANZANA —

CLAVES SECCIÓN 0000

OTROS

MANZANA AFECTADA ▲

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPAL (INE) —

MUNICIPAL (IECI) - - -

SECCIÓN MANZANA —

CLAVES SECCIÓN 0000

OTROS

LOCALIDAD ▲

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ Y TEMOAYA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 17 de fecha 31 de octubre de 2012 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

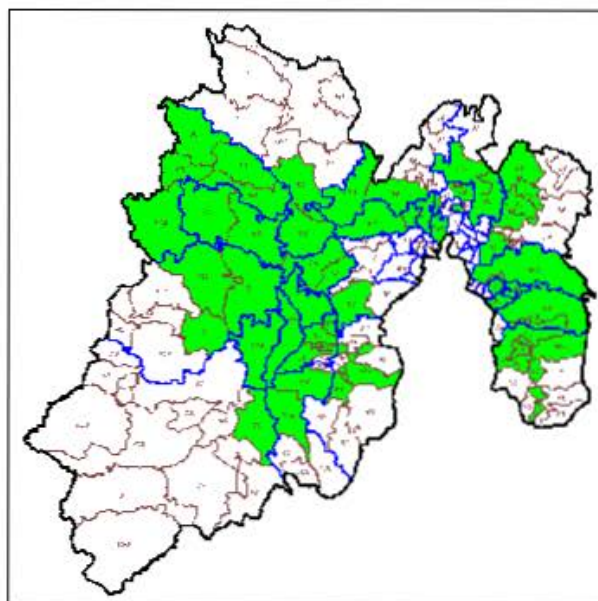
De acuerdo al Decreto 17, publicado el 31 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Temoaya se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPO
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 17, publicado el 31 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Temoaya se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de las secciones 4428 y 4421 georeferidas al municipio de Temoaya y las secciones 0103 y 0112 georeferidas al municipio de Almoloya de Juárez. Estas modificaciones no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

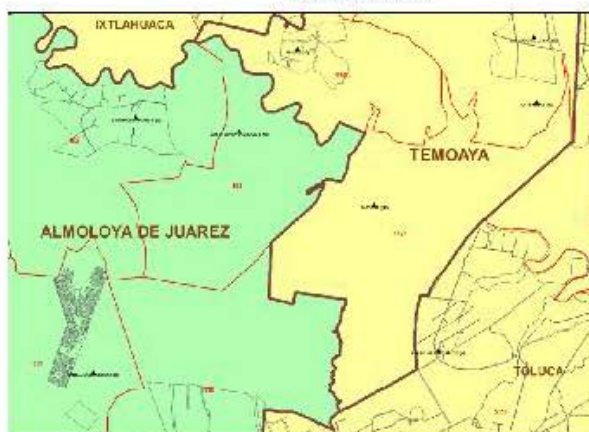
Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 17 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL  
VALLE Y VILLA GUERRERO EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 18 de fecha 09 de noviembre de 2015, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

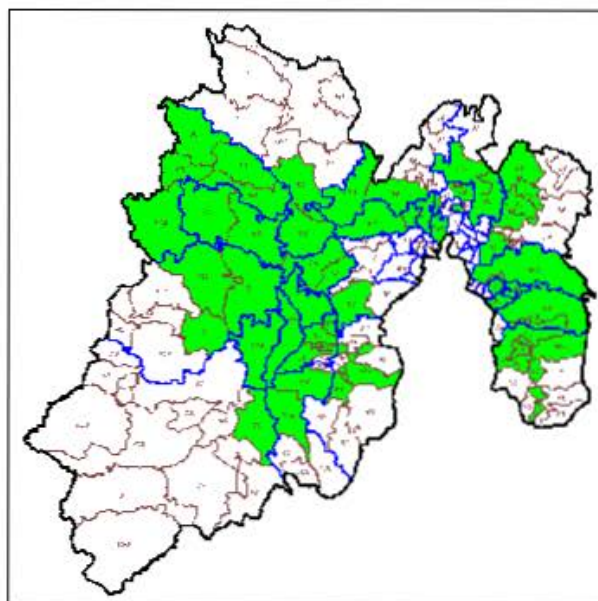
De acuerdo al Decreto 18, publicado el 09 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Villa Guerrero se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUIL
11		ATLAPULCO
14		ATLAPULCO
17		ATLAPULCO
18		ATLAPULCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las



diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto



por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüa e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigüa del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de

Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 18 publicado el 09 de noviembre de 2015, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Villa Guerrero, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, las secciones 5746, 5737, 5727 y 5728 pertenecientes al municipio de Villa Guerrero, y las secciones 4492, 4493 y 4489, del municipio de Tenango del Valle, así como la sección 5426 del municipio de Toluca, la sección 5867 del municipio de Zinacantepec y la sección 0634 del municipio de Coatepec Harinas, se ajustan al nuevo límite municipal cambiando su configuración, aclarando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades toda vez que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 17 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO IRE ———

MUNICIPIO INEGI - - - - -

DECRETO 018 ———

DECRETO 289 ———

DECRETO 252 ———

DECRETO 253 ———

SECCIÓN ———

MANZANA ———

**CLAVES**

SECCIÓN 0100

**OTROS**

▲

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO ACTUALIZADO IRE ———

SECCIÓN ———

MANZANA ———

**CLAVES**

SECCIÓN 0100

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA,  
TIANGUISTENCO, METEPEC, CAPULHUAC Y  
MEXICALTZINGO; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 19 de fecha 09 de noviembre de 2015, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Calimaya y Tianguistenco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 19, publicado el 09 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tianguistenco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

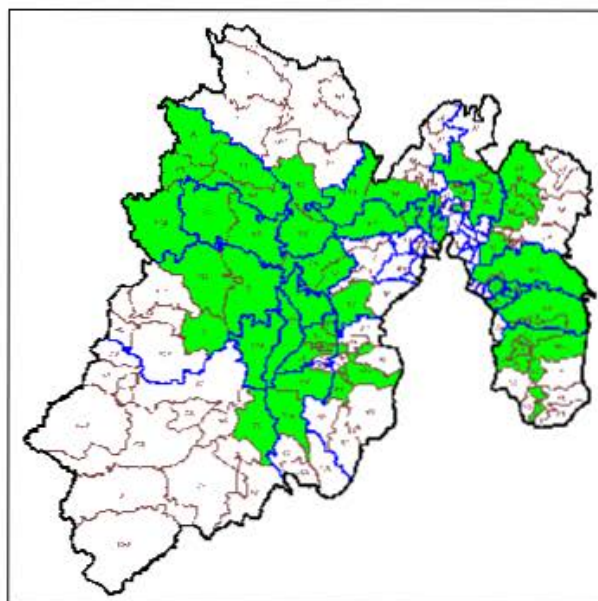


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE ALARCON
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

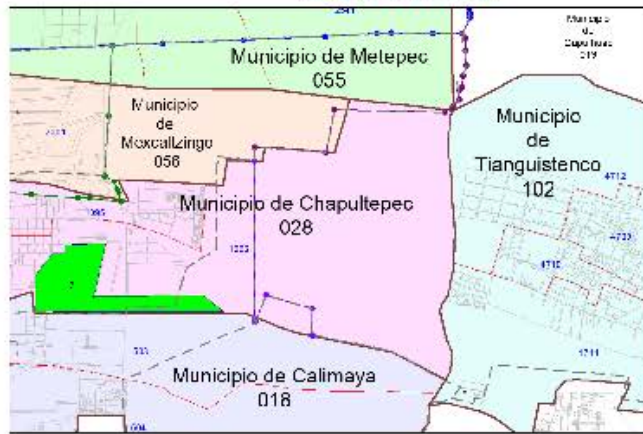
De acuerdo al Decreto 19 publicado el 09 de noviembre de 2015 , en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tianguistenco, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, la manzana 0007 de la sección 1096 perteneciente al municipio de Chapultepec, se reconfigura a efecto de adaptarla al nuevo límite municipal, así mismo, cambian de configuración las secciones 2551 del municipio de Mexicaltzingo, las secciones 2543, 2542 y 2541 del municipio de Metepec, la sección 0518 del municipio de Capulhuac y la secciones 4712 y 4711 del municipio de Tianguistenco. Estos movimientos no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 19 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Calimaya y Tianguistenco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO INE
- MUNICIPIO INEPI
- DECRETO 016
- DECRETO 017
- ACUERDO 024
- ACUERDO 166
- SECCIÓN
- MANZANA

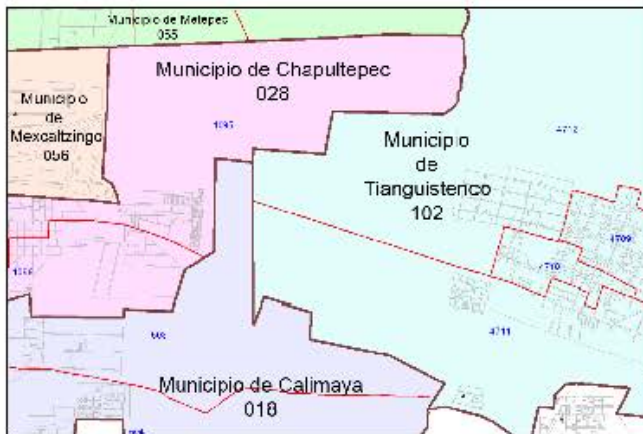
**CLAVES**

- SECCIÓN 0000
- OTROS

**MANZANA Afectada**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO
- ACTUALIZADO INE
- SECCIÓN
- MANZANA

**CLAVES**

- SECCIÓN 0000

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE DEL  
PROGRESO Y ALMOLOYA DE JUÁREZ EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 20 de fecha 08 de noviembre de 2012, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de San Felipe del progreso y Almoloya de Juárez.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

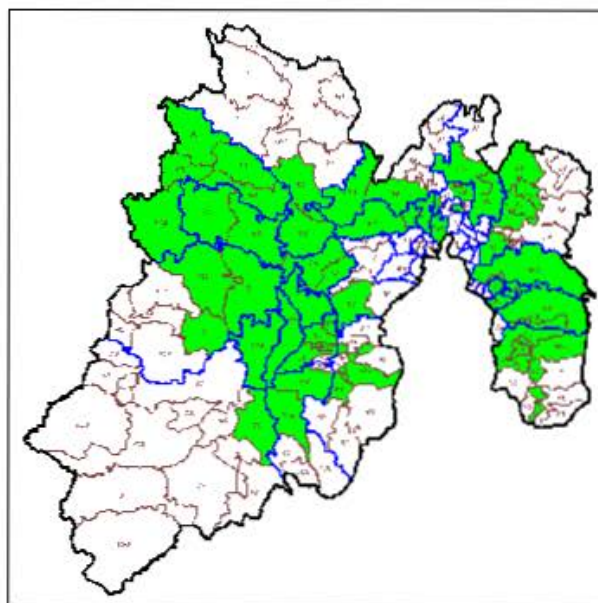
De acuerdo al Decreto 20, publicado el 08 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre de San Felipe del progreso y Almoloya de Juárez se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		GUADALUPE DE JUÁREZ
7		AMANÁPAC
11		AZÚCAR
14		CAJALTEPEC
17		CAJUMÁN
18		CAJUMÁN
21		COATEPEC HERRERAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 20, publicado el 8 de noviembre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre San Felipe del Progreso y Almoloya de Juárez se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de la sección 4089, georeferida al municipio de San Felipe del Progreso y la sección 0096 georeferida al municipio de Almoloya de Juárez. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 20 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San Felipe del Progreso y Almoloya de Juárez, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ Y VILLA VICTORIA EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 23 de fecha 14 de noviembre de 2012, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 23, publicado el 14 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Villa Victoria se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

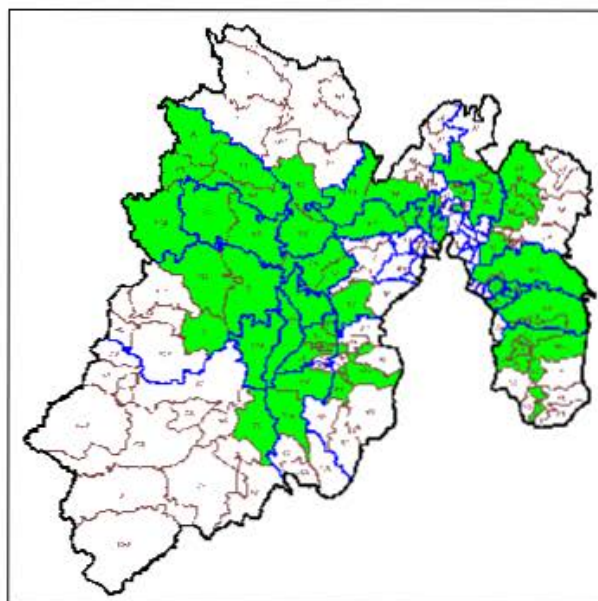


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
3		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLAPACCO
14		ATLAPACCO
17		ATLAPACCO
18		ATLAPACCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

##### Almoloya de Juárez a Villa Victoria

ENTIDAD			DICE				DEBE DEUR										
CVF	NOMBRE	DTTO	CVF	NOMBRE	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DTTO	CVF	NOMBRE	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DTTO	IN		
15	MÉXICO	23	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	05	85	PILDRAS BLANCAS CENTRO	9099	23	115	VILLA VICTORIA	5751	35	PILDRAS BLANCAS CENTRO	9099	514	511
15	MÉXICO	23	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	108	84	PILDRAS BLANCAS SUR	9099	23	115	VILLA VICTORIA	108	34	PILDRAS BLANCAS SUR	9099	462	458
													<b>TOTAL</b>		<b>977</b>	<b>969</b>	

FORMA 22 noviembre 2015

##### Villa Victoria a Almoloya de Juárez

ENTIDAD			DICE				DEBE DEUR										
CVF	NOMBRE	DTTO	CVF	NOMBRE	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DTTO	CVF	NOMBRE	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DTTO	IN		
15	MÉXICO	23	125	VILLA VICTORIA	5750	126	SAN LUIS LA MANZANA	9999	23	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	109	116	SAN LUIS LA MANZANA	9999	772	717
													<b>TOTAL</b>		<b>772</b>	<b>717</b>	

FORMA 31 noviembre 2015

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del

diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 23, publicado el 14 de noviembre de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Villa Victoria se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la sección 0108, actualmente referida en el municipio de Almoloya de Juárez, pasa completa al municipio de Villa Victoria, aclarando que la



citada sección se encuentra conformada únicamente por la localidad denominada Piedras Blancas Sur (0034).

Por otra parte, la localidad denominada Piedras Blancas Centro (0035), referida en la sección 0095 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna a la sección 5751 en el municipio de Villa Victoria.

De igual forma, la localidad denominada San Luís La Manzana (0116), referida en la sección 5780 del municipio de Villa Victoria, se reasigna a la sección 0135 en el municipio de Almoloya de Juárez.

Estos movimientos afectan a un total de 1,749 ciudadanos en padrón y 1716 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "dice-debe", misma que forma parte de este documento.

Adicionalmente se afecta la configuración de las secciones 0095, 0147, 0097, 0107, 0149, 0106, 0105, 0109, 0113, 0114, 0145 y 0135, georeferidas al municipio de Almoloya de Juárez; así como las secciones 5751, 5762, 5766, 5772, 5774, 5776, 5777, 5787 y 5780 georeferidas al municipio de Villa Victoria, y la sección 4089 georeferida al municipio San Felipe del Progreso.

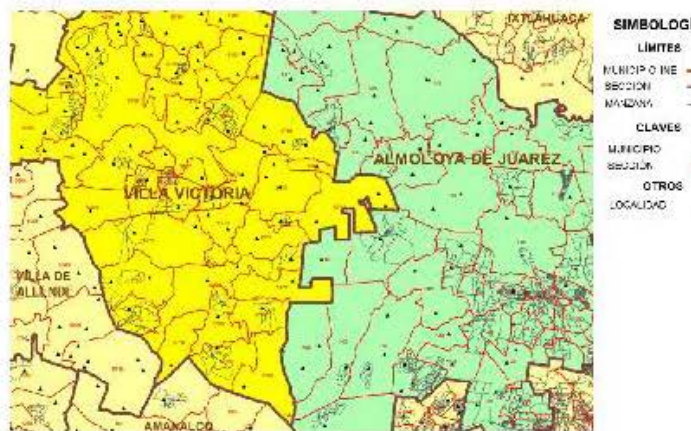
Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "dice - debe", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 23 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

PLANO ANTES

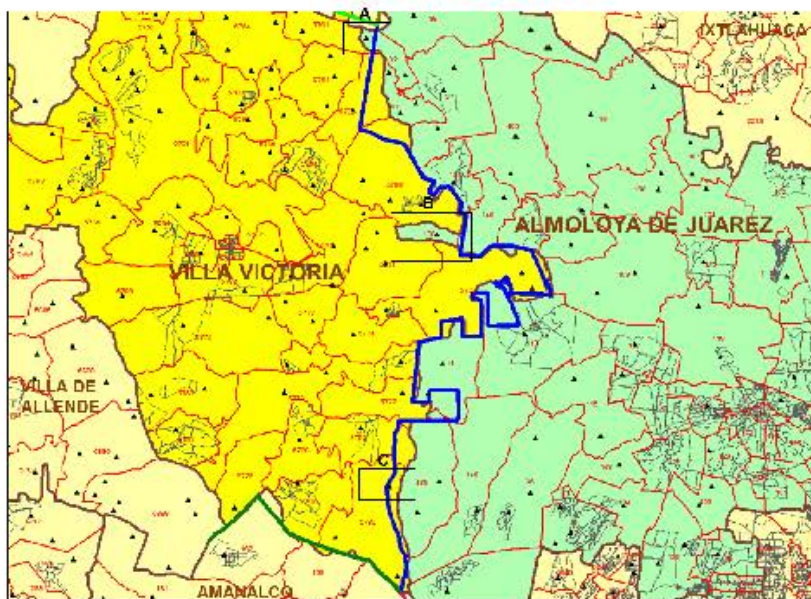


PLANO DESPUÉS





**PLANO ANTES DETALLES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO	—
DECRETO 91	—
DECRETO 10 90	—
DECRETO 23	—
DECRETO 63	—
DECRETO 18	—
SECCIÓN	—
MANZANA	—

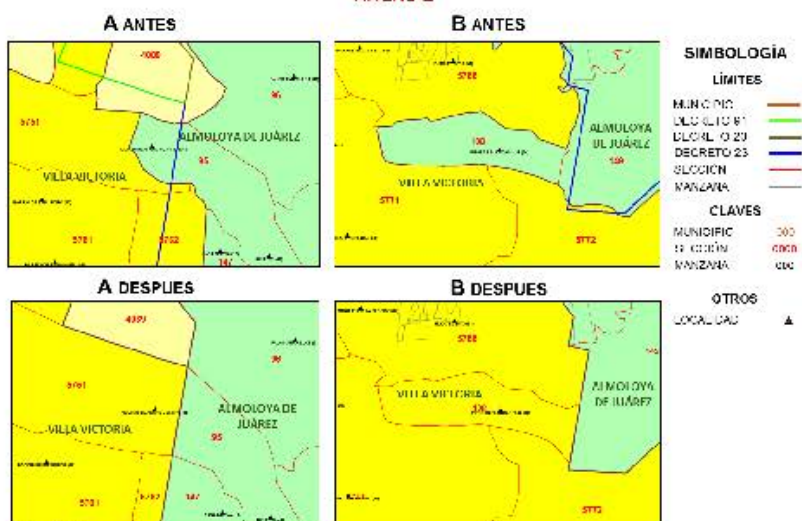
**CLAVES**

MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000

**OTROS**

LOCALIDAD	▲
-----------	---

**ANEXO 1**



**ANEXO 2**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTILÁN,  
TELOYUCAN Y CUAUTILÁN IZCALLI EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 27 de fecha 16 de diciembre de 2009 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Cuautitlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

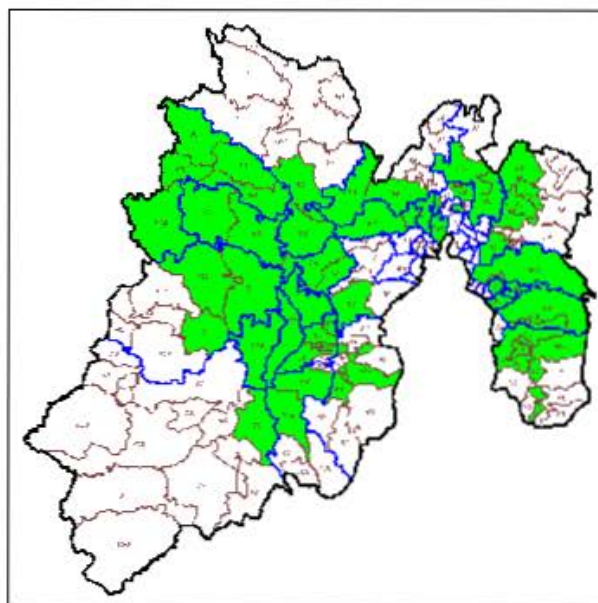
De acuerdo al Decreto 27 de fecha 16 de diciembre de 2009 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Cuautitlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUHUEZ
7		AMANIAC
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUZMÁN
30		COTECO
32		COTACAHUAC
33		COTACAHUAC
35		COTACAHUAC
36		COTACAHUAC
37		COTACAHUAC
38		COTACAHUAC
39		COTACAHUAC
40		COTACAHUAC
41		COTACAHUAC
42		COTACAHUAC
43		COTACAHUAC
44		COTACAHUAC
45		COTACAHUAC
46		COTACAHUAC
47		COTACAHUAC
48		COTACAHUAC
49		COTACAHUAC
50		COTACAHUAC
51		COTACAHUAC
52		COTACAHUAC
53		COTACAHUAC
54		COTACAHUAC
55		COTACAHUAC
56		COTACAHUAC
57		COTACAHUAC
58		COTACAHUAC
59		COTACAHUAC
60		COTACAHUAC
61		COTACAHUAC
62		COTACAHUAC
63		COTACAHUAC
64		COTACAHUAC
65		COTACAHUAC
66		COTACAHUAC
67		COTACAHUAC
68		COTACAHUAC
69		COTACAHUAC
70		COTACAHUAC
71		COTACAHUAC
72		COTACAHUAC
73		COTACAHUAC
74		COTACAHUAC
75		COTACAHUAC
76		COTACAHUAC
77		COTACAHUAC
78		COTACAHUAC
79		COTACAHUAC
80		COTACAHUAC
81		COTACAHUAC
82		COTACAHUAC
83		COTACAHUAC
84		COTACAHUAC
85		COTACAHUAC
86		COTACAHUAC
87		COTACAHUAC
88		COTACAHUAC
89		COTACAHUAC
90		COTACAHUAC
91		COTACAHUAC
92		COTACAHUAC
93		COTACAHUAC
94		COTACAHUAC
95		COTACAHUAC
96		COTACAHUAC
97		COTACAHUAC
98		COTACAHUAC
99		COTACAHUAC
100		COTACAHUAC
101		COTACAHUAC
102		COTACAHUAC
103		COTACAHUAC
104		COTACAHUAC
105		COTACAHUAC
106		COTACAHUAC
107		COTACAHUAC
108		COTACAHUAC
109		COTACAHUAC
110		COTACAHUAC
111		COTACAHUAC
112		COTACAHUAC
113		COTACAHUAC
114		COTACAHUAC
115		COTACAHUAC
116		COTACAHUAC
117		COTACAHUAC
118		COTACAHUAC
119		COTACAHUAC
120		COTACAHUAC
121		COTACAHUAC
122		COTACAHUAC
123		COTACAHUAC
124		COTACAHUAC

### UBICACIÓN GENERAL





#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

##### Cuautitlán – Cuautitlán Izcalli

MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE
C	MEXICO	C	QUAUTITLAN	MEXICO	QUAUTITLAN	1	C	MEXICO	QUAUTITLAN	1	C	MEXICO	QUAUTITLAN
						2				2			
						3				3			
						4				4			
						5				5			
						6				6			
						7				7			
						8				8			
						9				9			
						10				10			

##### Cuautitlán Izcalli - Teoloyucan

MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE
C	MEXICO	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN

##### Cuautitlán Izcalli – Cuautitlán

MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO	
ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE	ESTADO	NOMBRE
C	MEXICO	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN	C	QUAUTITLAN

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá

contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Conforme al Decreto 27, publicado el 16 de diciembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, se afectan a un total de 764 ciudadanos en padrón y 751 en lista nominal, tal y como se describe en la tabla "*dice – debe*", la cual forma parte de este documento, generándose los siguientes movimientos:

La manzana 46 de la sección 0694 perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli se reasigna a la sección 4500 del municipio de Teoloyucan.

Las manzanas 1, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de la sección 0665 del municipio de Cuautitlán, se reasignan a la sección 0698 del municipio de Cuautitlán Izcalli.

La manzana 58 de la sección 0666 de Cuautitlán, se reasignan a la sección 0766 de Cuautitlán Izcalli.

La manzana 19 de la sección 0707 del municipio de Cuautitlán Izcalli, se reasigna a la sección 0667 de Cuautitlán.

La manzana 83 de la sección 0698 del municipio de Cuautitlán Izcalli, se reasigna a la sección 0665 de Cuautitlán.

Con estos movimientos, cambian su configuración por adecuación territorial las secciones electorales 0696, 0706, 0766, 0850 del municipio de Cuautitlán Izcalli, así como las secciones 0689, 0690, 0691, 0670, 0668, 0667, 0685, 0686, 0688 del municipio de Cuautitlán y sección 4500 del municipio de Teoloyucán.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice – debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 27 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios Cuautitlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites municipales involucrados.







DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**ANEXO "A" ANTES**



**ANEXO "A" DESPUÉS**



**ANEXO "B" ANTES**



**ANEXO "B" DESPUÉS**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**ANEXO "C" ANTES**



**ANEXO "C" DESPUÉS**



**ANEXO "D" ANTES**



**ANEXO "D" DESPUÉS**





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AYAPANGO,  
OZUMBA, JOCHITEPEC Y AMECA, EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 63 de fecha 13 de agosto de 2004 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Ayapango, Ozumba, Juchitepec, y Ameca.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

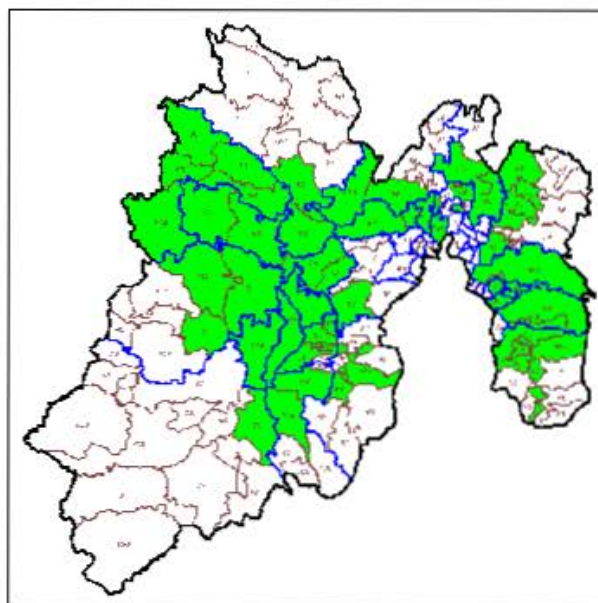
De acuerdo al Decreto 63 de fecha 13 de agosto de 2004 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Ayapango, Ozumba, Juchitepec, Ozumba y Ameca, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HERRERAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
31		CHICOMULCO
32		CHICOMULCO
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHILTECO
46		CHILTECO
49		CHILTECO
50		CHILTECO
52		CHILTECO
53		CHILTECO
54		CHILTECO
55		CHILTECO
56		CHILTECO
57		CHILTECO
58		CHILTECO
59		CHILTECO
60		CHILTECO
61		CHILTECO
62		CHILTECO
63		CHILTECO
64		CHILTECO
65		CHILTECO
66		CHILTECO
67		CHILTECO
68		CHILTECO
69		CHILTECO
70		CHILTECO
71		CHILTECO
72		CHILTECO
73		CHILTECO
74		CHILTECO
75		CHILTECO
76		CHILTECO
77		CHILTECO
78		CHILTECO
79		CHILTECO
80		CHILTECO
81		CHILTECO
82		CHILTECO
83		CHILTECO
84		CHILTECO
85		CHILTECO
86		CHILTECO
87		CHILTECO
88		CHILTECO
89		CHILTECO
90		CHILTECO
91		CHILTECO
92		CHILTECO
93		CHILTECO
94		CHILTECO
95		CHILTECO
96		CHILTECO
97		CHILTECO
98		CHILTECO
99		CHILTECO
100		CHILTECO
101		CHILTECO
102		CHILTECO
103		CHILTECO
104		CHILTECO
105		CHILTECO
106		CHILTECO
107		CHILTECO
108		CHILTECO
109		CHILTECO
110		CHILTECO
111		CHILTECO
112		CHILTECO
113		CHILTECO
114		CHILTECO
115		CHILTECO
116		CHILTECO
117		CHILTECO
118		CHILTECO
119		CHILTECO
120		CHILTECO
121		CHILTECO
122		CHILTECO
123		CHILTECO
124		CHILTECO

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta..

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

Conforme al Decreto 63, publicado el 13 de agosto de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Ayapango y Ozumba, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limitrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 2385, 3936 y 0215 de los municipios de Juchitepec, Ozumba y Ameca, respectivamente.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 63 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Ayapango y Ozumba, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites municipales involucrados en la cartografía del R.F.E.

**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

LÍMITES	
MUNICIPIO	—
SECCIONES	—
MANZANA	—
MANZANAS MULTIFAMILIARES	■

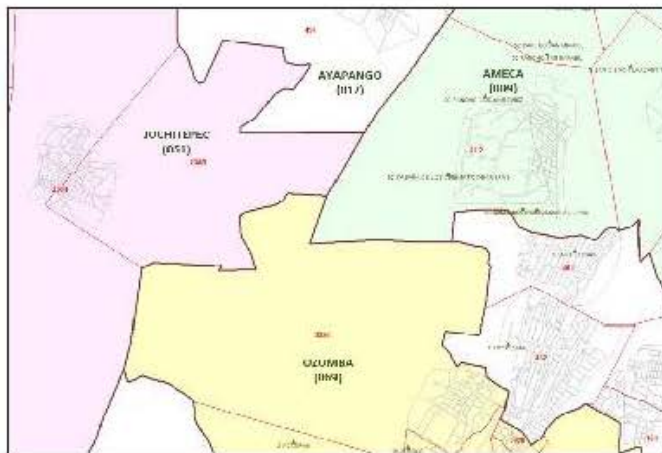
  

CLAVES	
MUNICIPIO	000
SECCION	0000
INSTANTANEO	000

OTROS	
LOCALIDAD	▲

**PLANO DESPUES**



**SIMBOLOGÍA**

LÍMITES	
MUNICIPIO	—
SECCIONES	—
MANZANA	—

CLAVES	
MUNICIPIO	000
SECCION	0000
MANZANA	000

OTROS	
LOCALIDAD	▲

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y METEPEC,  
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 72 de fecha 05 de abril de 2010, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y Metepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

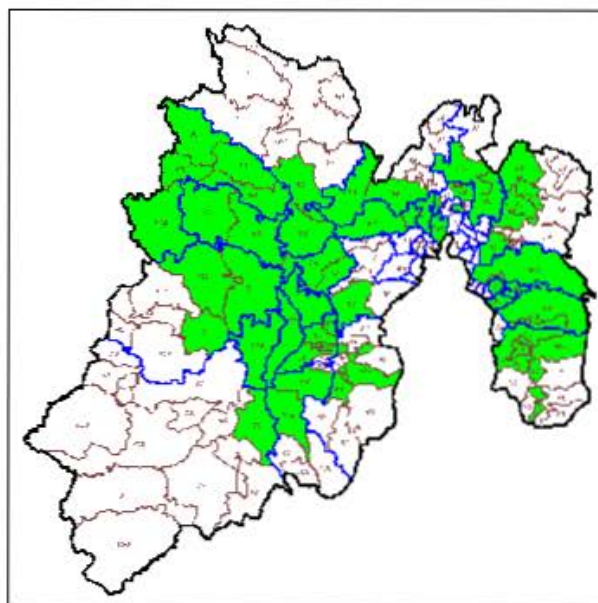
De acuerdo al Decreto 72, publicado el 05 de abril de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y Metepec, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUIL
11		ATLAPACCO
14		ATLAPACCO
17		ATLAPACCO
18		ATLAPACCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL





#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

#### Toluca -Metepec

ESTADO	MUNICIPIO	DTCC	MUNICIPIO			COORDINACIÓN	CANTONAMIENTO	DISTRITOS										TOTAL	FOLIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
			SECCIONES	MANZANAS	PROCESOS			SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES	SECCIONES			SECCIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
ESTADO DE MEXICO	MUNICIPIO DE METEPEC	02	100	MUNICIPIO DE METEPEC	0201	A	MUNICIPIO DE METEPEC	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263

Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas

por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y, las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 72 publicado el 05 de abril de 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y Metepec, se observa que dicho Decreto, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, 6 manzanas de la sección 5436 del municipio de Toluca, se reasignan a la sección 2548 del municipio de Metepec, 10 manzanas de la sección 5438, del municipio de Toluca, se reasignan a la sección a la 2548 del municipio de Metepec, una manzana de la sección 5434 se reasigna a la sección 2539 del municipio de Metepec; así mismo, la manzana 33 de la sección 2464 del municipio de Metepec se reasigna a la sección 5298 del municipio de Toluca. Con estos movimientos se afecta un total de 38 ciudadanos en padrón y 38 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", la cual forma parte de este documento.

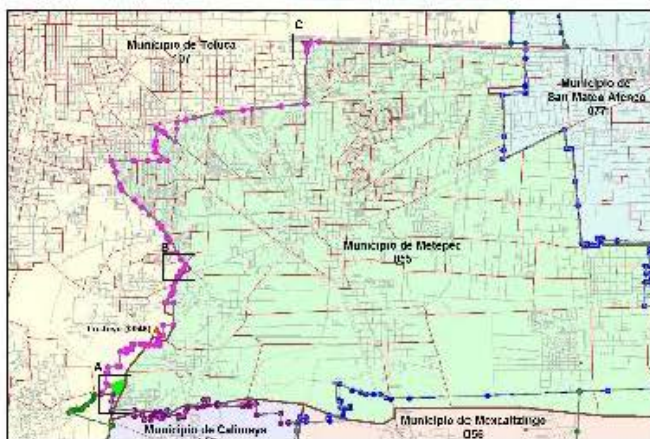
Cabe destacar que la localidad La Joya (0046), referida en la sección 5435 del municipio de Toluca, fue reubicada en campo con coordenadas -99° 38' 08.215" y 19° 13' 52.884"; por lo que no resulta afectada por la nueva delimitación municipal, conservando su referencia seccional y municipal actual.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 72 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Metepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO INE ———
- MUNICIPIO INEGI - - - - -
- DECRETO 072 ———
- DECRETO 30 ———
- DECRETO 230 ———
- DECRETO 016 ———
- SECCIÓN MANZANA ———

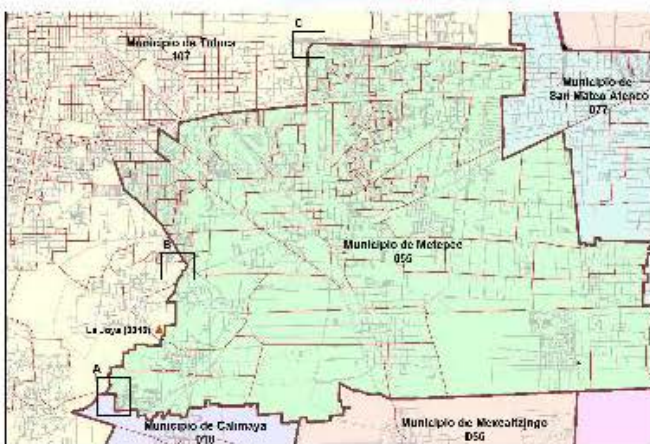
**CLAVES**

- SECCIÓN 0000

**OTROS**

- LOCALIDAD MANZANA LOCALIDAD

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



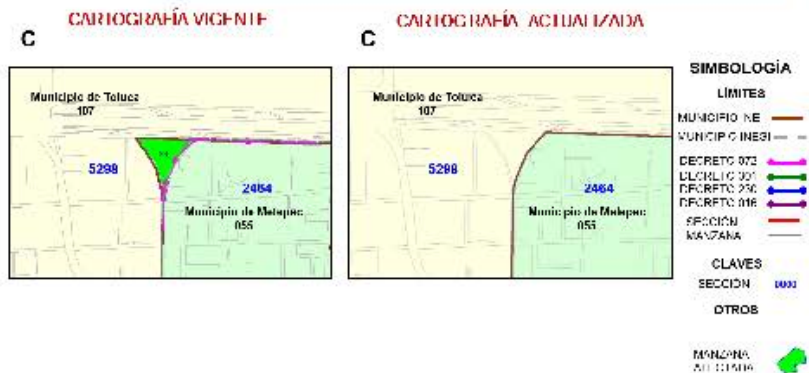
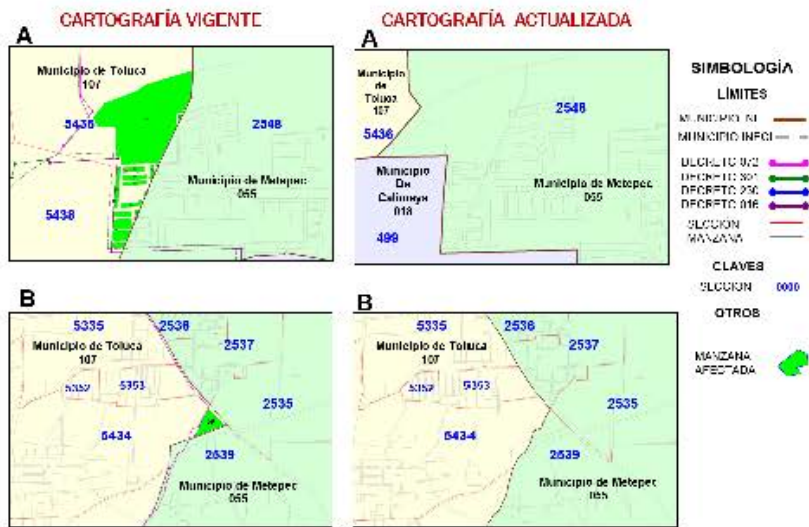
**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO ACTUALIZADO INE ———
- SECCIÓN MANZANA ———

**CLAVES**

- SECCIÓN 0000





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y  
MEXICALTZINGO, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 86, de fecha 28 de octubre de 2004, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Calimaya y Mexicaltingo.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

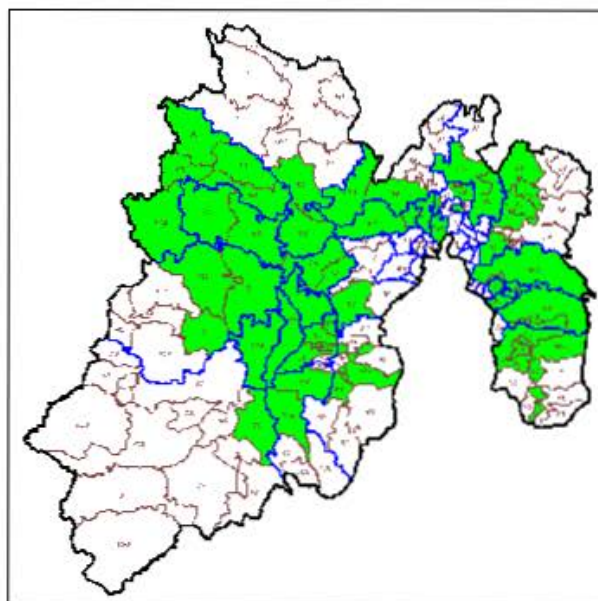
De acuerdo al Decreto 86, publicado el 28 de octubre de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Calimaya y Mexicaltingo, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SOTO
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HERRERAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	CUICUILTEPEC
30	CUICUILCO
31	CUICUILCO DE IXTACUILCO
32	CUICUILCO DE IXTACUILCO
33	CUICUILCO DE IXTACUILCO
34	CUICUILCO DE IXTACUILCO
35	CUICUILCO DE IXTACUILCO
36	CUICUILCO DE IXTACUILCO
37	CUICUILCO DE IXTACUILCO
38	CUICUILCO DE IXTACUILCO
39	CUICUILCO DE IXTACUILCO
40	CUICUILCO DE IXTACUILCO
41	CUICUILCO DE IXTACUILCO
42	CUICUILCO DE IXTACUILCO
43	CUICUILCO DE IXTACUILCO
44	CUICUILCO DE IXTACUILCO
45	CUICUILCO DE IXTACUILCO
46	CUICUILCO DE IXTACUILCO
47	CUICUILCO DE IXTACUILCO
48	CUICUILCO DE IXTACUILCO
49	CUICUILCO DE IXTACUILCO
50	CUICUILCO DE IXTACUILCO
51	CUICUILCO DE IXTACUILCO
52	CUICUILCO DE IXTACUILCO
53	CUICUILCO DE IXTACUILCO
54	CUICUILCO DE IXTACUILCO
55	CUICUILCO DE IXTACUILCO
56	CUICUILCO DE IXTACUILCO
57	CUICUILCO DE IXTACUILCO
58	CUICUILCO DE IXTACUILCO
59	CUICUILCO DE IXTACUILCO
60	CUICUILCO DE IXTACUILCO
61	CUICUILCO DE IXTACUILCO
62	CUICUILCO DE IXTACUILCO
63	CUICUILCO DE IXTACUILCO
64	CUICUILCO DE IXTACUILCO
65	CUICUILCO DE IXTACUILCO
66	CUICUILCO DE IXTACUILCO
67	CUICUILCO DE IXTACUILCO
68	CUICUILCO DE IXTACUILCO
69	CUICUILCO DE IXTACUILCO
70	CUICUILCO DE IXTACUILCO
71	CUICUILCO DE IXTACUILCO
72	CUICUILCO DE IXTACUILCO
73	CUICUILCO DE IXTACUILCO
74	CUICUILCO DE IXTACUILCO
75	CUICUILCO DE IXTACUILCO
76	CUICUILCO DE IXTACUILCO
77	CUICUILCO DE IXTACUILCO
78	CUICUILCO DE IXTACUILCO
79	CUICUILCO DE IXTACUILCO
80	CUICUILCO DE IXTACUILCO
81	CUICUILCO DE IXTACUILCO
82	CUICUILCO DE IXTACUILCO
83	CUICUILCO DE IXTACUILCO
84	CUICUILCO DE IXTACUILCO
85	CUICUILCO DE IXTACUILCO
86	CUICUILCO DE IXTACUILCO
87	CUICUILCO DE IXTACUILCO
88	CUICUILCO DE IXTACUILCO
89	CUICUILCO DE IXTACUILCO
90	CUICUILCO DE IXTACUILCO
91	CUICUILCO DE IXTACUILCO
92	CUICUILCO DE IXTACUILCO
93	CUICUILCO DE IXTACUILCO
94	CUICUILCO DE IXTACUILCO
95	CUICUILCO DE IXTACUILCO
96	CUICUILCO DE IXTACUILCO
97	CUICUILCO DE IXTACUILCO
98	CUICUILCO DE IXTACUILCO
99	CUICUILCO DE IXTACUILCO
100	CUICUILCO DE IXTACUILCO
101	CUICUILCO DE IXTACUILCO
102	CUICUILCO DE IXTACUILCO
103	CUICUILCO DE IXTACUILCO
104	CUICUILCO DE IXTACUILCO
105	CUICUILCO DE IXTACUILCO
106	CUICUILCO DE IXTACUILCO
107	CUICUILCO DE IXTACUILCO
108	CUICUILCO DE IXTACUILCO
109	CUICUILCO DE IXTACUILCO
110	CUICUILCO DE IXTACUILCO
111	CUICUILCO DE IXTACUILCO
112	CUICUILCO DE IXTACUILCO
113	CUICUILCO DE IXTACUILCO
114	CUICUILCO DE IXTACUILCO
115	CUICUILCO DE IXTACUILCO
116	CUICUILCO DE IXTACUILCO
117	CUICUILCO DE IXTACUILCO
118	CUICUILCO DE IXTACUILCO
119	CUICUILCO DE IXTACUILCO
120	CUICUILCO DE IXTACUILCO
121	CUICUILCO DE IXTACUILCO
122	CUICUILCO DE IXTACUILCO
123	CUICUILCO DE IXTACUILCO
124	CUICUILCO DE IXTACUILCO

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

#### Calimaya -Mexcaltzingo

		2017					2018 (PRO)					TIC	TIC
		14 DE JUN DE	5200 DE	14 DE JUN DE	NDA	ETTO	14 DE JUN DE	5200 DE	14 DE JUN DE	NDA			
EST	REGISTRAR	EST	REGISTRAR	EST	REGISTRAR	NDA	ETTO	EST	REGISTRAR	NDA	ETTO		
15	14 DE JUN DE 2017	15	14 DE JUN DE 2017	15	14 DE JUN DE 2017	15	14 DE JUN DE 2017	15	14 DE JUN DE 2017	15	14 DE JUN DE 2017	15	15
												16	16

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.



## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 86 publicado el 28 de octubre de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Calimaya y Mexicaltzingo, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

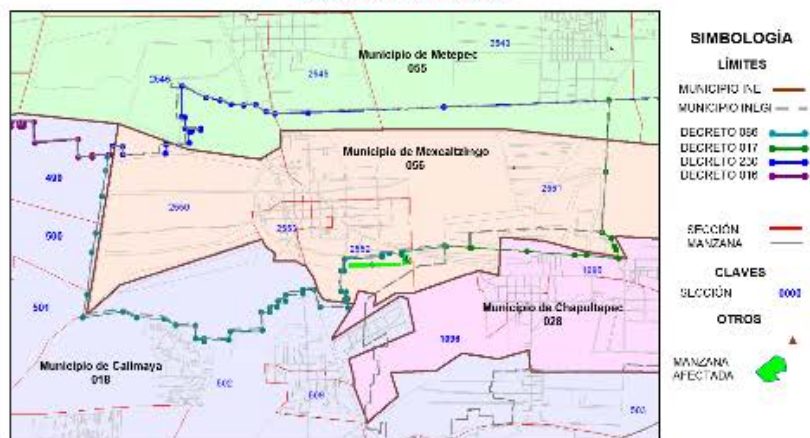
En este sentido, las manzanas 06, 14 y 16 de la sección 2552, pertenecientes al municipio de Mexicaltzingo, se reasignan a la sección 0502, del municipio de Calimaya. Con estos movimientos se afecta un total de 16 ciudadanos en padrón y 14 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", la cual forma parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

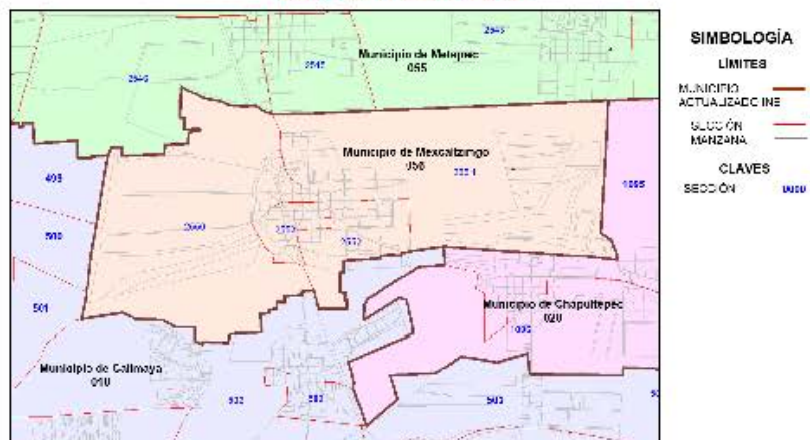
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 86 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Calimaya y Mexicaltzingo, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL ORO, SAN FELIPE  
DEL PROGRESO Y JOCOTITLÁN; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 89 de fecha 09 de mayo de 2013 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

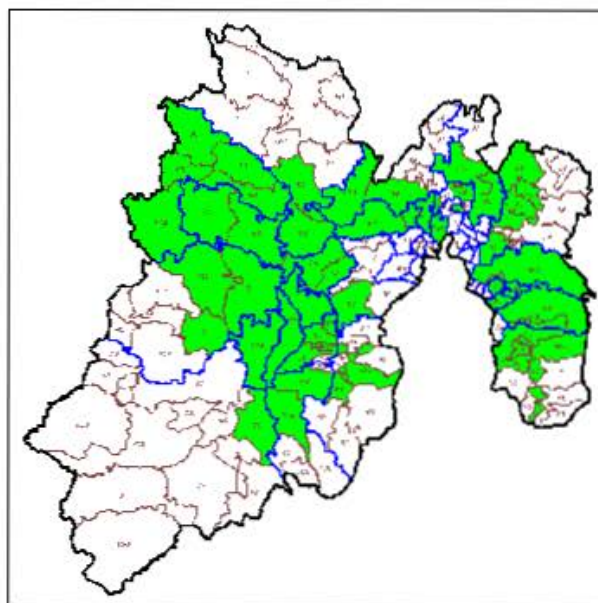
De acuerdo al Decreto 89, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre El Oro y San Felipe del Progreso, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		AZTECO
14		CAECOMULCO
17		CAPIZ
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
31		CHICOMILCO
32		CHICOMILCO
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHILTECO
46		CHILTECO
49		CHILTECO
50		CHILTECO
52		CHILTECO
53		CHILTECO
54		CHILTECO
55		CHILTECO
56		CHILTECO
57		CHILTECO
58		CHILTECO
59		CHILTECO
60		CHILTECO
61		CHILTECO
62		CHILTECO
63		CHILTECO
64		CHILTECO
65		CHILTECO
66		CHILTECO
67		CHILTECO
68		CHILTECO
69		CHILTECO
70		CHILTECO
71		CHILTECO
72		CHILTECO
73		CHILTECO
74		CHILTECO
75		CHILTECO
76		CHILTECO
77		CHILTECO
78		CHILTECO
79		CHILTECO
80		CHILTECO
81		CHILTECO
82		CHILTECO
83		CHILTECO
84		CHILTECO
85		CHILTECO
86		CHILTECO
87		CHILTECO
88		CHILTECO
89		CHILTECO
90		CHILTECO
91		CHILTECO
92		CHILTECO
93		CHILTECO
94		CHILTECO
95		CHILTECO
96		CHILTECO
97		CHILTECO
98		CHILTECO
99		CHILTECO
100		CHILTECO
101		CHILTECO
102		CHILTECO
103		CHILTECO
104		CHILTECO
105		CHILTECO
106		CHILTECO
107		CHILTECO
108		CHILTECO
109		CHILTECO
110		CHILTECO
111		CHILTECO
112		CHILTECO
113		CHILTECO
114		CHILTECO
115		CHILTECO
116		CHILTECO
117		CHILTECO
118		CHILTECO
119		CHILTECO
120		CHILTECO
121		CHILTECO
122		CHILTECO
123		CHILTECO
124		CHILTECO

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

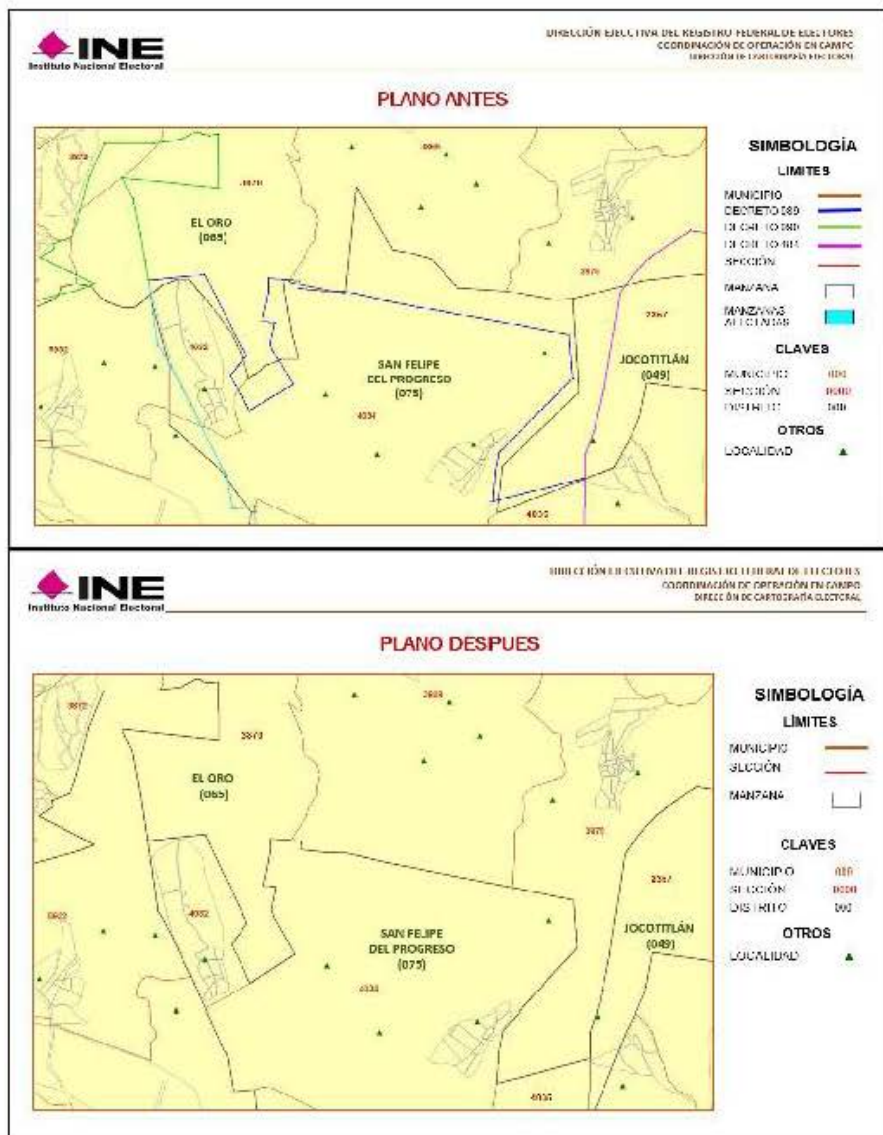
De acuerdo al Decreto 089 publicado el 9 de mayo de 2013 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se llevaron a cabo las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

una fracción de terreno de la sección 3870 y 3869 del municipio de El Oro se reasignan a las secciones 4032 y 4034 del municipio de San Felipe del Progreso respectivamente, así mismo una fracción de la sección 4032 y 4034 del municipio de San Felipe del Progreso se reasignan a la sección 3870 del municipio de El Oro, de igual forma una fracción de la sección 4034 del municipio de San Felipe del Progreso se reasigna a las secciones 3869 y 3875 del municipio de El Oro, por último una fracción de la sección 2357 del municipio Jocotitlán se reasigna a la sección 4035 del municipio de San Felipe del Progreso. Las modificaciones anteriormente señaladas no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 089 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL ORO Y SAN JOSÉ  
DEL RINCÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 90 de fecha 09 de mayo de 2013 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de El Oro y San José del Rincón.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

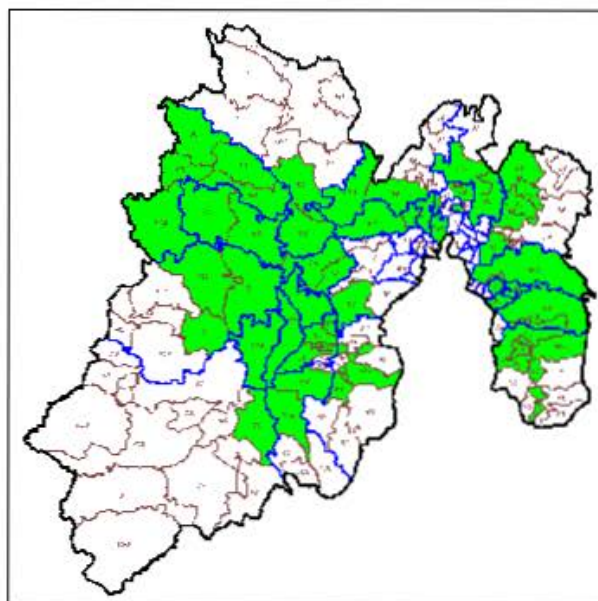
De acuerdo al Decreto 90, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre El Oro y San José del Rincón se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
3		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUÍ
11		ÁZCUDO
14		ATLACOMULCO
17		ATAPACCO
18		CAJUMÁ
21		COATEPEC HERRERAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		CUICUILTEPEC
30		CHALCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
37		CHIMALHUACÁN
38		CHIMALHUACÁN
39		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
41		CHIMALHUACÁN
42		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
44		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
46		CHIMALHUACÁN
47		CHIMALHUACÁN
48		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
51		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
53		CHIMALHUACÁN
54		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
58		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
60		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha

propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

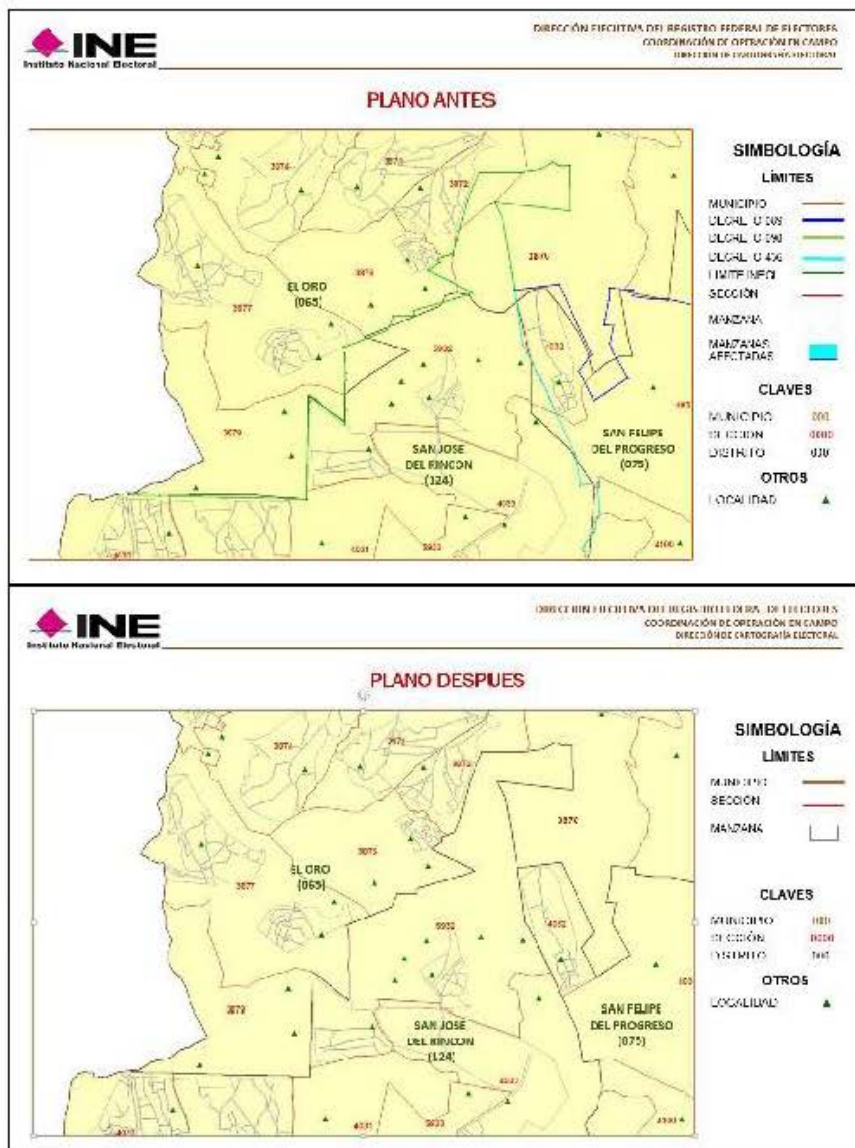
#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 90 publicado el 9 de mayo de 2013 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de El Oro y San José del Rincón, se observa que dicho Decreto, complementado con el marco municipal establecido por el INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se describen:

Una fracción de la sección 3879 del municipio de El Oro se reasigna a las secciones 4030, 4029 y 4031 del municipio de San José del Rincón, una fracción de la sección 5932 del municipio de San José del Rincón se reasigna a las secciones 3877 y 3879 del municipio de El Oro, una fracción de la sección 3877 se reasigna a la sección 5932 del municipio de San José del Rincón, dos fracciones de la sección 3876 del municipio de El Oro se reasignan a la sección 5932 del municipio de San José del Rincón y viceversa. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 90 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de El Oro y San José del Rincón, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE DEL  
PROGRESO Y VILLA VICTORIA EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 91 de fecha 09 de mayo de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de San Felipe del Progreso y Villa Victoria.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

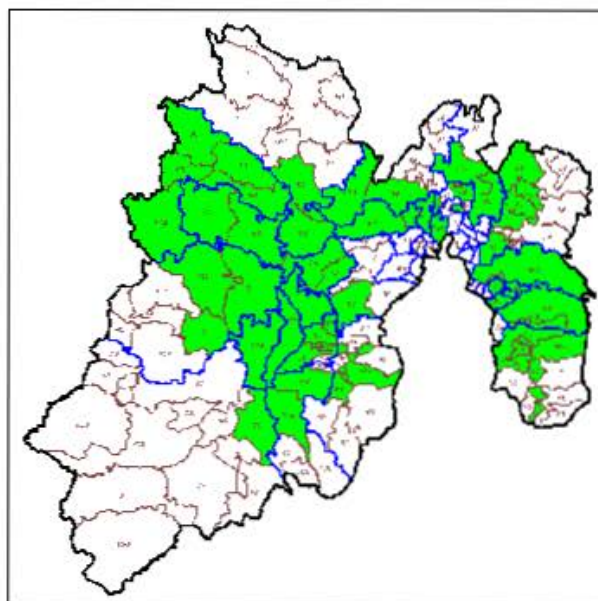
De acuerdo al Decreto 91, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre San Felipe del Progreso y Villa Victoria se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE ALARCON
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

##### Villa Victoria a San Felipe del Progreso

ESTADO	DICE						DESE DECIR					
	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	
CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	CVF NOMBRE	
ESTADO DE MÉXICO	22	VILLA VICTORIA	5762	22	SAN FELIPE DEL PROGRESO	5762	22	SAN FELIPE DEL PROGRESO	5762	22	MIRAFLORES DE LOS ROSALES	

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 91, publicado el 9 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre San Felipe del Progreso y Villa Victoria, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de las secciones 4087, 4090 y 4089, georeferidas al municipio de San Felipe del Progreso y las secciones 5754, 5751 y 5752 georeferidas al municipio de Villa Victoria.

Asimismo, la localidad Mina Vieja (0022), referida actualmente en la sección 5752 del municipio de Villa Victoria, se reasigna a la sección 4089 del municipio de San Felipe del Progreso, afectando a un total de 1,113 ciudadanos en padrón, tal y como se señala en la tabla "dice-debe", misma que forma parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que



necesariamente se relacionen en la tabla "dice – debe", ya que no afectan localidades ni manzanas.

Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 91 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San Felipe del Progreso y Villa Victoria, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios.



**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

LIMITES	
MUNICIPIO	—
DECRETO 91	—
LEYEMPO 26	—
PROCESO 25	—
DECRETO 10 28	—
SECCIÓN	—
NACIONAL	—

CLAVES	
MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
LOCALIDAD	00000

OTROS	
LOCALIDAD	▲

**PLANO DESPUÉS**



**SIMBOLOGÍA**

LIMITES	
MUNICIPIO	—
SECCIÓN	—
NACIONAL	—

CLAVES	
MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
LOCALIDAD	00000

OTROS	
LOCALIDAD	▲

### ***VIII. CONCLUSIONES***

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL  
RINCÓN Y VILLA VICTORIA EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 92 de fecha 09 de mayo de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de San José del Rincón y Villa Victoria.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

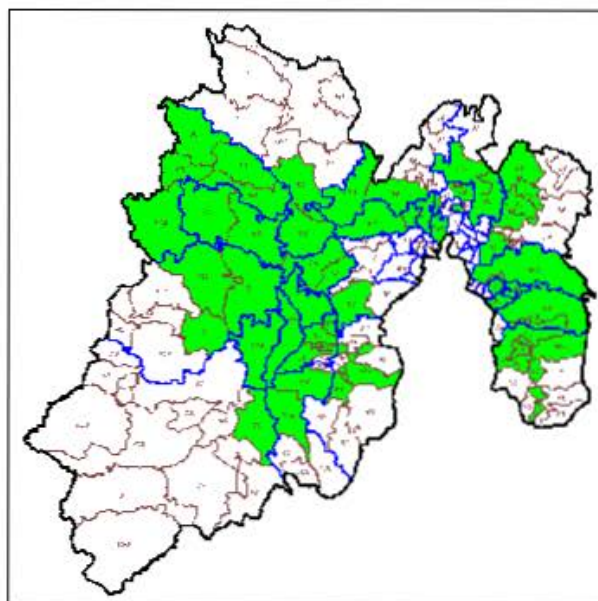
De acuerdo al Decreto 92, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre San José del Rincón y Villa Victoria se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIACA
11	ATLACO
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABIAS
22	COCATLÁN
24	COPULCO
25	COSQUITÓN
30	CUILCO
32	CHIMALHUAC
33	CHIMALPA
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALUA
43	CHIMALUA
45	CHILTECO
49	CHILTECO
49	CHILTECO
50	CHILTECO
52	CHILTECO
55	CHILTECO
56	CHILTECO
57	CHILTECO
59	CHILTECO
61	CHILTECO
65	CHILTECO
69	CHILTECO
70	CHILTECO
71	CHILTECO
75	CHILTECO
76	CHILTECO
77	CHILTECO
82	CHILTECO
84	CHILTECO
85	CHILTECO
86	CHILTECO
88	CHILTECO
89	CHILTECO
91	CHILTECO
93	CHILTECO
94	CHILTECO
97	CHILTECO
101	CHILTECO
102	CHILTECO
104	CHILTECO
107	CHILTECO
111	CHILTECO
112	CHILTECO
114	CHILTECO
115	CHILTECO
116	CHILTECO
117	CHILTECO
118	CHILTECO
119	CHILTECO
120	CHILTECO
124	CHILTECO

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 92, publicado el 9 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre San José del Rincón y Villa Victoria, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, sin afectar manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de las secciones 4096, 4094, 4085, 4084, 4105 y 5937 georeferidas al municipio de San José del Rincón y las secciones 5757, 5758, 5760, 5759, 5782 y 5750 georeferidas al municipio de Villa Victoria. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 92 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San José del Rincón y Villa Victoria, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLA VICTORIA,  
AMANALCO Y VILLA DE ALLENDE; EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 93 de fecha 09 de mayo de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Villa Victoria, Amanalco y Villa de Allende.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 93, publicado el 09 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Villa Victoria y Amanalco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

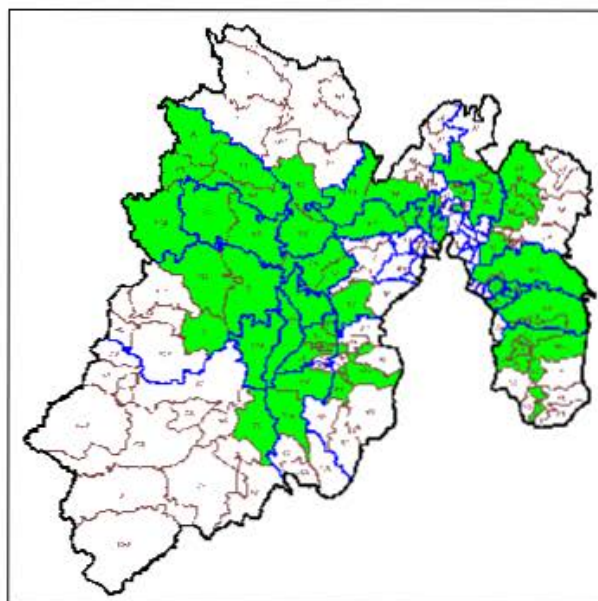


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPAC
11		ATLAPAC
14		ATLAPAC
17		ATLAPAC
18		ATLAPAC
21		ATLAPAC
22		ATLAPAC
24		ATLAPAC
25		ATLAPAC
30		ATLAPAC
31		ATLAPAC
32		ATLAPAC
33		ATLAPAC
34		ATLAPAC
35		ATLAPAC
36		ATLAPAC
37		ATLAPAC
38		ATLAPAC
39		ATLAPAC
40		ATLAPAC
41		ATLAPAC
42		ATLAPAC
43		ATLAPAC
44		ATLAPAC
45		ATLAPAC
46		ATLAPAC
47		ATLAPAC
48		ATLAPAC
49		ATLAPAC
50		ATLAPAC
51		ATLAPAC
52		ATLAPAC
53		ATLAPAC
54		ATLAPAC
55		ATLAPAC
56		ATLAPAC
57		ATLAPAC
58		ATLAPAC
59		ATLAPAC
60		ATLAPAC
61		ATLAPAC
62		ATLAPAC
63		ATLAPAC
64		ATLAPAC
65		ATLAPAC
66		ATLAPAC
67		ATLAPAC
68		ATLAPAC
69		ATLAPAC
70		ATLAPAC
71		ATLAPAC
72		ATLAPAC
73		ATLAPAC
74		ATLAPAC
75		ATLAPAC
76		ATLAPAC
77		ATLAPAC
78		ATLAPAC
79		ATLAPAC
80		ATLAPAC
81		ATLAPAC
82		ATLAPAC
83		ATLAPAC
84		ATLAPAC
85		ATLAPAC
86		ATLAPAC
87		ATLAPAC
88		ATLAPAC
89		ATLAPAC
90		ATLAPAC
91		ATLAPAC
92		ATLAPAC
93		ATLAPAC
94		ATLAPAC
95		ATLAPAC
96		ATLAPAC
97		ATLAPAC
98		ATLAPAC
99		ATLAPAC
100		ATLAPAC
101		ATLAPAC
102		ATLAPAC
103		ATLAPAC
104		ATLAPAC
105		ATLAPAC
106		ATLAPAC
107		ATLAPAC
108		ATLAPAC
109		ATLAPAC
110		ATLAPAC
111		ATLAPAC
112		ATLAPAC
113		ATLAPAC
114		ATLAPAC
115		ATLAPAC
116		ATLAPAC
117		ATLAPAC
118		ATLAPAC
119		ATLAPAC
120		ATLAPAC
121		ATLAPAC
122		ATLAPAC
123		ATLAPAC
124		ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

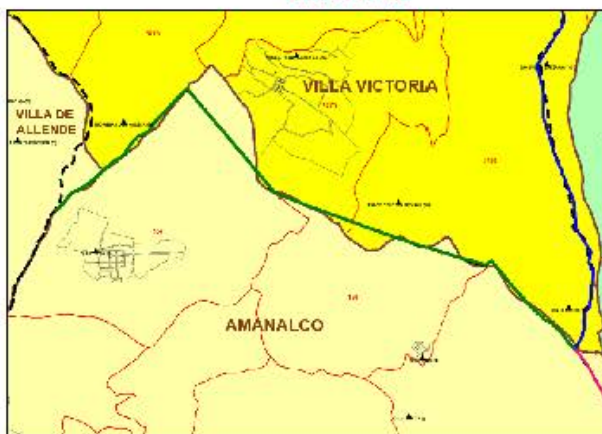
De acuerdo al Decreto 93, publicado el 9 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Villa Victoria y Amanalco se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Con este ajuste se afecta la configuración de las secciones 5696 del municipio de Villa de Allende, 5778, 5786, 5779 y 5780 georeferidas al municipio de Villa Victoria y las secciones 0157, 0158 y 0159 georeferidas al municipio de Amanalco. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 93 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Villa Victoria y Amanalco, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO INE
- MUNICIPIO AFD
- DECRETO 93
- DE 2011-14-20
- DE 2011-14-18
- SECCIÓN
- MANZANA

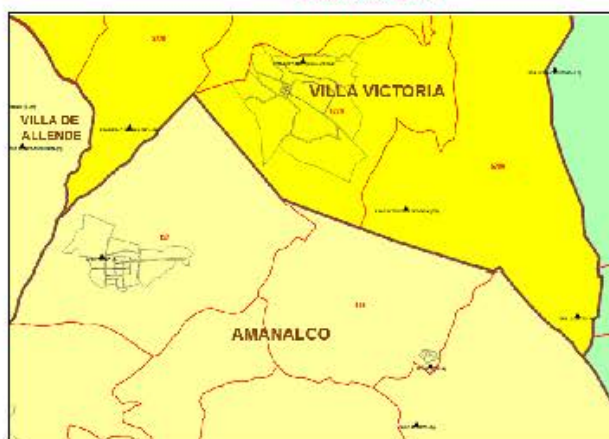
**CLAVES**

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000

**OTROS**

- PUANALCO

**PLANO DESPUÉS**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO INE
- MUNICIPIO AFD
- MANZANA
- CLAVES

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000

**OTROS**

- PUANALCO

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL ORO Y  
TEMASCALCINGO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 94 de fecha 09 de mayo de 2013 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de El Oro y Temascalcingo.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

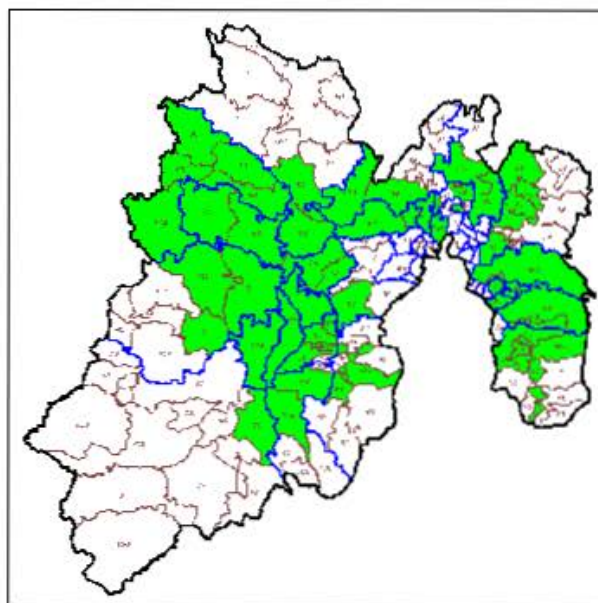
De acuerdo al Decreto 94, publicado el 09 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre El Oro y Temascalcingo se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIACA
11		ATLISCO
14		CACOMULCO
17		CAPIZ
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		COSCOMATEPEC
30		CUILCO
32		CHICOMULCO
33		CHICOMULCO
35		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o

supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto



por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüa e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigüa del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de



Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

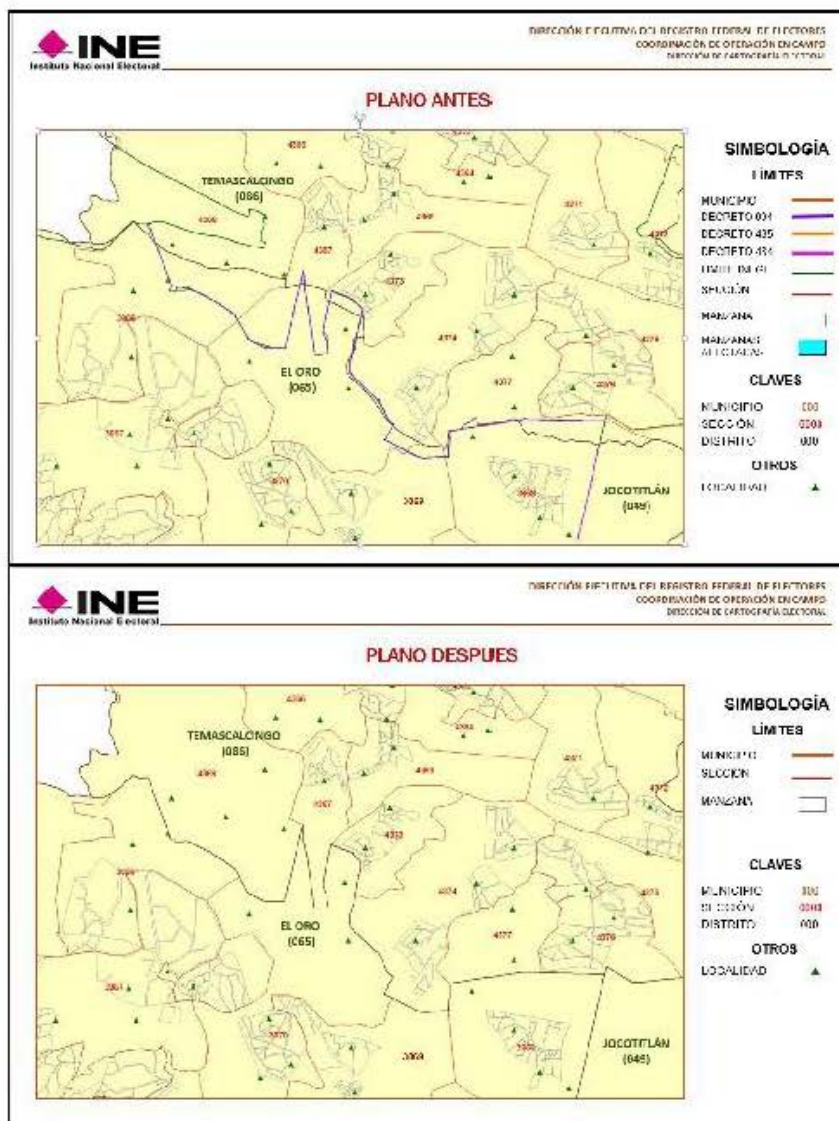
### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 94 publicado el 9 de mayo de 2013 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de El Oro y Temascalcingo, se observa que dicho Decreto, complementado con el marco municipal establecido por el INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de la sección 4368 del municipio de Temascalcingo se reasigna a la sección 3866 del municipio de El Oro y viceversa, varias fracciones de la sección 3870 del municipio de El Oro se reasignan a las secciones 4367, 4373 y 4374 del municipio de Temascalcingo y a la sección 3869 del mismo municipio de El Oro, así mismo partes de estas secciones se reasignan a la sección 3870 del municipio antes mencionado, una parte de la sección 3868, 3869 y 4377 del municipio de El Oro se reasigna a la sección 4374 del municipio de Temascalcingo; también una fracción de la sección 4377 del municipio de Temascalcingo se reasigna a la sección 3868 del municipio Del Oro y viceversa, finalmente dos fracciones de la sección 4377 pasaran a formar parte de las secciones 4374 y 4376 del municipio de Temascalcingo. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 94 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de El Oro y Temascalcingo, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL AIRE,  
AYAPANGO Y JUCHITEPEC; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 99, de fecha 30 de noviembre de 2004 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Aire y Ayapango.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

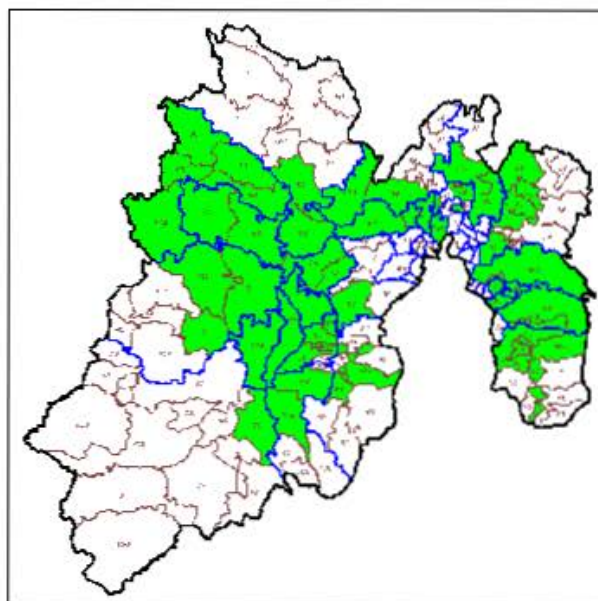
De acuerdo al Decreto 99, publicado el 30 de noviembre de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Aire y Ayapango se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLAPULCO
14		ATLAPULCO
17		ATLAPULCO
18		ATLAPULCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL





#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 99 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 30 de noviembre de 2004, el cual establece la delimitación municipal entre Ayapango y Tenango del Aire, se observa que el citado decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

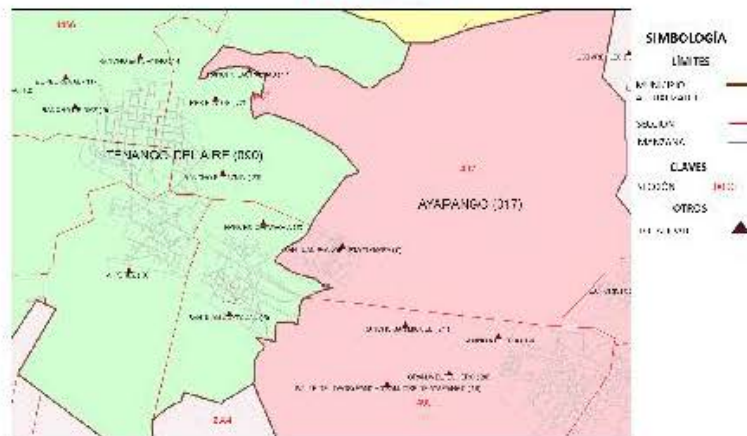
Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 0490 y 0492 en el municipio de Ayapango; las secciones 4467 y 4470 en el municipio de Tenango del Aire y una porción mínima de la sección 2384 del municipio de Juchitepec.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 99, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Ayapango y Tenango del Aire, destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades, ya que solo se trata de una adecuación territorial.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AYAPANGO,  
TLALMANALCO Y TENANGO DEL AIRE; EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 100, de fecha 30 de noviembre de 2004 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Ayapango y Tlalmanalco

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

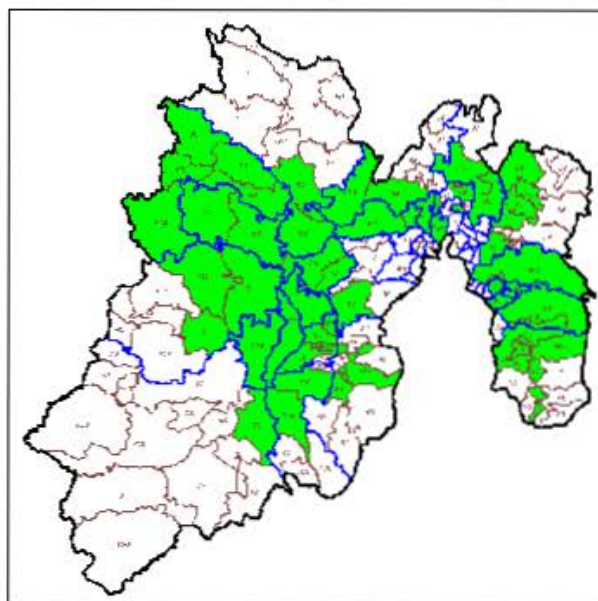
De acuerdo al Decreto 100, publicado el 30 de noviembre de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Ayapango y Tlalmanalco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
3	ACOLMAN
5	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIQUIL
11	ATLAPACCO
14	ATLAPACCO
17	ATLAPACCO
18	ATLAPACCO
21	COATEPEC HABIAS
22	COATEPEC
24	COATEPEC
25	COATEPEC
30	COATEPEC
31	COATEPEC
32	COATEPEC
33	COATEPEC
34	COATEPEC
35	COATEPEC
36	COATEPEC
37	COATEPEC
38	COATEPEC
39	COATEPEC
40	COATEPEC
41	COATEPEC
42	COATEPEC
43	COATEPEC
44	COATEPEC
45	COATEPEC
46	COATEPEC
47	COATEPEC
48	COATEPEC
49	COATEPEC
50	COATEPEC
51	COATEPEC
52	COATEPEC
53	COATEPEC
54	COATEPEC
55	COATEPEC
56	COATEPEC
57	COATEPEC
58	COATEPEC
59	COATEPEC
60	COATEPEC
61	COATEPEC
62	COATEPEC
63	COATEPEC
64	COATEPEC
65	COATEPEC
66	COATEPEC
67	COATEPEC
68	COATEPEC
69	COATEPEC
70	COATEPEC
71	COATEPEC
72	COATEPEC
73	COATEPEC
74	COATEPEC
75	COATEPEC
76	COATEPEC
77	COATEPEC
78	COATEPEC
79	COATEPEC
80	COATEPEC
81	COATEPEC
82	COATEPEC
83	COATEPEC
84	COATEPEC
85	COATEPEC
86	COATEPEC
87	COATEPEC
88	COATEPEC
89	COATEPEC
90	COATEPEC
91	COATEPEC
92	COATEPEC
93	COATEPEC
94	COATEPEC
95	COATEPEC
96	COATEPEC
97	COATEPEC
98	COATEPEC
99	COATEPEC
100	COATEPEC
101	COATEPEC
102	COATEPEC
103	COATEPEC
104	COATEPEC
105	COATEPEC
106	COATEPEC
107	COATEPEC
108	COATEPEC
109	COATEPEC
110	COATEPEC
111	COATEPEC
112	COATEPEC
113	COATEPEC
114	COATEPEC
115	COATEPEC
116	COATEPEC
117	COATEPEC
118	COATEPEC
119	COATEPEC
120	COATEPEC
121	COATEPEC
122	COATEPEC
123	COATEPEC
124	COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en

su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

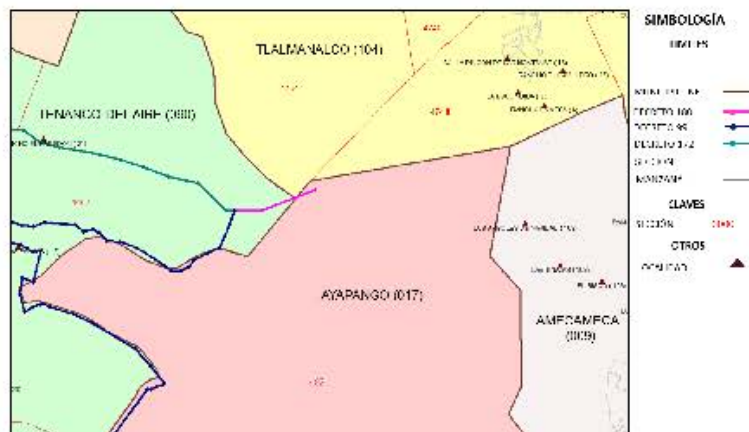
De acuerdo a lo establecido en el decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 30 de noviembre de 2004, el cual establece la delimitación municipal entre Ayapango y Tlalmanalco, se observa que el citado decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 4741 y 4754 del municipio de Tlalmanalco; la sección 4467 del municipio de Tenango del Aire y la sección 0492 del municipio de Ayapango.

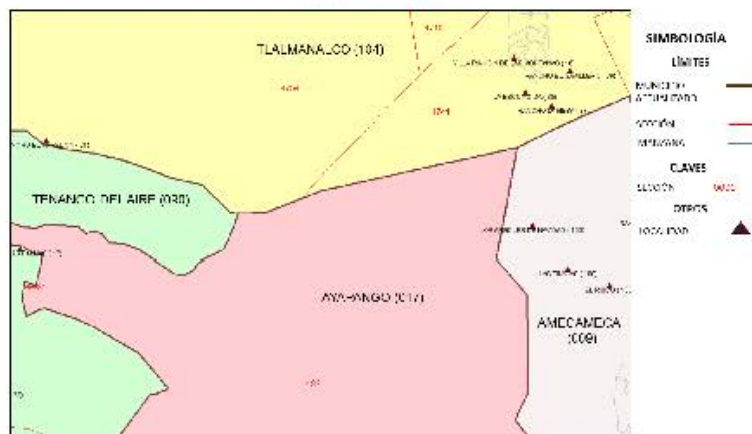
En este sentido, cabe señalar que el municipio de Tenango del Aire, por consecuencia de la aplicación de dicho decreto, es modificado conforme el límite del citado decreto.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 100, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Ayapango y Tlalmanalco, destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades, ya que solo se trata de una adecuación territorial.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN,  
CHIMALHUACÁN Y LA PAZ; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 104 de fecha 5 de julio de 2010 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Chicoloapan, Chimalhuacán y La paz.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

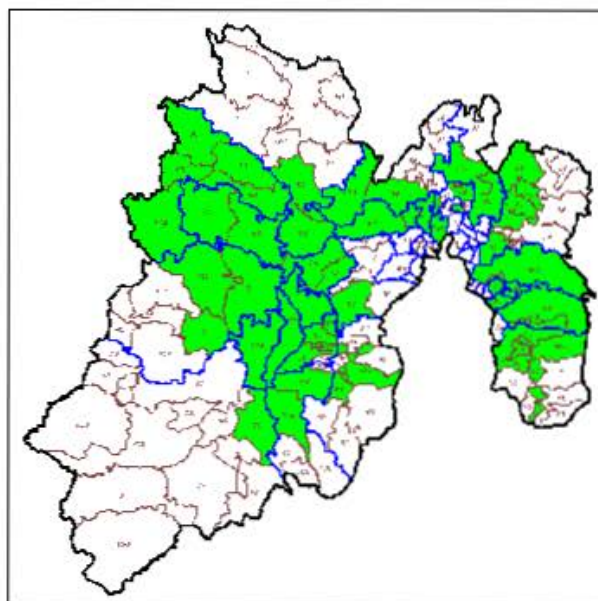
De acuerdo al Decreto 104, publicado el 5 de julio de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Chicoloapan, Chimalhuacán y La paz se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL







## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 104, publicado el 5 de julio de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Chimalhuacán y Chicoloapan, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 5966 y 5970 del municipio de Chimalhuacán, la sección 1123 del municipio de Chicoloapan y la 3947 del municipio de La Paz; cabe puntualizar que conforme al decreto se modifican en porciones mínimas, todas las secciones que colindan con éste sin afectar manzanas, tal como se enlista en el anexo.

En este sentido, 10 manzanas de la sección 1123 del municipio de Chicoloapan y 6 manzanas de la sección 3947 del municipio de La Paz, se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán; asimismo 29 manzanas de la sección 1123 del municipio de Chicoloapan, se reasignan a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán; así como 2 manzanas de la sección 5970 en el municipio de Chimalhuacán, se reasignan a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan.

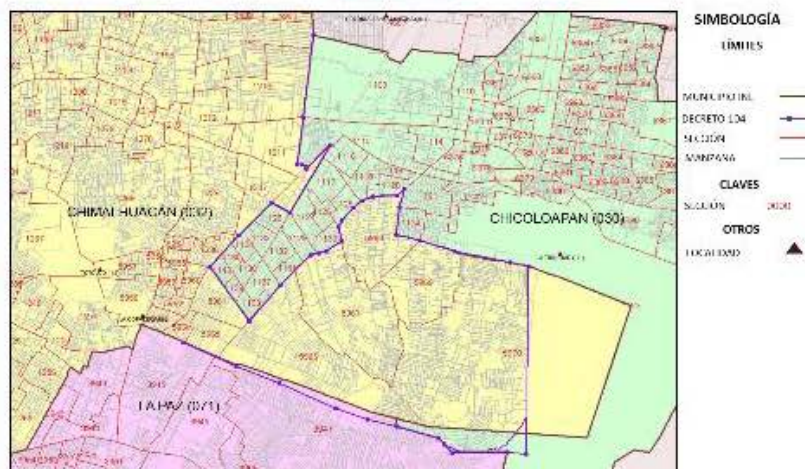
Con estas modificaciones, se afecta a un total de 166 ciudadanos en padrón y 160 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla dice-debe, que forma parte de este documento.

En razón de lo anterior, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, tal y como se establece en el Decreto 104.

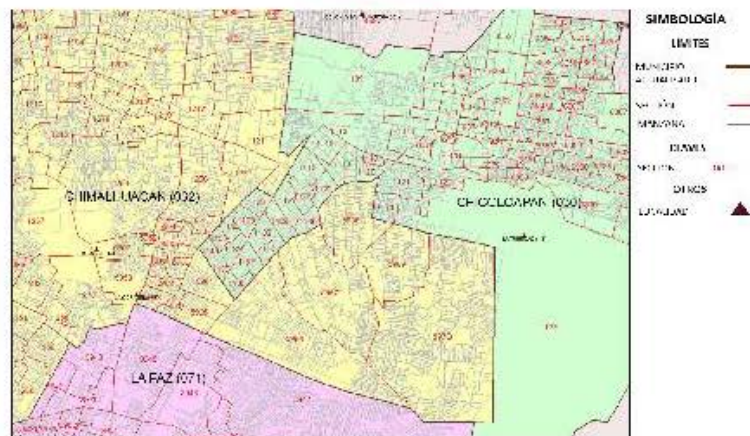
Cabe hacer la aclaración, que por consecuencia, al llevar a cabo la afectación como lo establece el Decreto 104, el municipio de La Paz, es modificado.



**PLANO ANTES**

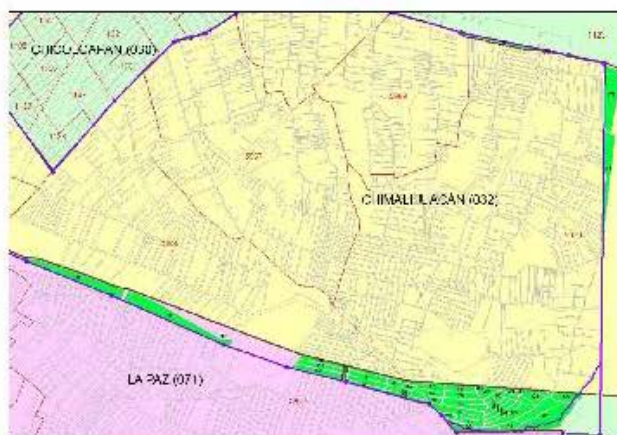


**PLANO DESPUÉS**



**PLANO ANTES**

**ANEXO**



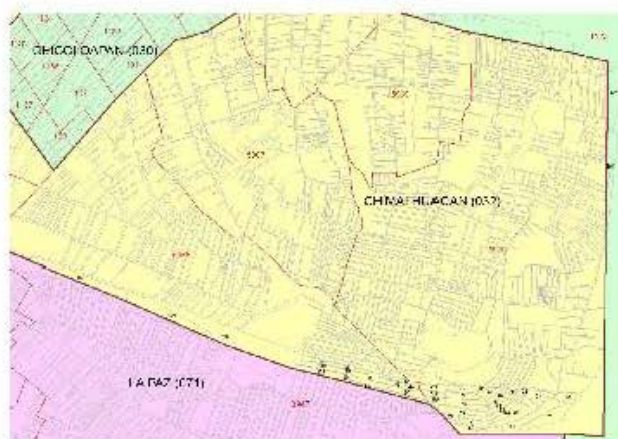
**SIMBOLOGIA**

**LÍMITES**

- MUNICIPAL: —
- DISTRITO: —
- ESTADO: —
- NACIONAL: —
- PRECATOS: —
- CLAVES
- SOLISTA: —
- EL HIERRO: ▲
- JUAREZ: ▲

**PLANO DESPUÉS**

**ANEXO**



**SIMBOLOGIA**

**LÍMITES**

- MUNICIPAL: —
- DISTRITO: —
- ESTADO: —
- NACIONAL: —
- PRECATOS: —
- CLAVES
- SOLISTA: —
- EL HIERRO: ▲
- JUAREZ: ▲



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye que el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y  
TECAMAC EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 122 de fecha 31 de diciembre de 2004 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Acolman y Tecamac.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

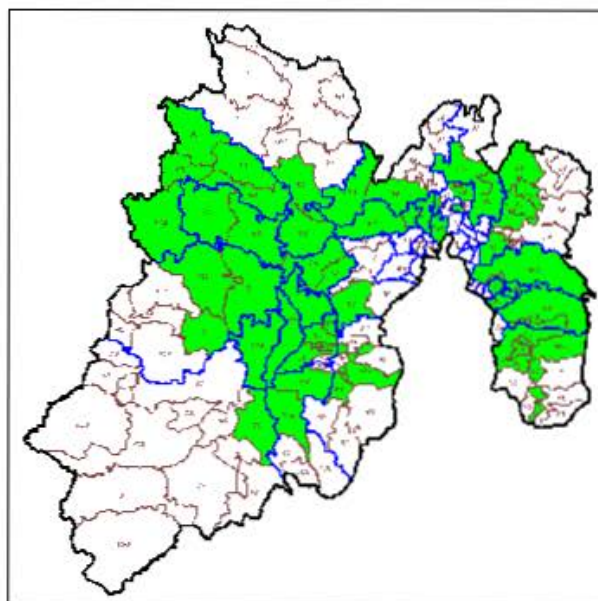
De acuerdo al Decreto 122 de fecha 31 de diciembre de 2004 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Acolman y Tecamac, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIACA
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUZMÁN
30		CUILCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
39		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
46		CHIMALHUACÁN
47		CHIMALHUACÁN
48		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
53		CHIMALHUACÁN
54		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
58		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
60		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

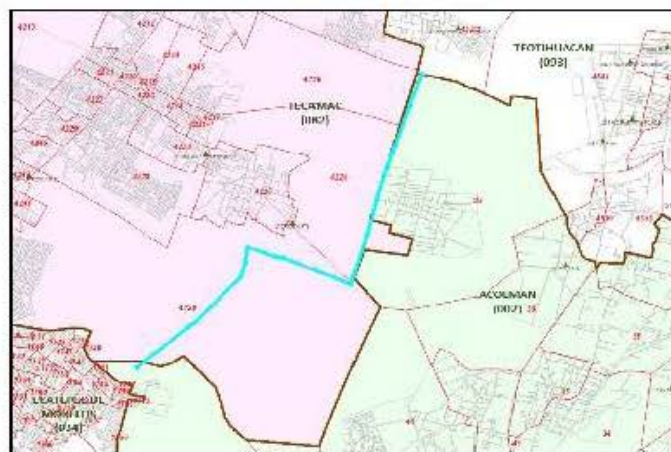
#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

Conforme al Decreto 122, publicado el 31 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Acolman y Tecamac, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limitrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 4216, 4225 y 4251 del municipio de Tecamac, así como las secciones 0035 y 0044 del municipio de Acolman.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 122 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios 002 Acolman y 082 Tecamac, se dictamina **técnica y jurídicamente** procedente la modificación de los límites municipales involucrados.

**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO	—
DECRETO 122	—
SECCIÓN	—
MANZANA	—
MANZANAS A LOCALIDAD	■

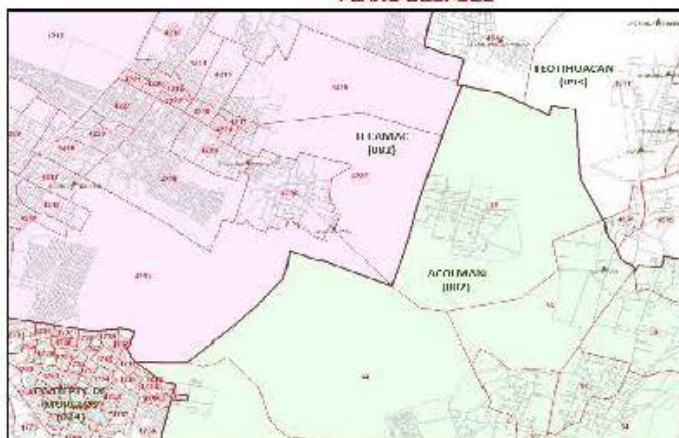
**CLAVES**

MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
DISTRITO	000

**OTROS**

LOCALIDAD	▲
-----------	---

**PLANO DESPUES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO	—
SECCIÓN	—
MANZANA	—

**CLAVES**

MUNICIPIO	000
SECCIÓN	0000
MANZANA	000

**OTROS**

LOCALIDAD	▲
-----------	---

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ Y ZINACANTEPEC EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 139 de fecha 24 de junio de 2003, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

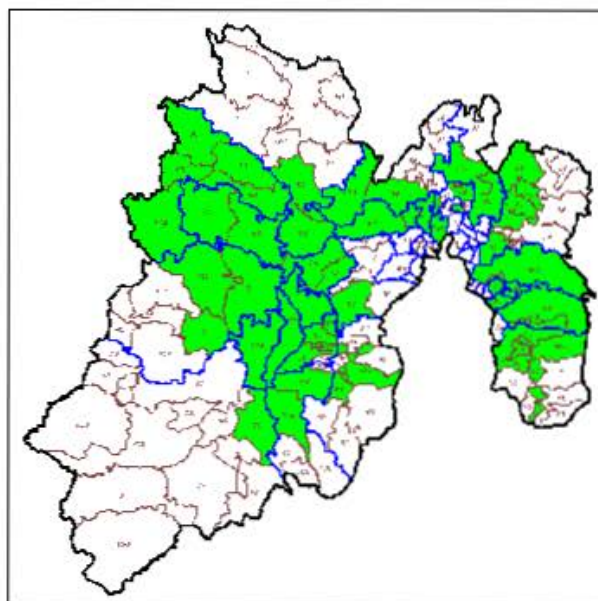
De acuerdo al Decreto 139, publicado el fecha 24 de junio de 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Zinacantepec se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL





#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

DIF													DISTRITOS													PO	IH
MUNICIPIO		DIF	SECCIONES			LOCALIDAD			MZA	DIF	MUNICIPIO			SECCIONES			LOCALIDAD			MZA							
CUR	NOMBRE		CUR	NOMBRE	SECCION	CUR	NOMBRE	LOCALIDAD			CUR	NOMBRE	SECCION	CUR	NOMBRE	LOCALIDAD	MZA										
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	155	74	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	555	45	115	7424249992	MSL	56	EDIFICIO DE RESERVA	555	45	115	246									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	5	50	559	4955091401	MSL	2	URDO DE MEXICALCO	5	47	81	81									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	7	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	7	47	81	81									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	2	50	559	4955091401	MSL	2	URDO DE MEXICALCO	2	49	81	81									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	1	50	559	4955091401	MSL	2	URDO DE MEXICALCO	1	49	81	81									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	8	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	8	155	755	755									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	51	50	559	4955091401	MSL	2	URDO DE MEXICALCO	51	5	5	5									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	30	50	559	4955091401	MSL	2	URDO DE MEXICALCO	30	559	559	559									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	41	50	559	4955091401	MSL	48	SAN JERONIMO PLAZA PRINCIPAL	41	29	29	29									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	31	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	31	145	145	145									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	148	5	7475 & 75740	32	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	32	5	5	5									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	148	5	7475 & 75740	33	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	33	5	5	5									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	45	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	45	45	45	45									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	46	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	46	137	137	137									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	47	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	47	55	55	55									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	147	5	7475 & 75740	48	45	115	7424249992	MSL	5	PRETO DE MEXICALCO	48	45	45	45									
14	VERACRUZ	15	A	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	156	7	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	59	50	559	4955091401	MSL	48	URDO DE SAN JERONIMO	59	5	5	5									
15	MÉXICO	20	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	144	5	EL CANGIARIN	20	40	115	3304010000	SM7	3	SAN ANTONIO AGUASCALCO	20	6	6	6									

#### Zinacantepec a Almoloya de Juárez

DIF							DISTRITOS							PO	IH		
DIF	MUNICIPIO	DIF	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZA	DIF	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD	MZA						
OC	NOMBRE	OC	NOMBRE	OC	NOMBRE	MZA	OC	NOMBRE	OC	NOMBRE	MZA						
15	MÉXICO	40	115	ZINACANTEPEC	SM7	26	0 BARRI	1	20	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	036	11	CARRERA DE GUADALUPE	1	34	34
15	MÉXICO	40	115	ZINACANTEPEC	SM7	26	01 BARRI	2	20	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	036	11	CARRERA DE GUADALUPE	2	42	42
15	MÉXICO	40	115	ZINACANTEPEC	SM7	26	01 BARRI	D	20	5	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	036	11	CARRERA DE GUADALUPE	13	9	9

#### Almoloya de Juárez a Almoloya de Juárez

DIF						DISTRITOS						PO	IH				
MUNICIPIO	DIF	MUNICIPIO	DIF	SECCION	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DIF	MUNICIPIO	SECCION	LOCALIDAD							
CUR	NOMBRE	CUR	NOMBRE	SECCION	LOCALIDAD	CUR	NOMBRE	CUR	NOMBRE	LOCALIDAD							
15	MÉXICO	25	3	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	145	5	EL CANGIARIN	10	25	3	ALMOLLOYA DE JUÁREZ	144	5	EL CANGIARIN	10	25	25

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos

citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 139, publicado el 28 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Almoloya de Juárez y Zinacantepec se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, las manzanas 13, 44 y 45 de la sección 0143 perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, se reasignan a la sección 5843 del municipio de Zinacantepec.

Asimismo, las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 41, 60, 65, 66, 67, 68 y 69 referidas en la sección 0142 de Almoloya de Juárez, se reasignan a la sección 5843 dentro del municipio de Zinacantepec.

La manzana 22 de la sección 0144 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna al municipio de Zinacantepec en la sección 5847.

Las manzanas 1, 2 y 13 de la sección 5847 del municipio de Zinacantepec, se reasignan al municipio de Almoloya de Juárez en la sección 0138.

De igual forma, la manzana 10 georeferida en la sección 0143 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna a la sección 0144, conservando su referencia municipal.

Finalmente, la localidad denominada Lomas de San Francisco (0094), referida actualmente en la sección 0138 del municipio de Almoloya de Juárez, se reasigna a la sección 5850 del municipio de Zinacantepec.

Las modificaciones anteriormente señaladas, afectan a un total de 2,544 ciudadanos en padrón y 2,502 en lista nominal, tal y como se señala en la tabla "dice-debe", misma que forma parte de este documento.

Los movimientos anteriormente señalados, afectan adicionalmente la configuración de las siguientes secciones: 0146, 0136, 0137, 0134, 0138, 0144,

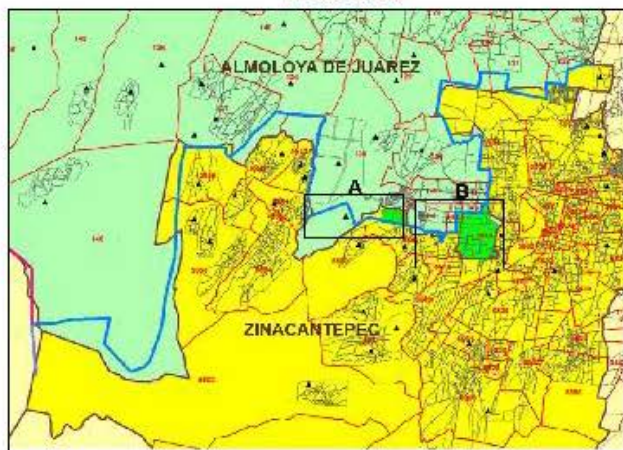
0143, 0142, 0141, 0139, 0129, 0130, 0131 y 0132 por el municipio Almoloya de Juárez; en tanto que por parte del municipio de Zinacantepec las secciones 5863, 5853, 5840, 5841, 5842, 5851, 5850, 5847, 5844 y la 5837.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice – debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

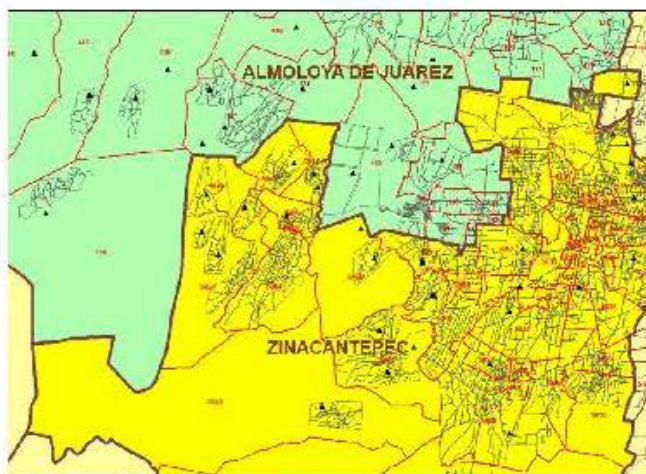
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 139 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Almoloya de Juárez y Zinacantepec, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.



**PLANO ANTES**

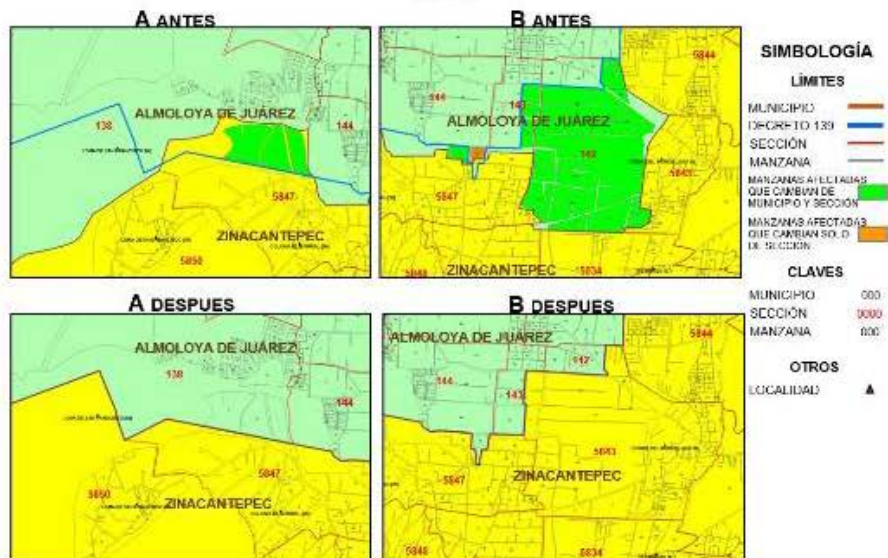


**PLANO DESPUÉS**





**ANEXO**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NICOLÁS ROMERO,  
TEPOTZOTLÁN Y CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 140 de fecha 24 de junio de 2003 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Nicolás Romero, Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

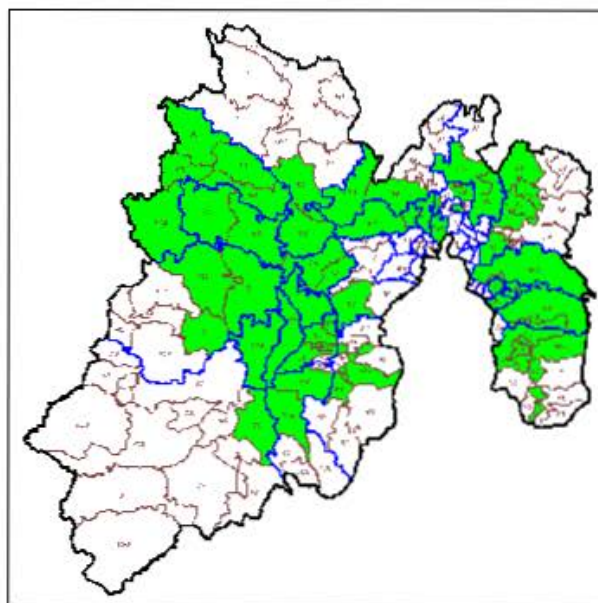
De acuerdo al Decreto 140 de fecha 24 de junio de 2003 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Nicolás Romero, Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
32		CHIMALMENCOS
33		CHIMALMENCOS
35		CHIMALMENCOS
40		CHIMALMENCOS
41		CHIMALMENCOS
43		CHIMALMENCOS
45		CHIMALMENCOS
49		CHIMALMENCOS
50		CHIMALMENCOS
52		CHIMALMENCOS
53		CHIMALMENCOS
55		CHIMALMENCOS
56		CHIMALMENCOS
57		CHIMALMENCOS
59		CHIMALMENCOS
61		CHIMALMENCOS
63		CHIMALMENCOS
64		CHIMALMENCOS
65		CHIMALMENCOS
66		CHIMALMENCOS
67		CHIMALMENCOS
68		CHIMALMENCOS
69		CHIMALMENCOS
70		CHIMALMENCOS
71		CHIMALMENCOS
72		CHIMALMENCOS
73		CHIMALMENCOS
74		CHIMALMENCOS
75		CHIMALMENCOS
76		CHIMALMENCOS
77		CHIMALMENCOS
78		CHIMALMENCOS
79		CHIMALMENCOS
80		CHIMALMENCOS
81		CHIMALMENCOS
82		CHIMALMENCOS
83		CHIMALMENCOS
84		CHIMALMENCOS
85		CHIMALMENCOS
86		CHIMALMENCOS
87		CHIMALMENCOS
88		CHIMALMENCOS
89		CHIMALMENCOS
90		CHIMALMENCOS
91		CHIMALMENCOS
92		CHIMALMENCOS
93		CHIMALMENCOS
94		CHIMALMENCOS
95		CHIMALMENCOS
96		CHIMALMENCOS
97		CHIMALMENCOS
98		CHIMALMENCOS
99		CHIMALMENCOS
100		CHIMALMENCOS
101		CHIMALMENCOS
102		CHIMALMENCOS
103		CHIMALMENCOS
104		CHIMALMENCOS
105		CHIMALMENCOS
106		CHIMALMENCOS
107		CHIMALMENCOS
108		CHIMALMENCOS
109		CHIMALMENCOS
110		CHIMALMENCOS
111		CHIMALMENCOS
112		CHIMALMENCOS
113		CHIMALMENCOS
114		CHIMALMENCOS
115		CHIMALMENCOS
116		CHIMALMENCOS
117		CHIMALMENCOS
118		CHIMALMENCOS
119		CHIMALMENCOS
120		CHIMALMENCOS
121		CHIMALMENCOS
122		CHIMALMENCOS
123		CHIMALMENCOS
124		CHIMALMENCOS

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta..

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,



señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

Conforme al Decreto 140, publicado el 24 de junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Nicolás Romero y Tepotzotlán, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 4578, 4580, 4587, 4586 del municipio de Tepotzotlán, 3796, 3793, 3794, 3795, 3797, 3804, 3730, 3819, 3728 del municipio de Nicolás Romero y 0906 del municipio de Cuautitlán Izcalli.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 140 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Nicolás Romero y Tepotzotlán, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites municipales involucrados.

**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO
- DISTRITO 140
- SECCIÓN
- MANZANA
- MANZANAS

**CLAVES**

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000
- DISTRITO 000

**OTROS**

- LOCALIDAD ▲

**PLANO DESPUES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO
- SECCIÓN
- MANZANA

**CLAVES**

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000
- MANZANA 000

**OTROS**

- LOCALIDAD ▲

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN DE LAS  
PIRÁMIDES – TEMASCALAPA - TEOTIHUACÁN EN  
EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme a los Decretos número 144 y 145 ambos de fecha 21 de julio de 2003 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo a los Decretos número 144 y 145 ambos de fecha 21 de julio de 2003 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán, se observa que dichos decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

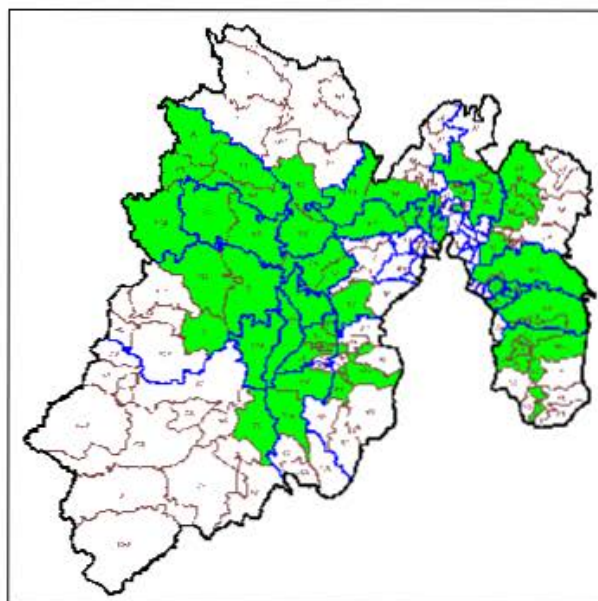


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SOTO
7	AMANAPAC
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COPULCO DE GUZMÁN
30	CUICILCO
32	CHICOMILCO
33	CHICOMILCO DE LOS BAÑOS
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
53	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL





Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

Para el Decreto 145:

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en



su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 144, publicado el 21 de julio de 2003 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre San Martín de las Pirámides y Temascalapa, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal límite establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, la localidad amanzanada 0014 Ejido Álvaro Obregón de la sección 4111, perteneciente al municipio 076 San Martín de las Pirámides, se reasigna al municipio de 085 Temascalapa integrándose a la sección electoral 4344, afectando a un total de 4 ciudadanos en padrón y 4 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", misma que forma parte de este documento.

Así mismo, la sección electoral 4112 del municipio de San Martín de las Pirámides sede una pequeña fracción de terreno a la sección 4343 correspondiente a Temascalapa, sin afectación de localidades y/o manzanas.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

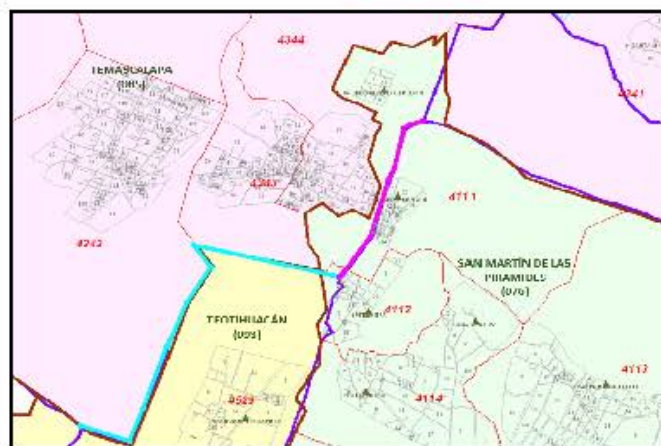
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 144 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Temascalapa, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

Conforme al Decreto 145, publicado el 21 de julio de 2003 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Temascalapa y Teotihuacán, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que no se afectaron manzanas ni localidades, toda vez que se trata sólo de una adecuación territorial entre las secciones 4343, 4342 del municipio de Temascalapa, 4529, 4531 de Teotihuacán y 4112 de San Martín de las Pirámides.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 145 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Temascalapa y Teotihuacán, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO	—
LOCALIDADES	—
DISTRITO	—
MUNICIPIALES	—
SECCION	—
MANZANA	—

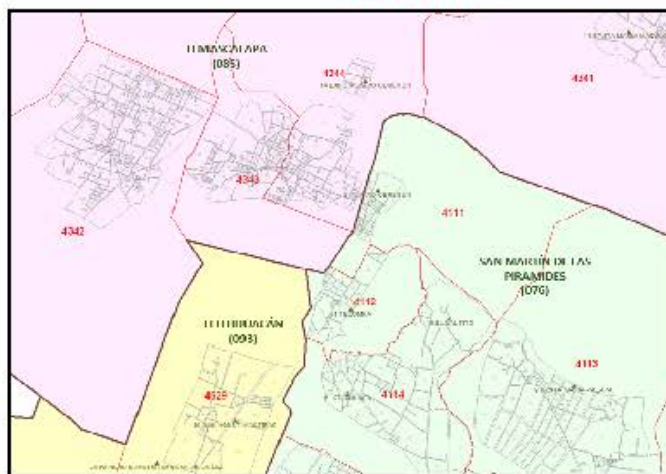
**CLAVES**

MUNICIPIO	000
SECCION	0100
DISTRITO	000

**OTROS**

LOCALIDAD	A
-----------	---

**PLANO DESPUES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

MUNICIPIO	—
SECCION	—
MANZANA	—

**CLAVES**

MUNICIPIO	000
SECCION	0000
MANZANA	000

**OTROS**

LOCALIDAD	A
-----------	---

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LERMA,  
TIANGUISTENCO Y CAPULHUAC; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 164 de fecha 26 de noviembre de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Lerma y Tianguistenco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

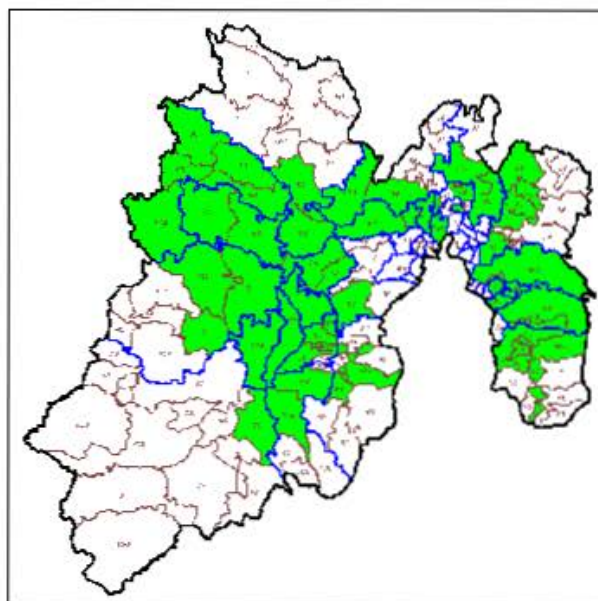
De acuerdo al Decreto 164, publicado el 26 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Lerma y Tianguistenco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANAPAC
11	ATLACACHUCA
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	CUILCO
32	CHICOMILCO
33	CHICHAUAC
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
50	CHILTEPEC
52	CHILTEPEC
55	CHILTEPEC
56	CHILTEPEC
57	CHILTEPEC
59	CHILTEPEC
61	CHILTEPEC
65	CHILTEPEC
69	CHILTEPEC
71	CHILTEPEC
75	CHILTEPEC
76	CHILTEPEC
77	CHILTEPEC
82	CHILTEPEC
84	CHILTEPEC
85	CHILTEPEC
86	CHILTEPEC
88	CHILTEPEC
89	CHILTEPEC
91	CHILTEPEC
93	CHILTEPEC
94	CHILTEPEC
97	CHILTEPEC
101	CHILTEPEC
102	CHILTEPEC
104	CHILTEPEC
107	CHILTEPEC
111	CHILTEPEC
112	CHILTEPEC
114	CHILTEPEC
115	CHILTEPEC
116	CHILTEPEC
117	CHILTEPEC
118	CHILTEPEC
119	CHILTEPEC
120	CHILTEPEC
121	CHILTEPEC
122	CHILTEPEC
123	CHILTEPEC
124	CHILTEPEC
125	CHILTEPEC
126	CHILTEPEC
127	CHILTEPEC
128	CHILTEPEC
129	CHILTEPEC
130	CHILTEPEC
131	CHILTEPEC
132	CHILTEPEC
133	CHILTEPEC
134	CHILTEPEC
135	CHILTEPEC
136	CHILTEPEC
137	CHILTEPEC
138	CHILTEPEC
139	CHILTEPEC
140	CHILTEPEC
141	CHILTEPEC
142	CHILTEPEC
143	CHILTEPEC
144	CHILTEPEC
145	CHILTEPEC
146	CHILTEPEC
147	CHILTEPEC
148	CHILTEPEC
149	CHILTEPEC
150	CHILTEPEC
151	CHILTEPEC
152	CHILTEPEC
153	CHILTEPEC
154	CHILTEPEC
155	CHILTEPEC
156	CHILTEPEC
157	CHILTEPEC
158	CHILTEPEC
159	CHILTEPEC
160	CHILTEPEC
161	CHILTEPEC
162	CHILTEPEC
163	CHILTEPEC
164	CHILTEPEC
165	CHILTEPEC
166	CHILTEPEC
167	CHILTEPEC
168	CHILTEPEC
169	CHILTEPEC
170	CHILTEPEC
171	CHILTEPEC
172	CHILTEPEC
173	CHILTEPEC
174	CHILTEPEC
175	CHILTEPEC
176	CHILTEPEC
177	CHILTEPEC
178	CHILTEPEC
179	CHILTEPEC
180	CHILTEPEC
181	CHILTEPEC
182	CHILTEPEC
183	CHILTEPEC
184	CHILTEPEC
185	CHILTEPEC
186	CHILTEPEC
187	CHILTEPEC
188	CHILTEPEC
189	CHILTEPEC
190	CHILTEPEC
191	CHILTEPEC
192	CHILTEPEC
193	CHILTEPEC
194	CHILTEPEC
195	CHILTEPEC
196	CHILTEPEC
197	CHILTEPEC
198	CHILTEPEC
199	CHILTEPEC
200	CHILTEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.



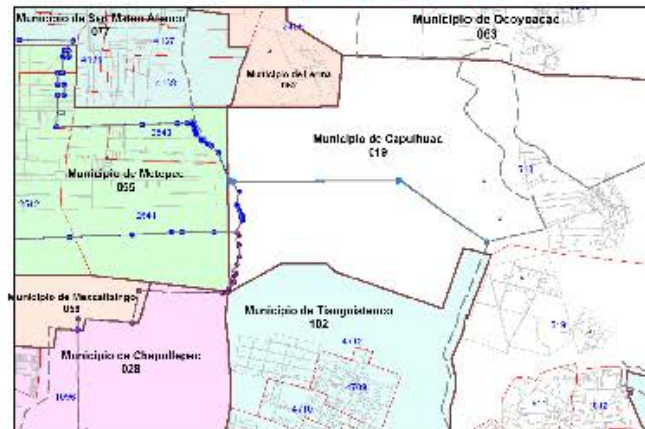
## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 164 publicado el 26 de noviembre de 2013, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Lerma y Tianguistenco, se observa que dicho Decreto, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

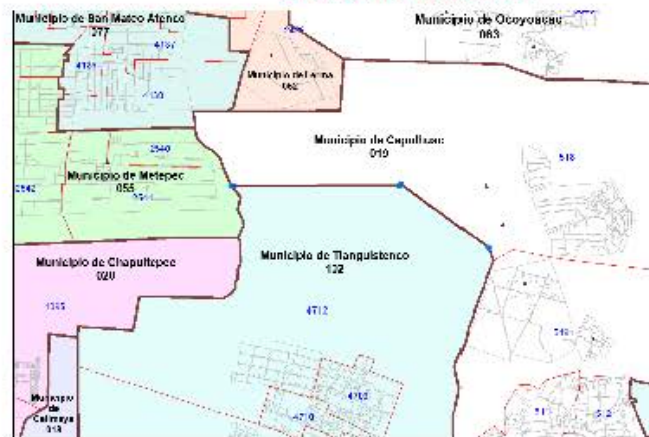
En este sentido, cambian de configuración las secciones 4712 y 0518 pertenecientes a los municipios de Tianguistenco y Capulhuac, respectivamente. Estos movimientos no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 164 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Lerma y Tianguistenco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TIANGUISTECO,  
CHAPULTEPEC Y CAPULHUAC; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 166 de fecha 26 de noviembre de 2013, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tianguistenco y Chapultepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 166, publicado el 26 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tianguistenco y Chapultepec se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

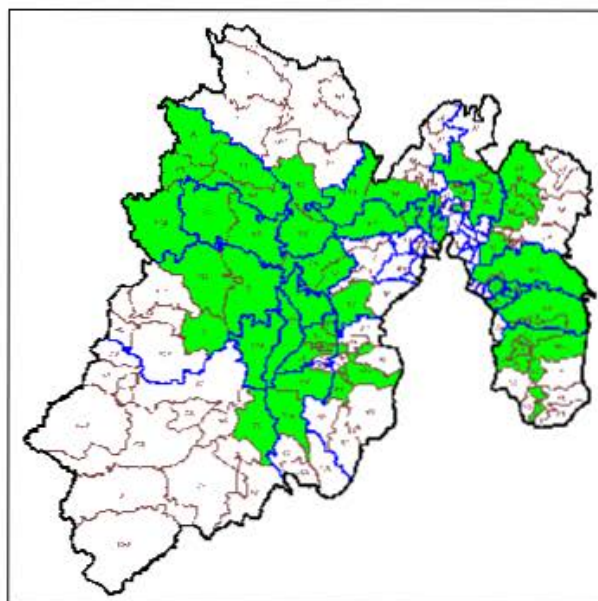


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

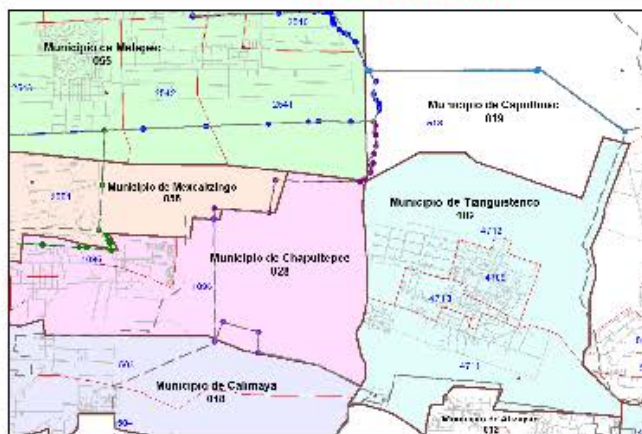
De acuerdo al Decreto 166 publicado el 26 de noviembre de 2013, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tianguistenco y Chapultepec, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambia la configuración de las secciones 4711 y 4712, así como la 0518 de los municipios de Tianguistenco y Capulhuac respectivamente. Con estos movimientos, también cambia la configuración de las secciones 1095 y 0503 correspondientes a los municipios de Chapultepec y Calimaya respectivamente. Estas adecuaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

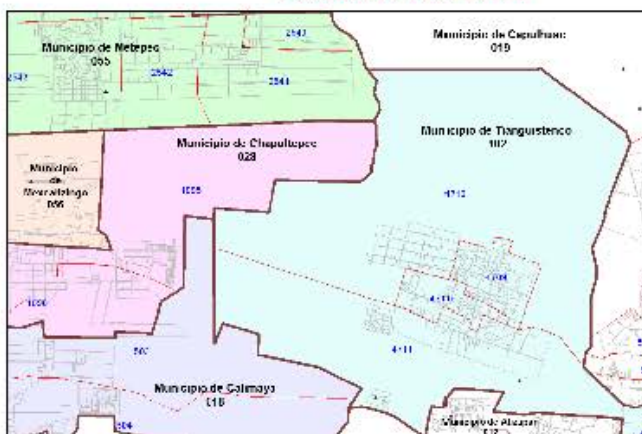
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 166 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tianguistenco y Chapultepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL AIRE,  
TLALMANALCO Y TEMAMATLA; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 172, de fecha 11 octubre de 2005 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Aire y Tlalmanalco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

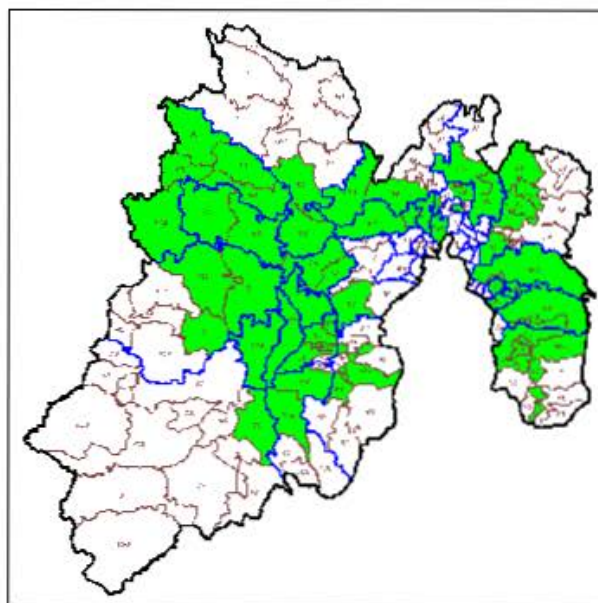
De acuerdo al Decreto 172, publicado el 11 de octubre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Aire y Tlalmanalco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIACA
11	ATLAPACCO
14	ATLAPACCO
17	ATLAPACCO
18	ATLAPACCO
21	COATEPEC HABIAS
22	COATEPEC HABIAS
24	COATEPEC HABIAS
25	COATEPEC HABIAS
30	COATEPEC HABIAS
31	COATEPEC HABIAS
32	COATEPEC HABIAS
33	COATEPEC HABIAS
34	COATEPEC HABIAS
35	COATEPEC HABIAS
36	COATEPEC HABIAS
37	COATEPEC HABIAS
38	COATEPEC HABIAS
39	COATEPEC HABIAS
40	COATEPEC HABIAS
41	COATEPEC HABIAS
42	COATEPEC HABIAS
43	COATEPEC HABIAS
44	COATEPEC HABIAS
45	COATEPEC HABIAS
46	COATEPEC HABIAS
47	COATEPEC HABIAS
48	COATEPEC HABIAS
49	COATEPEC HABIAS
50	COATEPEC HABIAS
51	COATEPEC HABIAS
52	COATEPEC HABIAS
53	COATEPEC HABIAS
54	COATEPEC HABIAS
55	COATEPEC HABIAS
56	COATEPEC HABIAS
57	COATEPEC HABIAS
58	COATEPEC HABIAS
59	COATEPEC HABIAS
60	COATEPEC HABIAS
61	COATEPEC HABIAS
62	COATEPEC HABIAS
63	COATEPEC HABIAS
64	COATEPEC HABIAS
65	COATEPEC HABIAS
66	COATEPEC HABIAS
67	COATEPEC HABIAS
68	COATEPEC HABIAS
69	COATEPEC HABIAS
70	COATEPEC HABIAS
71	COATEPEC HABIAS
72	COATEPEC HABIAS
73	COATEPEC HABIAS
74	COATEPEC HABIAS
75	COATEPEC HABIAS
76	COATEPEC HABIAS
77	COATEPEC HABIAS
78	COATEPEC HABIAS
79	COATEPEC HABIAS
80	COATEPEC HABIAS
81	COATEPEC HABIAS
82	COATEPEC HABIAS
83	COATEPEC HABIAS
84	COATEPEC HABIAS
85	COATEPEC HABIAS
86	COATEPEC HABIAS
87	COATEPEC HABIAS
88	COATEPEC HABIAS
89	COATEPEC HABIAS
90	COATEPEC HABIAS
91	COATEPEC HABIAS
92	COATEPEC HABIAS
93	COATEPEC HABIAS
94	COATEPEC HABIAS
95	COATEPEC HABIAS
96	COATEPEC HABIAS
97	COATEPEC HABIAS
98	COATEPEC HABIAS
99	COATEPEC HABIAS
100	COATEPEC HABIAS
101	COATEPEC HABIAS
102	COATEPEC HABIAS
103	COATEPEC HABIAS
104	COATEPEC HABIAS
105	COATEPEC HABIAS
106	COATEPEC HABIAS
107	COATEPEC HABIAS
108	COATEPEC HABIAS
109	COATEPEC HABIAS
110	COATEPEC HABIAS
111	COATEPEC HABIAS
112	COATEPEC HABIAS
113	COATEPEC HABIAS
114	COATEPEC HABIAS
115	COATEPEC HABIAS
116	COATEPEC HABIAS
117	COATEPEC HABIAS
118	COATEPEC HABIAS
119	COATEPEC HABIAS
120	COATEPEC HABIAS
121	COATEPEC HABIAS
122	COATEPEC HABIAS
123	COATEPEC HABIAS
124	COATEPEC HABIAS

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO										MUNICIPIO		LOCALIDAD		PI	IN
CV	NOMBRE	CV	NOMBRE	SLOCION	CV	NOMBRE	MZ	DISTRITO	CV	NOMBRE	SLOCION	CV	NOMBRE	MZ			
15	MEXICO	11	50	TENANOC DEL AIRE	4488	6	SAN LUIS AGUICCI	9999	33	104	EL ALMORCÓN	404	6	SAN LUIS AGUICCI	9999	8	8
15	MEXICO	11	50	TENANOC DEL AIRE	4487	21	RANCHO EL PARFÓN	9999	33	104	EL ALMORCÓN	404	21	RANCHO EL PARFÓN	9999	2	2
<b>TOTAL</b>																<b>11</b>	<b>11</b>

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.



## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 172 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 11 de octubre de 2005, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango del Aire y Tlalmanalco, se observa que el citado decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

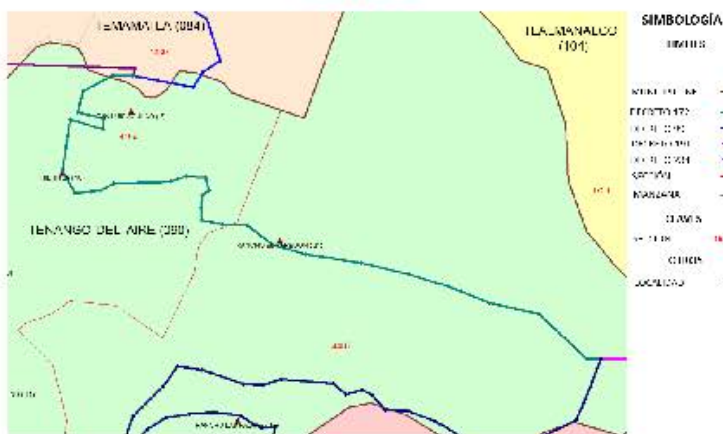
En este sentido, las localidades San Luis Aculco (0006) perteneciente a la sección 4466 y Rancho El Paredón (00021) perteneciente a la sección 4467, actualmente asignadas al municipio de Tenango del Aire, cambian de georeferencia electoral al municipio de Tlalmanalco, a la sección 4754.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de la sección 4754 en el municipio de Tlalmanalco y las secciones 4466 y 4467 en el municipio de Tenango del Aire. Cabe señalar que derivado de dichas adecuaciones, el municipio de Temamatla y la sección 4330 fueron adecuados conforme al citado decreto.

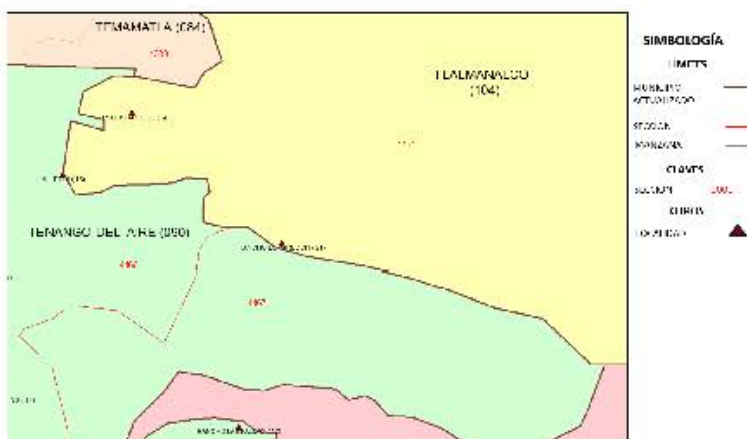
Con estas modificaciones, se afecta un total de 11 ciudadanos en padrón y 11 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla dice-debe, que forma parte de este documento.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 172, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Tenango del Aire y Tlalmanalco.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye que el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL AIRE,  
CHALCO Y TEMAMATLA; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme a los decretos 176 y 191, de fecha 24 de octubre de 2005 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Aire, Chalco y Temamatla.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

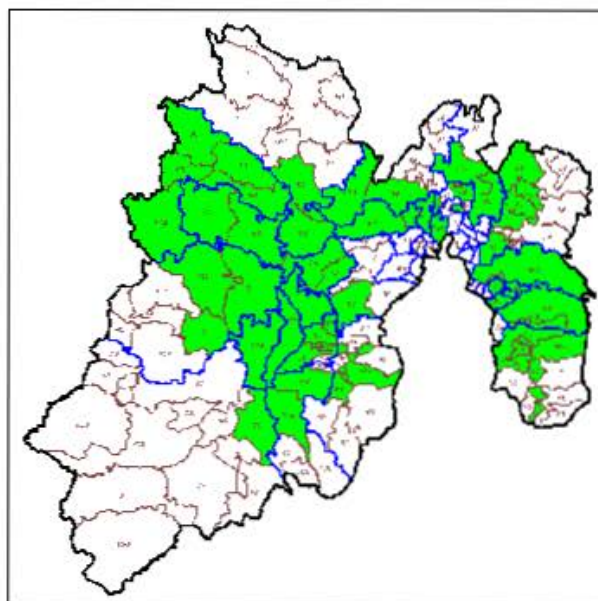
De acuerdo a los decretos 176 y 191, publicados el 24 de octubre de 2005 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Aire, Chalco y Temamatla se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	CUILCO
32	CHIMALMILCO
33	CHIMALMILCO
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

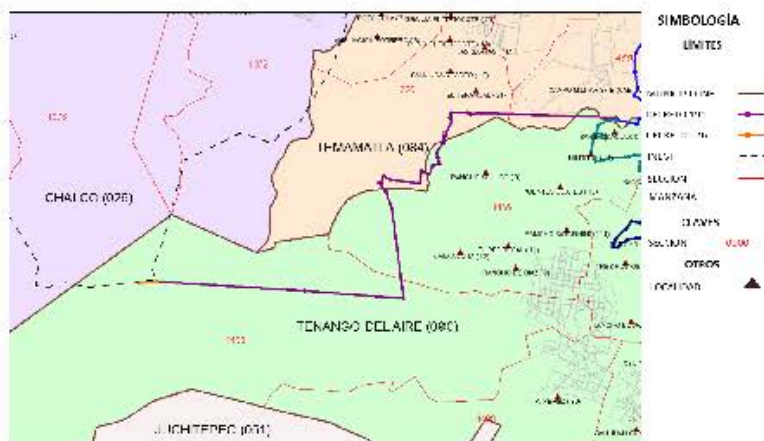
De acuerdo a lo establecido en los decretos 176 y 191 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 24 de octubre de 2005 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, mismos que establecen la delimitación municipal entre Tenango del Aire y Chalco; y Tenango del Aire y Temamatla, se observa que los citados decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que éstos puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 4326 y 4330 en el municipio de Temamatla; las secciones 4466 y 4468 en el municipio de Tenango del Aire y la sección 10 76 del municipio de Chalco.

Cabe mencionar que el extremo Oeste de ambos decretos, se complementaron conforme el límite de INEGI, lo anterior con la finalidad de hacerlos coincidir con la actual demarcación municipal establecida en la cartografía del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado a los decreto 176 y 191, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Tenango del Aire y Chalco; y Tenango del Aire y Temamatla, respectivamente, destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### ***VIII. CONCLUSIONES***

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATLACOMULCO,  
MORELOS Y JOCOTITLÁN; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 188 de fecha 22 de enero de 2014 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Atlacomulco y Morelos.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

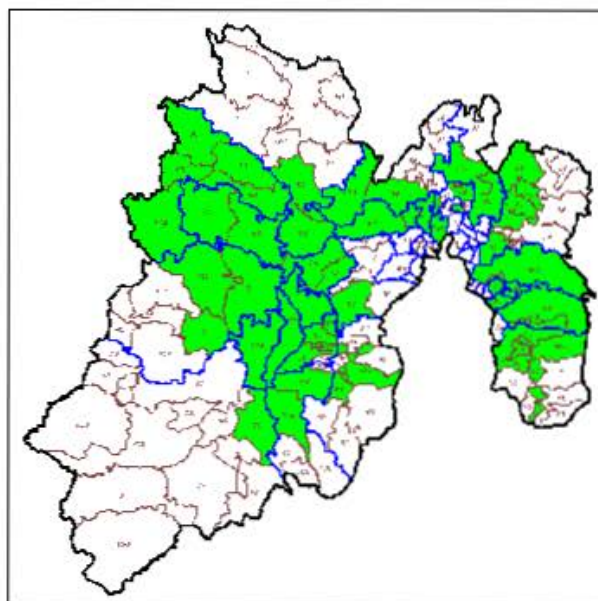
De acuerdo al Decreto 188, publicado el 22 de enero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Atlacomulco y Morelos se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUHUEZ
7		AMANAPO
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUZMÁN
30		CUILCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL





#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o

supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto

por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüa e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigüa del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de

Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

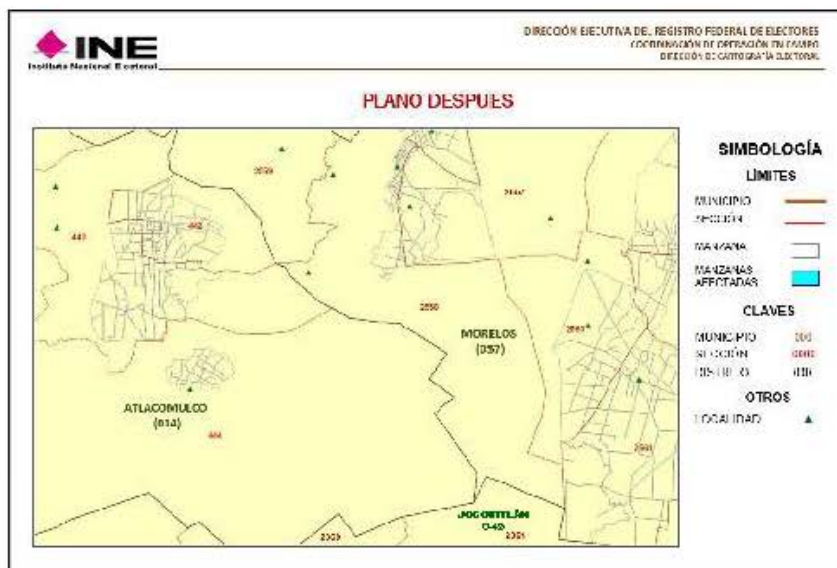
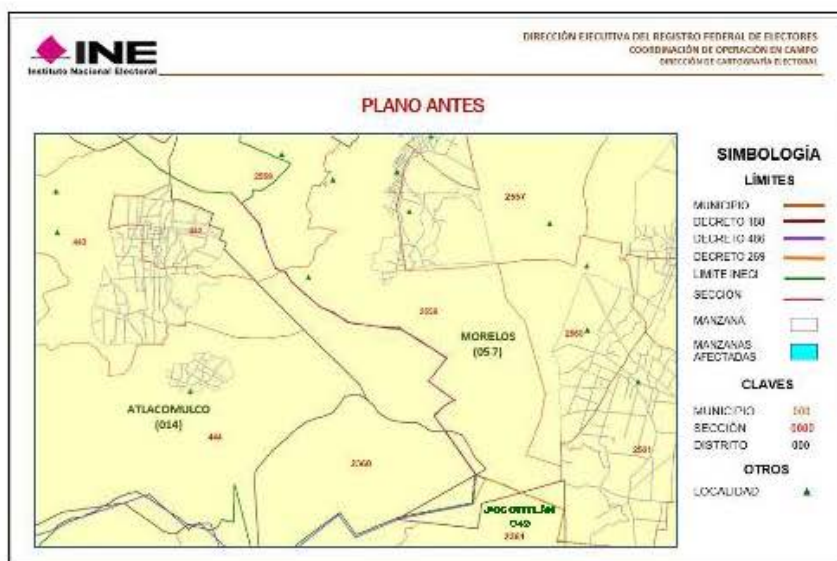
De acuerdo al Decreto 188 publicado el 22 de enero de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Atlacomulco y Morelos, se observa que dicho Decreto, complementado con el marco municipal establecido por el INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de la sección 2559 del municipio de Morelos se reasigna a la sección 0442 del municipio de Atlacomulco, una fracción de terreno de sección 2558 del municipio de Morelos se reasigna a las secciones 0443 y 0444 del municipio de Atlacomulco, una fracción de la sección 2360 del municipio de Jocotitlán se reasigna a la sección 2558 del municipio de Morelos, de igual forma una fracción de la sección 2558 del municipio de Morelos pasa a formar parte de la sección 0444 del municipio de Atlacomulco y de la sección 2361 del municipio de Jocotitlán. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 188 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Atlacomulco y Morelos, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COCOTITLÁN,  
TLALMANALCO Y TEMAMATLA; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 218, de fecha 26 de mayo de 2006 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

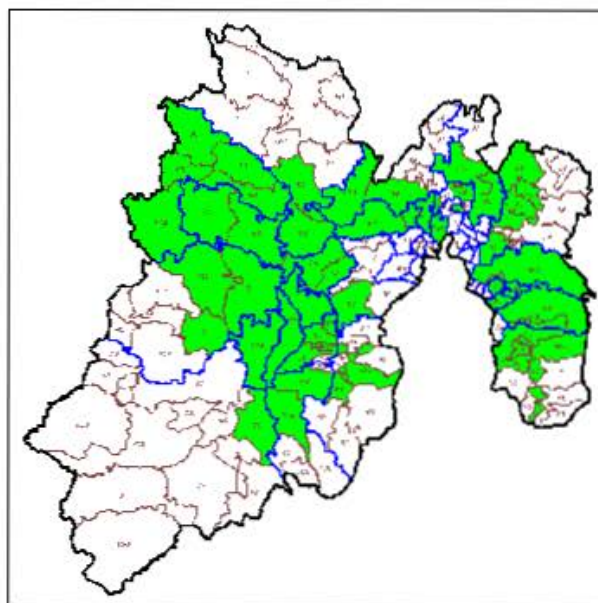
De acuerdo al Decreto 218, publicado el 26 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Cocotitlán y Tlalmanalco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIAC
11	ATLISCO
14	CACOMULCO
17	APAZCO
18	CAJUMANA
21	COATEPEC HABIAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	CUICUILTEPEC
30	CHILCO
31	CHIMALHUEN
32	CHIMALPA
33	CHIMALHUEN
34	CHIMALHUEN
35	CHIMALHUEN
36	CHIMALHUEN
37	CHIMALHUEN
38	CHIMALHUEN
39	CHIMALHUEN
40	CHIMALHUEN
41	CHIMALHUEN
42	CHIMALHUEN
43	CHIMALHUEN
44	CHIMALHUEN
45	CHIMALHUEN
46	CHIMALHUEN
47	CHIMALHUEN
48	CHIMALHUEN
49	CHIMALHUEN
50	CHIMALHUEN
51	CHIMALHUEN
52	CHIMALHUEN
53	CHIMALHUEN
54	CHIMALHUEN
55	CHIMALHUEN
56	CHIMALHUEN
57	CHIMALHUEN
58	CHIMALHUEN
59	CHIMALHUEN
60	CHIMALHUEN
61	CHIMALHUEN
62	CHIMALHUEN
63	CHIMALHUEN
64	CHIMALHUEN
65	CHIMALHUEN
66	CHIMALHUEN
67	CHIMALHUEN
68	CHIMALHUEN
69	CHIMALHUEN
70	CHIMALHUEN
71	CHIMALHUEN
72	CHIMALHUEN
73	CHIMALHUEN
74	CHIMALHUEN
75	CHIMALHUEN
76	CHIMALHUEN
77	CHIMALHUEN
78	CHIMALHUEN
79	CHIMALHUEN
80	CHIMALHUEN
81	CHIMALHUEN
82	CHIMALHUEN
83	CHIMALHUEN
84	CHIMALHUEN
85	CHIMALHUEN
86	CHIMALHUEN
87	CHIMALHUEN
88	CHIMALHUEN
89	CHIMALHUEN
90	CHIMALHUEN
91	CHIMALHUEN
92	CHIMALHUEN
93	CHIMALHUEN
94	CHIMALHUEN
95	CHIMALHUEN
96	CHIMALHUEN
97	CHIMALHUEN
98	CHIMALHUEN
99	CHIMALHUEN
100	CHIMALHUEN
101	CHIMALHUEN
102	CHIMALHUEN
103	CHIMALHUEN
104	CHIMALHUEN
105	CHIMALHUEN
106	CHIMALHUEN
107	CHIMALHUEN
108	CHIMALHUEN
109	CHIMALHUEN
110	CHIMALHUEN
111	CHIMALHUEN
112	CHIMALHUEN
113	CHIMALHUEN
114	CHIMALHUEN
115	CHIMALHUEN
116	CHIMALHUEN
117	CHIMALHUEN
118	CHIMALHUEN
119	CHIMALHUEN
120	CHIMALHUEN
121	CHIMALHUEN
122	CHIMALHUEN
123	CHIMALHUEN
124	CHIMALHUEN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 26 de mayo de 2006, el cual establece la delimitación municipal entre Cocotitlán y Tlalmanalco, se observa que el citado decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

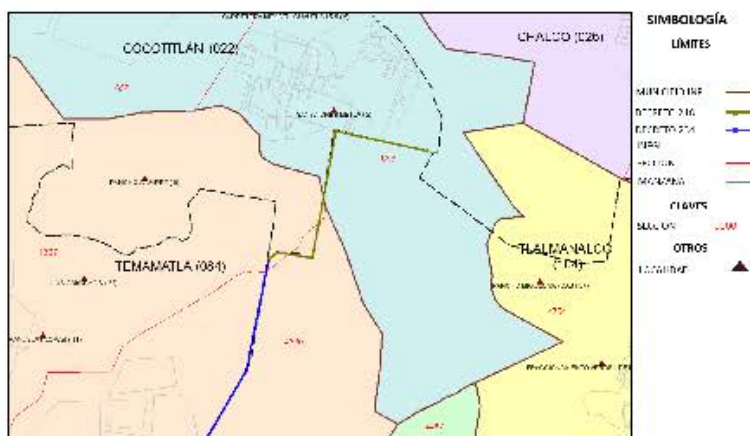
Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 4327 y 4330 en el municipio de Temamatla; la sección 653 en el municipio de Cocotitlán, la sección 4467 del municipio de Tenango del Aire y la sección 4754 del municipio de Tlalmanalco.

En este sentido, cabe señalar que el municipio de Temamatla, por consecuencia de la aplicación de dicho decreto, es modificado conforme el límite del decreto.

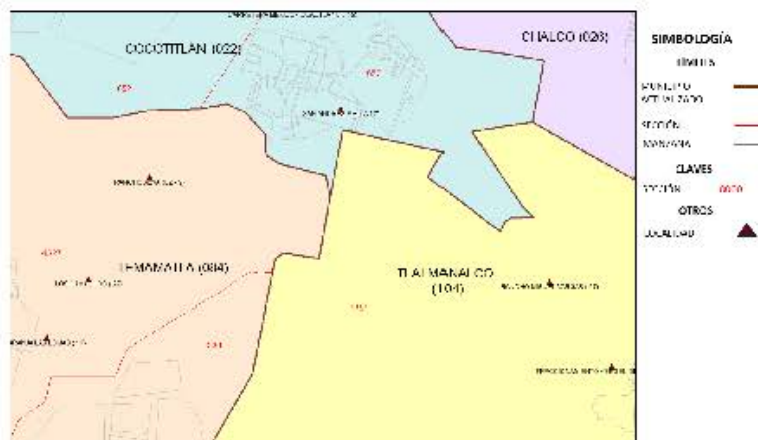
Cabe mencionar que el extremo Este del límite del decreto, se complementó conforme el límite de INEGI, lo anterior a efecto de hacerlo coincidir con la actual demarcación municipal establecida en la cartografía del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 218, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco, destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PAPALOTLA,  
TEXCOCO Y CHIAUTLA; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 219, de fecha 27 de mayo de 2006 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Papalotla y Texcoco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 219, publicado el 27 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Papalotla y Texcoco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

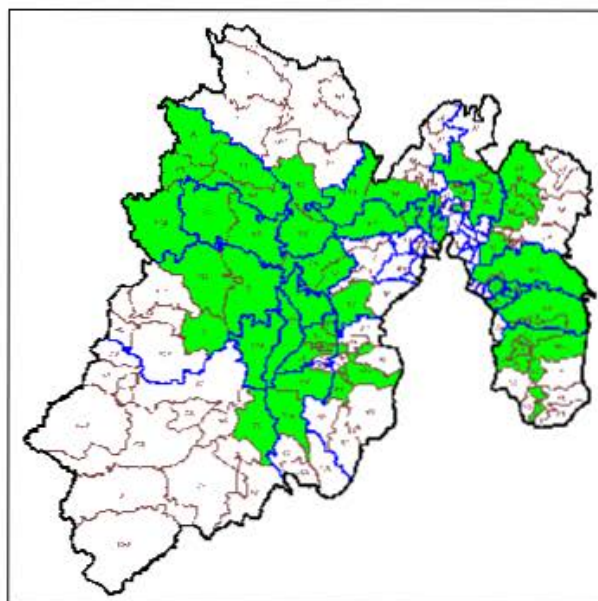


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIQUIL
11	ATLACOMULCO
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABIAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COPULCO
30	COTLACAUAC
31	COTLACAUAC
32	COTLACAUAC
33	COTLACAUAC
34	COTLACAUAC
35	COTLACAUAC
36	COTLACAUAC
37	COTLACAUAC
38	COTLACAUAC
39	COTLACAUAC
40	COTLACAUAC
41	COTLACAUAC
42	COTLACAUAC
43	COTLACAUAC
44	COTLACAUAC
45	COTLACAUAC
46	COTLACAUAC
47	COTLACAUAC
48	COTLACAUAC
49	COTLACAUAC
50	COTLACAUAC
51	COTLACAUAC
52	COTLACAUAC
53	COTLACAUAC
54	COTLACAUAC
55	COTLACAUAC
56	COTLACAUAC
57	COTLACAUAC
58	COTLACAUAC
59	COTLACAUAC
60	COTLACAUAC
61	COTLACAUAC
62	COTLACAUAC
63	COTLACAUAC
64	COTLACAUAC
65	COTLACAUAC
66	COTLACAUAC
67	COTLACAUAC
68	COTLACAUAC
69	COTLACAUAC
70	COTLACAUAC
71	COTLACAUAC
72	COTLACAUAC
73	COTLACAUAC
74	COTLACAUAC
75	COTLACAUAC
76	COTLACAUAC
77	COTLACAUAC
78	COTLACAUAC
79	COTLACAUAC
80	COTLACAUAC
81	COTLACAUAC
82	COTLACAUAC
83	COTLACAUAC
84	COTLACAUAC
85	COTLACAUAC
86	COTLACAUAC
87	COTLACAUAC
88	COTLACAUAC
89	COTLACAUAC
90	COTLACAUAC
91	COTLACAUAC
92	COTLACAUAC
93	COTLACAUAC
94	COTLACAUAC
95	COTLACAUAC
96	COTLACAUAC
97	COTLACAUAC
98	COTLACAUAC
99	COTLACAUAC
100	COTLACAUAC
101	COTLACAUAC
102	COTLACAUAC
103	COTLACAUAC
104	COTLACAUAC
105	COTLACAUAC
106	COTLACAUAC
107	COTLACAUAC
108	COTLACAUAC
109	COTLACAUAC
110	COTLACAUAC
111	COTLACAUAC
112	COTLACAUAC
113	COTLACAUAC
114	COTLACAUAC
115	COTLACAUAC
116	COTLACAUAC
117	COTLACAUAC
118	COTLACAUAC
119	COTLACAUAC
120	COTLACAUAC
121	COTLACAUAC
122	COTLACAUAC
123	COTLACAUAC
124	COTLACAUAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO	MUNICIPIO	DTTO	DUL					MC	DUL					PD	LS		
			MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD			MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD					
			EST	MUNICIPIO		EST	MUNICIPIO		EST	MUNICIPIO							
B	MEXICO	28	100	LIXCOCO	4622	0	TULANONGO	65	22	70	PAPALOTLA	1941	1	PAPALOTLA	26	0	0
B	MEXICO	28	100	TECOCO	4622	0	TULANONGO	67	22	70	PAPALOTLA	1941	1	PAPALOTLA	27	0	0
											(TOTAL)	2	0	0			

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 219, publicado el 27 de mayo de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Papalotla y Texcoco, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal implica la adecuación de la sección 4652 del municipio de Texcoco y las secciones 3940 y 3941 del municipio de Papalotla, así como la adecuación de los distritos federales electorales 05 y 38 conforme el decreto en mención.

Cabe señalar, que el municipio de Chiautla así como la sección 1099 del mismo municipio, es modificada.

En este sentido, la manzana 66 y 67 de la sección 4652 del municipio de Texcoco, se reasignan a la sección 3941 del municipio de Papalotla, sin afectar manzanas ni localidades.

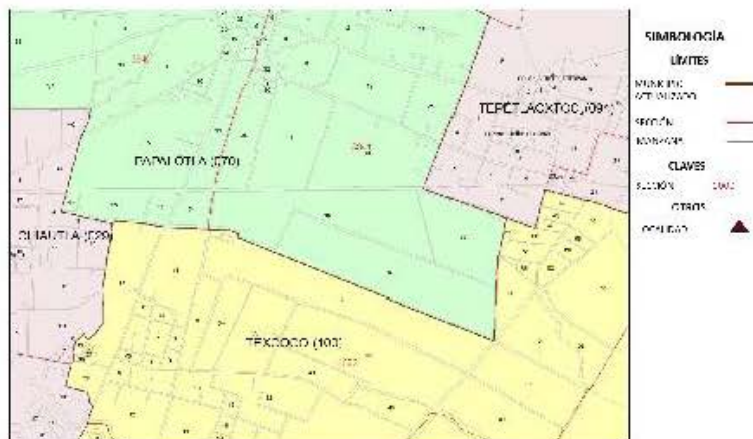
En razón de lo anterior, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Papalotla y Texcoco, tal y como lo establece el Decreto 219.



**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**





## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE IXTAPALUCA Y  
TLALMANALCO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 230 de fecha 20 de junio de 2006, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Ixtapaluca y Tlalmanalco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

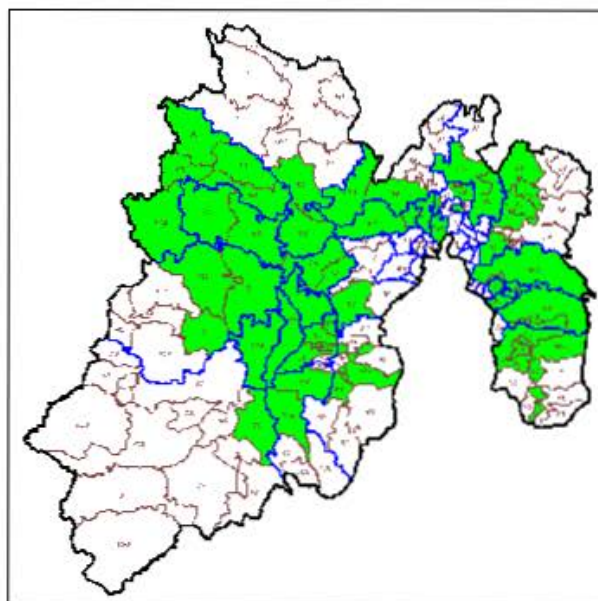
De acuerdo al Decreto 230, publicado el 20 de junio de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Ixtapaluca y Tlalmanalco se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COTACILCO
30	CHALCO
31	CHIMALMILCO
32	CHIMALMILCO
33	CHIMALMILCO
34	CHIMALMILCO
35	CHIMALMILCO
36	CHIMALMILCO
37	CHIMALMILCO
38	CHIMALMILCO
39	CHIMALMILCO
40	CHIMALMILCO
41	CHIMALMILCO
42	CHIMALMILCO
43	CHIMALMILCO
44	CHIMALMILCO
45	CHIMALMILCO
46	CHIMALMILCO
47	CHIMALMILCO
48	CHIMALMILCO
49	CHIMALMILCO
50	CHIMALMILCO
51	CHIMALMILCO
52	CHIMALMILCO
53	CHIMALMILCO
54	CHIMALMILCO
55	CHIMALMILCO
56	CHIMALMILCO
57	CHIMALMILCO
58	CHIMALMILCO
59	CHIMALMILCO
60	CHIMALMILCO
61	CHIMALMILCO
62	CHIMALMILCO
63	CHIMALMILCO
64	CHIMALMILCO
65	CHIMALMILCO
66	CHIMALMILCO
67	CHIMALMILCO
68	CHIMALMILCO
69	CHIMALMILCO
70	CHIMALMILCO
71	CHIMALMILCO
72	CHIMALMILCO
73	CHIMALMILCO
74	CHIMALMILCO
75	CHIMALMILCO
76	CHIMALMILCO
77	CHIMALMILCO
78	CHIMALMILCO
79	CHIMALMILCO
80	CHIMALMILCO
81	CHIMALMILCO
82	CHIMALMILCO
83	CHIMALMILCO
84	CHIMALMILCO
85	CHIMALMILCO
86	CHIMALMILCO
87	CHIMALMILCO
88	CHIMALMILCO
89	CHIMALMILCO
90	CHIMALMILCO
91	CHIMALMILCO
92	CHIMALMILCO
93	CHIMALMILCO
94	CHIMALMILCO
95	CHIMALMILCO
96	CHIMALMILCO
97	CHIMALMILCO
98	CHIMALMILCO
99	CHIMALMILCO
100	CHIMALMILCO
101	CHIMALMILCO
102	CHIMALMILCO
103	CHIMALMILCO
104	CHIMALMILCO
105	CHIMALMILCO
106	CHIMALMILCO
107	CHIMALMILCO
108	CHIMALMILCO
109	CHIMALMILCO
110	CHIMALMILCO
111	CHIMALMILCO
112	CHIMALMILCO
113	CHIMALMILCO
114	CHIMALMILCO
115	CHIMALMILCO
116	CHIMALMILCO
117	CHIMALMILCO
118	CHIMALMILCO
119	CHIMALMILCO
120	CHIMALMILCO
121	CHIMALMILCO
122	CHIMALMILCO
123	CHIMALMILCO
124	CHIMALMILCO

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha

propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

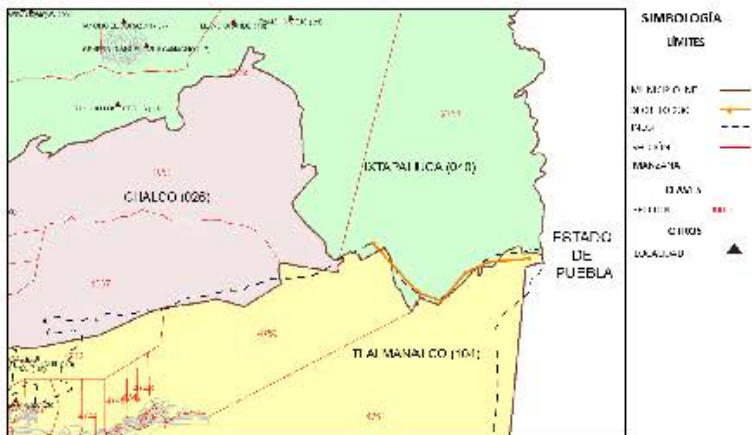
De acuerdo al Decreto 230, publicado el 20 de junio de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Ixtapaluca y Tlalmanalco, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de las secciones 4751 y 4750 pertenecientes al municipio de Tlalmanalco y la sección 2151 del municipio de Ixtapaluca, sin afectar ciudadanos; asimismo esta modificación implica la adecuación de los distritos federales electorales 12 y 33.

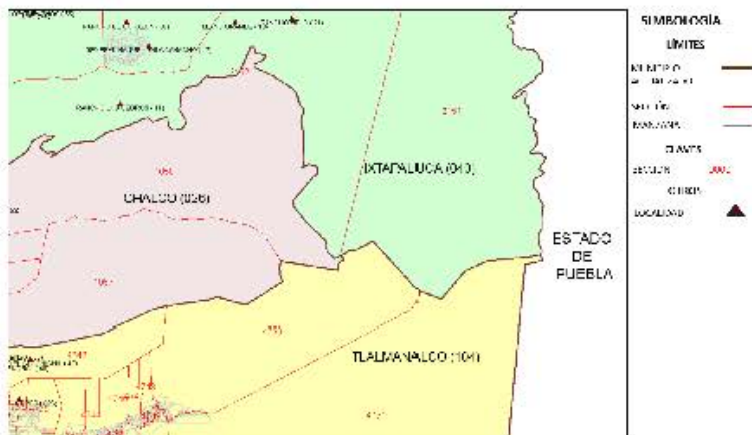
Cabe mencionar que el extremo Oeste del límite del decreto, se complementó conforme el límite de INEGI, a efecto de hacerlo coincidir con la actual delimitación municipal establecida en la cartografía del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 230, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Ixtapaluca y Tlalmanalco, destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Como conclusión, el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE METEPEC –  
CHAPULTEPEC – LERMA – TIANGUISTENCO –  
MEXICALTZINGO Y SAN MATEO ATENCO EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 230 de fecha 25 de noviembre de 2010 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Metepec, Chapultepec, Lerma, Tianguistenco, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 230, publicado el 25 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Metepec, Chapultepec, Lerma, Tianguistenco, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco; se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

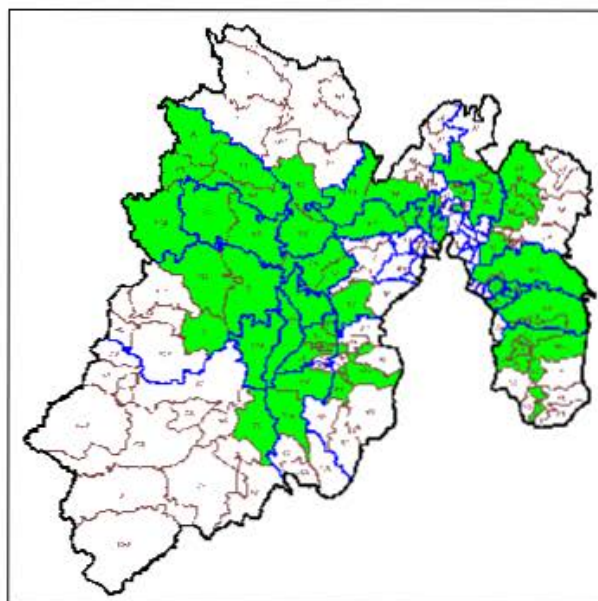


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLAPULCO
14		ATLAPULCO
17		ATLAPULCO
18		ATLAPULCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL





## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 230 publicado el 25 de noviembre de 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Metepec, Chapultepec, Lerma, Tianguistenco, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, la manzana 0129 de la sección 2470 del municipio de Metepec se reasigna a la sección 4121 del municipio de San Mateo Atenco, de igual forma la manzana 0062 referida en la sección 4121 del municipio de San Mateo Atenco, se reasigna a la sección 2470 de Metepec.

Por otra parte, las manzanas 0090 y 0091 de la sección 2538, y las manzanas 0092 y 0093 de la sección 2549 todas pertenecientes al municipio de Metepec, se reasignan a la sección 4136 del municipio de San Mateo Atenco.

Así mismo, las manzanas 0093, 0094, 0095, 0096 y 0097, georeferidas en la sección 2538 del municipio de Metepec, se reasignan a la sección 4136 del municipio de San Mateo Atenco.

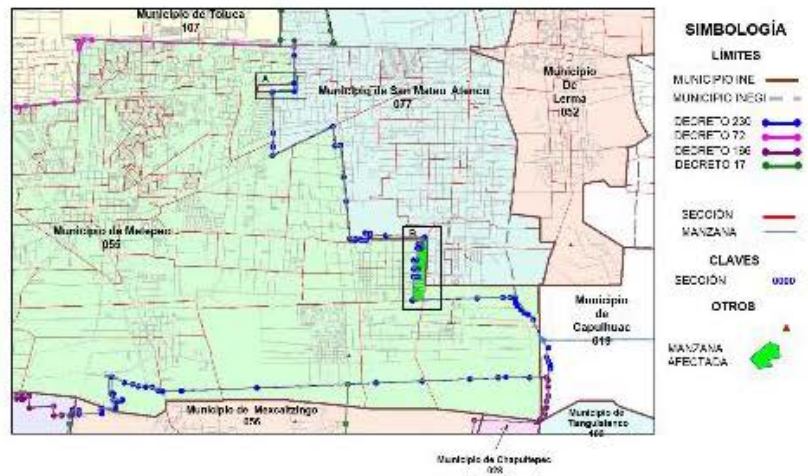
Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice – debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

Con estos movimientos, se afecta un total de 29 ciudadanos en padrón y 28 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice – debe*", la cual forma parte de este documento.

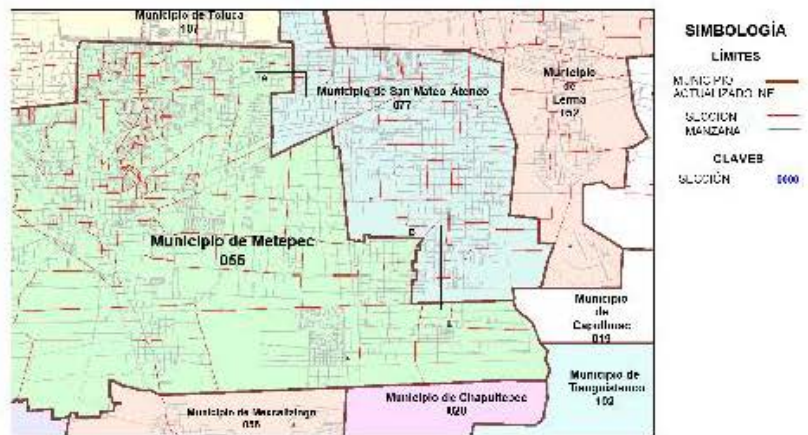
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 230 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Metepec, Chapultepec, Lerma, Tianguistenco, Mexicaltzingo y San Mateo Atenco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios

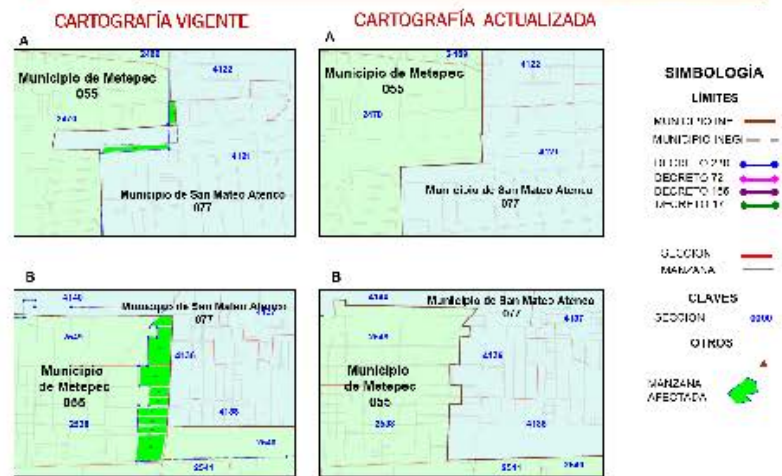


**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TLALMANALCO,  
TEMAMATLA, COCOTITLAN Y TENANGO DEL  
AIRE; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 234, de fecha 14 de julio de 2006, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tlalmanalco y Temamatla.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

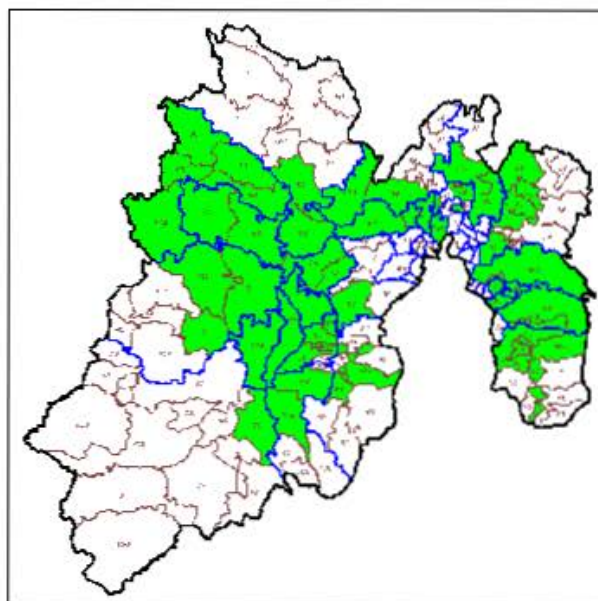
De acuerdo al Decreto 234, publicado el 14 de julio de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tlalmanalco y Temamatla se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPAC
11	ATLAPAC
14	ATLAPAC
17	ATLAPAC
18	ATLAPAC
21	ATLAPAC
22	ATLAPAC
24	ATLAPAC
25	ATLAPAC
30	ATLAPAC
31	ATLAPAC
32	ATLAPAC
33	ATLAPAC
34	ATLAPAC
35	ATLAPAC
36	ATLAPAC
37	ATLAPAC
38	ATLAPAC
39	ATLAPAC
40	ATLAPAC
41	ATLAPAC
42	ATLAPAC
43	ATLAPAC
44	ATLAPAC
45	ATLAPAC
46	ATLAPAC
47	ATLAPAC
48	ATLAPAC
49	ATLAPAC
50	ATLAPAC
51	ATLAPAC
52	ATLAPAC
53	ATLAPAC
54	ATLAPAC
55	ATLAPAC
56	ATLAPAC
57	ATLAPAC
58	ATLAPAC
59	ATLAPAC
60	ATLAPAC
61	ATLAPAC
62	ATLAPAC
63	ATLAPAC
64	ATLAPAC
65	ATLAPAC
66	ATLAPAC
67	ATLAPAC
68	ATLAPAC
69	ATLAPAC
70	ATLAPAC
71	ATLAPAC
72	ATLAPAC
73	ATLAPAC
74	ATLAPAC
75	ATLAPAC
76	ATLAPAC
77	ATLAPAC
78	ATLAPAC
79	ATLAPAC
80	ATLAPAC
81	ATLAPAC
82	ATLAPAC
83	ATLAPAC
84	ATLAPAC
85	ATLAPAC
86	ATLAPAC
87	ATLAPAC
88	ATLAPAC
89	ATLAPAC
90	ATLAPAC
91	ATLAPAC
92	ATLAPAC
93	ATLAPAC
94	ATLAPAC
95	ATLAPAC
96	ATLAPAC
97	ATLAPAC
98	ATLAPAC
99	ATLAPAC
100	ATLAPAC
101	ATLAPAC
102	ATLAPAC
103	ATLAPAC
104	ATLAPAC
105	ATLAPAC
106	ATLAPAC
107	ATLAPAC
108	ATLAPAC
109	ATLAPAC
110	ATLAPAC
111	ATLAPAC
112	ATLAPAC
113	ATLAPAC
114	ATLAPAC
115	ATLAPAC
116	ATLAPAC
117	ATLAPAC
118	ATLAPAC
119	ATLAPAC
120	ATLAPAC
121	ATLAPAC
122	ATLAPAC
123	ATLAPAC
124	ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL





#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 234 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de julio de 2006, el cual establece la delimitación municipal entre Tlalmanalco y Temamatla, se observa que el citado decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal, implica la adecuación de la sección 4754 del municipio de Tlalmanalco, la sección 653 del municipio de Cocotitlán, las secciones 4327 y 4330 del municipio de Temamatla y las secciones 4466 y 4467 del municipio de Tenango del Aire, aclarando que la localidad denominada Campo Militar 37-B (CABI 27 Regimiento Mecanizado) (0005), fue reubicada correctamente dentro de la sección 4330 dentro del municipio de Temamatla, al cual pertenece, con las siguientes coordenadas: latitud: 19° 11' 17.418" longitud: 98° 51' 08.016"

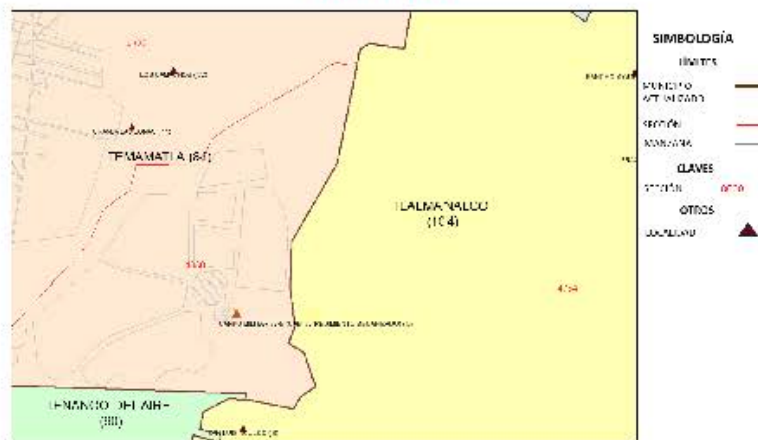
Cabe señalar que los municipios de Cocotitlán y Tenango del Aire, por consecuencia de la aplicación de dicho decreto, también sufrieron modificaciones.

En razón de lo anterior, y conforme el análisis realizado al Decreto 176, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre los municipios de Tlalmanalco y Temamatla; destacando que dicha modificación no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye, el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS Y  
JOCOTITLÁN; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 269 de fecha 18 de julio de 2014 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Morelos y Jocotitlán.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

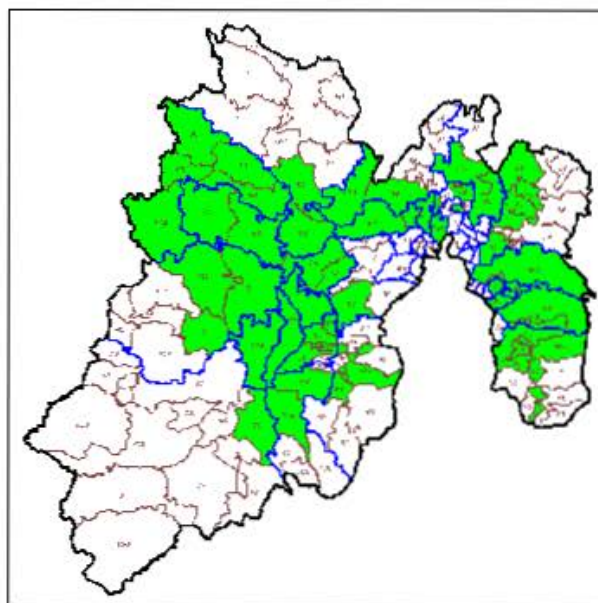
De acuerdo al Decreto 269, publicado el 18 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Morelos y Jocotitlán se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPAC
11		ATLAPAC
14		ATLAPAC
17		ATLAPAC
18		ATLAPAC
21		ATLAPAC
22		ATLAPAC
24		ATLAPAC
25		ATLAPAC
30		ATLAPAC
31		ATLAPAC
32		ATLAPAC
33		ATLAPAC
34		ATLAPAC
35		ATLAPAC
36		ATLAPAC
37		ATLAPAC
38		ATLAPAC
39		ATLAPAC
40		ATLAPAC
41		ATLAPAC
42		ATLAPAC
43		ATLAPAC
44		ATLAPAC
45		ATLAPAC
46		ATLAPAC
47		ATLAPAC
48		ATLAPAC
49		ATLAPAC
50		ATLAPAC
51		ATLAPAC
52		ATLAPAC
53		ATLAPAC
54		ATLAPAC
55		ATLAPAC
56		ATLAPAC
57		ATLAPAC
58		ATLAPAC
59		ATLAPAC
60		ATLAPAC
61		ATLAPAC
62		ATLAPAC
63		ATLAPAC
64		ATLAPAC
65		ATLAPAC
66		ATLAPAC
67		ATLAPAC
68		ATLAPAC
69		ATLAPAC
70		ATLAPAC
71		ATLAPAC
72		ATLAPAC
73		ATLAPAC
74		ATLAPAC
75		ATLAPAC
76		ATLAPAC
77		ATLAPAC
78		ATLAPAC
79		ATLAPAC
80		ATLAPAC
81		ATLAPAC
82		ATLAPAC
83		ATLAPAC
84		ATLAPAC
85		ATLAPAC
86		ATLAPAC
87		ATLAPAC
88		ATLAPAC
89		ATLAPAC
90		ATLAPAC
91		ATLAPAC
92		ATLAPAC
93		ATLAPAC
94		ATLAPAC
95		ATLAPAC
96		ATLAPAC
97		ATLAPAC
98		ATLAPAC
99		ATLAPAC
100		ATLAPAC
101		ATLAPAC
102		ATLAPAC
103		ATLAPAC
104		ATLAPAC
105		ATLAPAC
106		ATLAPAC
107		ATLAPAC
108		ATLAPAC
109		ATLAPAC
110		ATLAPAC
111		ATLAPAC
112		ATLAPAC
113		ATLAPAC
114		ATLAPAC
115		ATLAPAC
116		ATLAPAC
117		ATLAPAC
118		ATLAPAC
119		ATLAPAC
120		ATLAPAC
121		ATLAPAC
122		ATLAPAC
123		ATLAPAC
124		ATLAPAC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

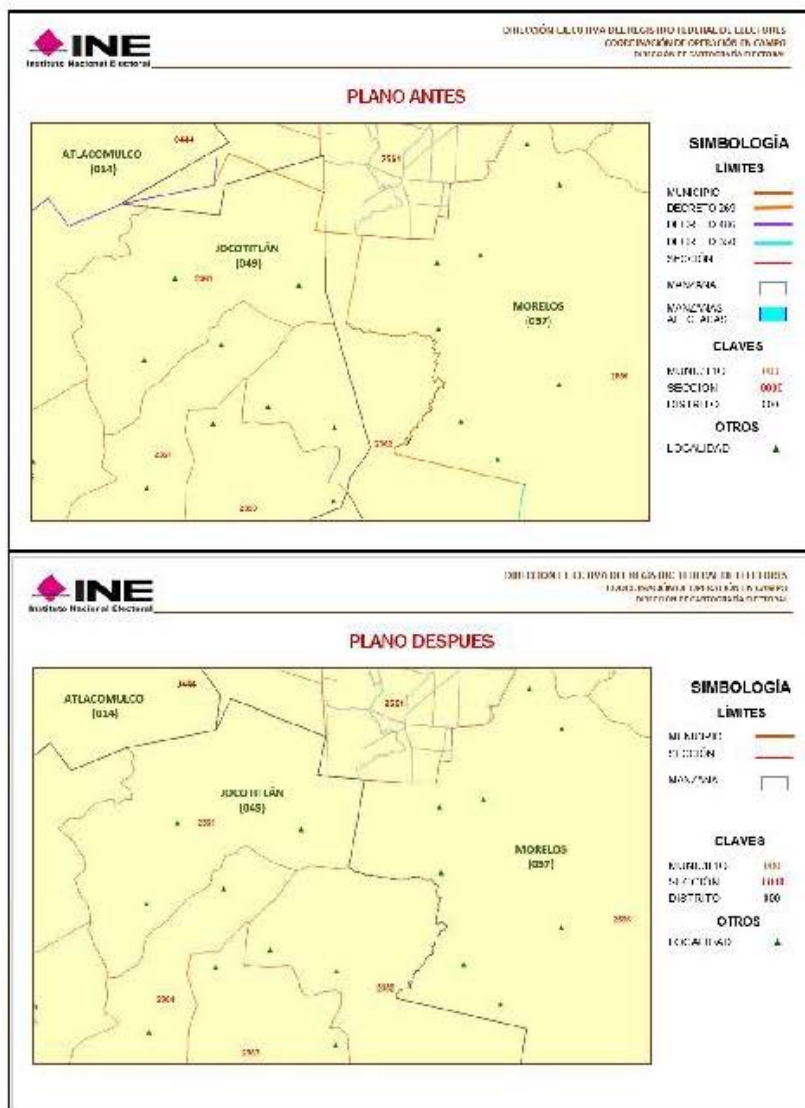
De acuerdo al Decreto 269 publicado el 18 de julio de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Morelos y Jocotitlán, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de la sección 2558 del municipio de Morelos se reasigna a la sección 2361 del municipio de Jocotitlán y viceversa, una fracción de la sección 2361 del municipio de Jocotitlán pasa a la sección 2561 del municipio de Morelos, dos fracciones de terreno de la sección 2566 del municipio de Morelos, se reasignan a la sección 2361 y 2362 del municipio de Jocotitlán. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 269 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Morelos y Jocotitlán, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOQUICINGO –  
TENANGO DEL VALLE - TEXCALYACAC EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme a los Decretos número 271 y 28 de fechas 23 de marzo y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Joquicingo, Tenango del Valle y Texcalyacac.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

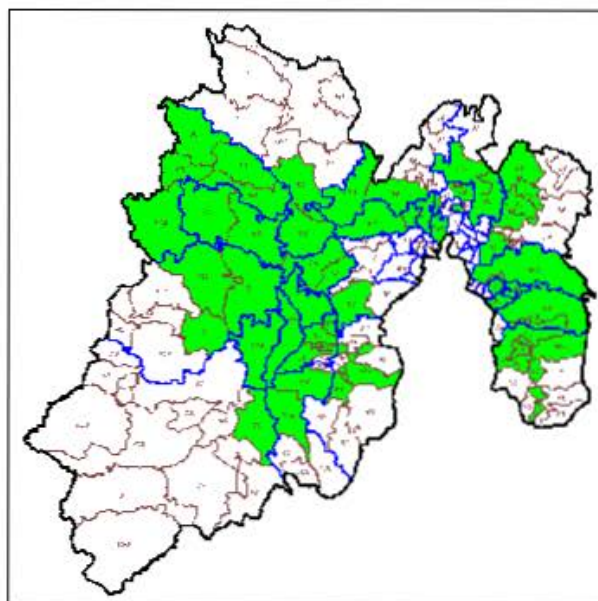
De acuerdo a los Decretos número 271 y 28 de fechas 23 de marzo y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Joquicingo, Tenango del Valle y Texcalyacac, se observa que dichos decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLAPULCO
14		ATLAPULCO
17		ATLAPULCO
18		ATLAPULCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,



señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

Conforme al Decreto 271, publicado el 23 de marzo de 2009 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Joquicingo, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limitrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Así mismo, esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 4485, 4486, 4494, 4497 del municipio de Tenango del Valle, así como las secciones 2373, 2374, 2375, 2376 referenciadas al municipio de Joquicingo.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 271 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

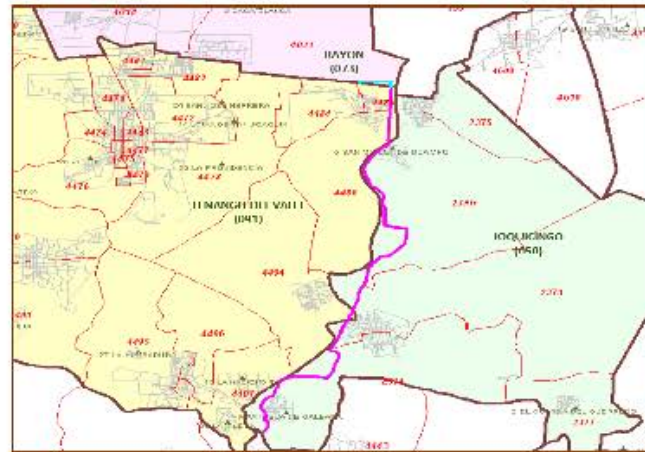
Con respecto al Decreto 28, publicado el 16 de diciembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Texcalyacac, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limitrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 4021 y 4485 correspondiente a los

municipios de Rayón y Tenango del Valle, respectivamente.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 28 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de del Valle y Texcalcayac, se dictamina técnica y jurídicamente procedente la modificación de los límites municipales involucrados en la cartografía del R.F.E.

**PLANO ANTES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO
- DECRETO 78
- DECRETO 374
- SECCIÓN
- MANZANAS
- MANTANAS
- APLICATIVAS

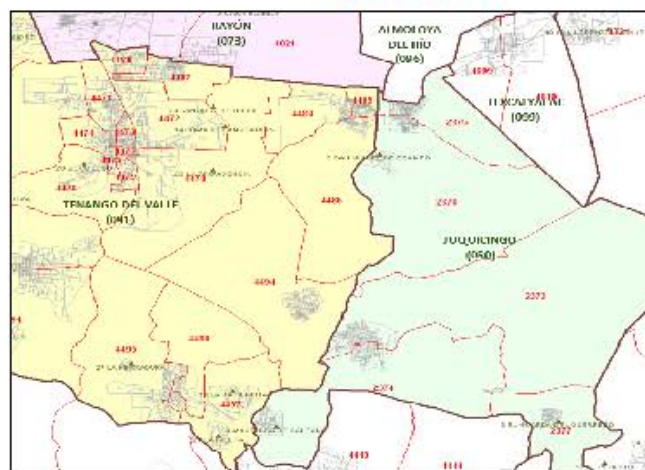
**CLAVES**

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000
- DISTRITO 000

**OTROS**

- LOCALIDAD

**PLANO DESPUES**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO
- SECCIÓN
- MANZANA

**CLAVES**

- MUNICIPIO 000
- SECCIÓN 0000
- MANZANA 0000

**OTROS**

- LOCALIDAD

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y TENANGO  
DEL VALLE, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 289 de fecha 19 de agosto de 2014, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y Tenango del Valle.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

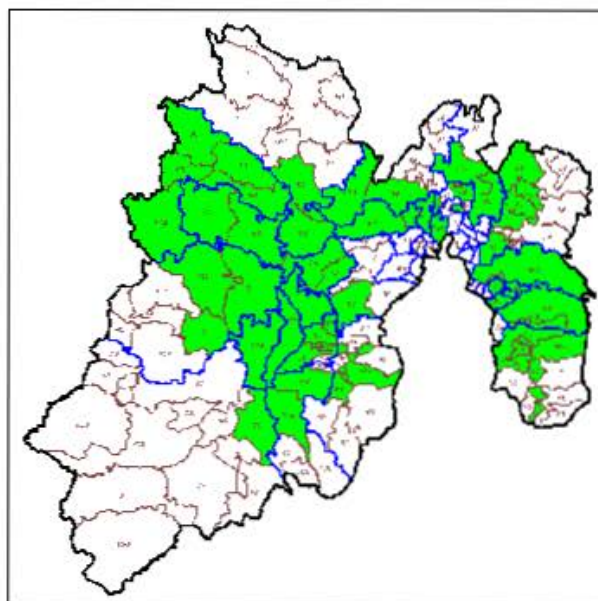
De acuerdo al Decreto 289, publicado el 19 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y Tenango del Valle, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
3		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		AZTECO
14		CAECOMULCO
17		CAPIZAPAN
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
31		CHICOMULCO
32		CHICOMULCO
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHILTECO
46		CHILTECO
49		COCOUILAN
50		COCOUILAN
52		COCOUILAN
53		COATEPEC
54		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 289 publicado el 19 de agosto de 2014, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y Tenango del Valle, observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambian de configuración las secciones 4488 y 4489 del municipio de Tenango del Valle, las secciones 5737 y 5746 del municipio de Villa Guerrero, así como las secciones 5426 y 5867 de los municipios de Toluca y Zinacantepec respectivamente. Estos movimientos no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 289 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Tenango del Valle, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO INCL. ———
- MUNICIPIO EXCL. - - - -
- DECL. O 298 ———
- DECRETO 300 ———
- DECRETO 292 ———
- DECRETO 283 ———
- DECRETO 18 ———

**SECCION**

- MANZANA ———

**CLAVES**

- SECCION 0000

**OTROS**

- MANZANA AFECTADA

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

- MUNICIPIO ACTUALIZADO INCL. ———
- SECCION ———
- MANZANA ———

**CLAVES**

- SECCION 0000

### ***VIII. CONCLUSIONES***

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y SAN  
MATEO ATENCO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 290 de fecha 19 de agosto de 2014, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y San Mateo Atenco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

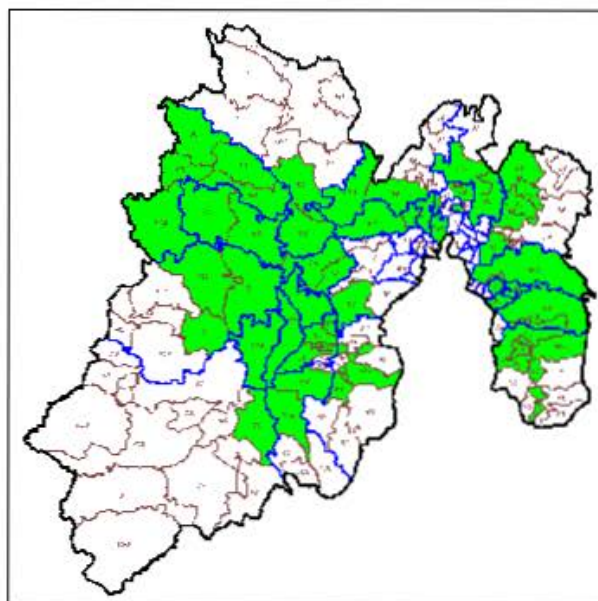
De acuerdo al Decreto 290, publicado el 19 de agosto de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y San Mateo Atenco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIACA
11	ATLACO
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABIAS
22	COCATLÁN
24	COPULCO
25	COPULCO DE GUZMÁN
30	CUILCO
31	CHIMALHUAC
32	CHIMALHUAC
33	CHIMALHUACAN
34	CHIMALHUACAN
43	CHIMALHUACAN
45	CHIMALHUACAN
46	CHIMALHUACAN
47	CHIMALHUACAN
48	CHIMALHUACAN
49	CHIMALHUACAN
50	CHIMALHUACAN
52	CHIMALHUACAN
53	CHIMALHUACAN
54	CHIMALHUACAN
55	CHIMALHUACAN
56	CHIMALHUACAN
57	CHIMALHUACAN
58	CHIMALHUACAN
59	CHIMALHUACAN
60	CHIMALHUACAN
61	CHIMALHUACAN
62	CHIMALHUACAN
63	CHIMALHUACAN
64	CHIMALHUACAN
65	CHIMALHUACAN
66	CHIMALHUACAN
67	CHIMALHUACAN
68	CHIMALHUACAN
69	CHIMALHUACAN
70	CHIMALHUACAN
71	CHIMALHUACAN
72	CHIMALHUACAN
73	CHIMALHUACAN
74	CHIMALHUACAN
75	CHIMALHUACAN
76	CHIMALHUACAN
77	CHIMALHUACAN
78	CHIMALHUACAN
79	CHIMALHUACAN
80	CHIMALHUACAN
81	CHIMALHUACAN
82	CHIMALHUACAN
83	CHIMALHUACAN
84	CHIMALHUACAN
85	CHIMALHUACAN
86	CHIMALHUACAN
87	CHIMALHUACAN
88	CHIMALHUACAN
89	CHIMALHUACAN
90	CHIMALHUACAN
91	CHIMALHUACAN
92	CHIMALHUACAN
93	CHIMALHUACAN
94	CHIMALHUACAN
95	CHIMALHUACAN
96	CHIMALHUACAN
97	CHIMALHUACAN
98	CHIMALHUACAN
99	CHIMALHUACAN
100	CHIMALHUACAN
101	CHIMALHUACAN
102	CHIMALHUACAN
103	CHIMALHUACAN
104	CHIMALHUACAN
105	CHIMALHUACAN
106	CHIMALHUACAN
107	CHIMALHUACAN
108	CHIMALHUACAN
109	CHIMALHUACAN
110	CHIMALHUACAN
111	CHIMALHUACAN
112	CHIMALHUACAN
113	CHIMALHUACAN
114	CHIMALHUACAN
115	CHIMALHUACAN
116	CHIMALHUACAN
117	CHIMALHUACAN
118	CHIMALHUACAN
119	CHIMALHUACAN
120	CHIMALHUACAN
121	CHIMALHUACAN
122	CHIMALHUACAN
123	CHIMALHUACAN
124	CHIMALHUACAN
125	CHIMALHUACAN
126	CHIMALHUACAN
127	CHIMALHUACAN
128	CHIMALHUACAN
129	CHIMALHUACAN
130	CHIMALHUACAN
131	CHIMALHUACAN
132	CHIMALHUACAN
133	CHIMALHUACAN
134	CHIMALHUACAN
135	CHIMALHUACAN
136	CHIMALHUACAN
137	CHIMALHUACAN
138	CHIMALHUACAN
139	CHIMALHUACAN
140	CHIMALHUACAN
141	CHIMALHUACAN
142	CHIMALHUACAN
143	CHIMALHUACAN
144	CHIMALHUACAN
145	CHIMALHUACAN
146	CHIMALHUACAN
147	CHIMALHUACAN
148	CHIMALHUACAN
149	CHIMALHUACAN
150	CHIMALHUACAN
151	CHIMALHUACAN
152	CHIMALHUACAN
153	CHIMALHUACAN
154	CHIMALHUACAN
155	CHIMALHUACAN
156	CHIMALHUACAN
157	CHIMALHUACAN
158	CHIMALHUACAN
159	CHIMALHUACAN
160	CHIMALHUACAN
161	CHIMALHUACAN
162	CHIMALHUACAN
163	CHIMALHUACAN
164	CHIMALHUACAN
165	CHIMALHUACAN
166	CHIMALHUACAN
167	CHIMALHUACAN
168	CHIMALHUACAN
169	CHIMALHUACAN
170	CHIMALHUACAN
171	CHIMALHUACAN
172	CHIMALHUACAN
173	CHIMALHUACAN
174	CHIMALHUACAN
175	CHIMALHUACAN
176	CHIMALHUACAN
177	CHIMALHUACAN
178	CHIMALHUACAN
179	CHIMALHUACAN
180	CHIMALHUACAN
181	CHIMALHUACAN
182	CHIMALHUACAN
183	CHIMALHUACAN
184	CHIMALHUACAN
185	CHIMALHUACAN
186	CHIMALHUACAN
187	CHIMALHUACAN
188	CHIMALHUACAN
189	CHIMALHUACAN
190	CHIMALHUACAN
191	CHIMALHUACAN
192	CHIMALHUACAN
193	CHIMALHUACAN
194	CHIMALHUACAN
195	CHIMALHUACAN
196	CHIMALHUACAN
197	CHIMALHUACAN
198	CHIMALHUACAN
199	CHIMALHUACAN
200	CHIMALHUACAN

### UBICACIÓN GENERAL



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO	DTTO	DICE				MZA	DTTO	DISECCION				MZA	DTTO	MUNICIPIO				
		MUNICIPIO	SECCION	PRESENCIA	PRESENCIA			MUNICIPIO	SECCION	PRESENCIA	PRESENCIA							
ESTADO DE MEXICO	22	22	San Mateo Atlixco	0113	1	San Mateo Atlixco	22	San Mateo Atlixco	0113	1	San Mateo Atlixco	22	San Mateo Atlixco	0113	1	San Mateo Atlixco	0113	1

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.



Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en

su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 290 publicado el 19 de agosto de 2014, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y San Mateo Atenco, observa que dicho Decreto, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la manzana 0039 referida en la sección 4141 del municipio de San Mateo Atenco, se reasigna a la sección 5416 del municipio de Toluca.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice – debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

Con estos movimientos, se afecta a un total de 5 ciudadanos del padrón y 5 lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice – debe*", misma que forma parte de este documento.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 290 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y San Mateo Atenco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, TEXCOCO  
Y CHICONCUAC; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 291 de fecha 19 de agosto de 2014, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Atenco y Texcoco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

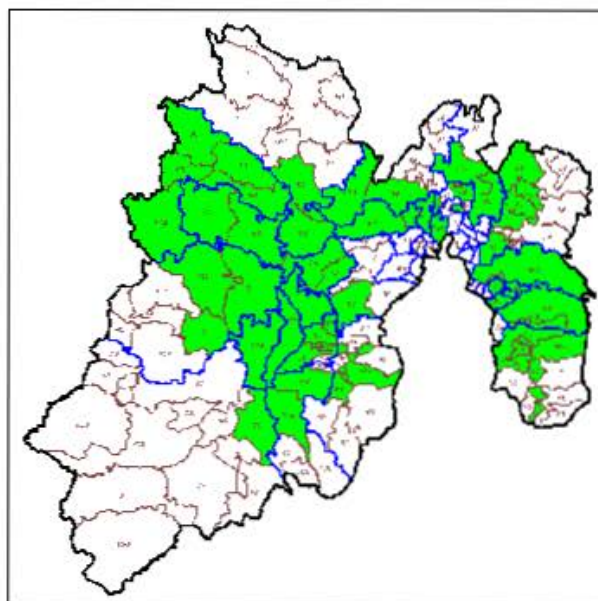
De acuerdo al Decreto 291, publicado el 19 de agosto de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Atenco y Texcoco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUIL
11		ATLACATEPEC
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		CUICUILTEPEC
30		CUICUILCO
31		CUICUILTEPEC
32		CUICUILTEPEC
33		CUICUILTEPEC
34		CUICUILTEPEC
35		CUICUILTEPEC
36		CUICUILTEPEC
37		CUICUILTEPEC
38		CUICUILTEPEC
39		CUICUILTEPEC
40		CUICUILTEPEC
41		CUICUILTEPEC
42		CUICUILTEPEC
43		CUICUILTEPEC
44		CUICUILTEPEC
45		CUICUILTEPEC
46		CUICUILTEPEC
47		CUICUILTEPEC
48		CUICUILTEPEC
49		CUICUILTEPEC
50		CUICUILTEPEC
51		CUICUILTEPEC
52		CUICUILTEPEC
53		CUICUILTEPEC
54		CUICUILTEPEC
55		CUICUILTEPEC
56		CUICUILTEPEC
57		CUICUILTEPEC
58		CUICUILTEPEC
59		CUICUILTEPEC
60		CUICUILTEPEC
61		CUICUILTEPEC
62		CUICUILTEPEC
63		CUICUILTEPEC
64		CUICUILTEPEC
65		CUICUILTEPEC
66		CUICUILTEPEC
67		CUICUILTEPEC
68		CUICUILTEPEC
69		CUICUILTEPEC
70		CUICUILTEPEC
71		CUICUILTEPEC
72		CUICUILTEPEC
73		CUICUILTEPEC
74		CUICUILTEPEC
75		CUICUILTEPEC
76		CUICUILTEPEC
77		CUICUILTEPEC
78		CUICUILTEPEC
79		CUICUILTEPEC
80		CUICUILTEPEC
81		CUICUILTEPEC
82		CUICUILTEPEC
83		CUICUILTEPEC
84		CUICUILTEPEC
85		CUICUILTEPEC
86		CUICUILTEPEC
87		CUICUILTEPEC
88		CUICUILTEPEC
89		CUICUILTEPEC
90		CUICUILTEPEC
91		CUICUILTEPEC
92		CUICUILTEPEC
93		CUICUILTEPEC
94		CUICUILTEPEC
95		CUICUILTEPEC
96		CUICUILTEPEC
97		CUICUILTEPEC
98		CUICUILTEPEC
99		CUICUILTEPEC
100		CUICUILTEPEC
101		CUICUILTEPEC
102		CUICUILTEPEC
103		CUICUILTEPEC
104		CUICUILTEPEC
105		CUICUILTEPEC
106		CUICUILTEPEC
107		CUICUILTEPEC
108		CUICUILTEPEC
109		CUICUILTEPEC
110		CUICUILTEPEC
111		CUICUILTEPEC
112		CUICUILTEPEC
113		CUICUILTEPEC
114		CUICUILTEPEC
115		CUICUILTEPEC
116		CUICUILTEPEC
117		CUICUILTEPEC
118		CUICUILTEPEC
119		CUICUILTEPEC
120		CUICUILTEPEC
121		CUICUILTEPEC
122		CUICUILTEPEC
123		CUICUILTEPEC
124		CUICUILTEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

DXT										TITIT										PO	LN
ENTIDAD		U / I U	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	U / I U	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ						
OVE	NOMBRE		OVE	NOMBRE		OVE	NOMBRE			OVE	NOMBRE		OVE	NOMBRE		OVE	NOMBRE				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	1	TEACUO DE MORA	1	5	11	ATZACAO	249	26	ELIO LAJANGOLENA	1	188	104				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	1	TEACUO DE MORA	27	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	27	25	25				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	1	TEACUO DE MORA	25	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	25	108	107				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	1	TEACUO DE MORA	40	5	11	ATZACAO	249	26	ELIO LAJANGOLENA	40	53	53				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	1	TEACUO DE MORA	64	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	64	24	24				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	1	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	1	24	23				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	2	5	11	ATZACAO	249	22	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	2	22	22				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	3	5	11	ATZACAO	249	22	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	3	200	208				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	4	5	11	ATZACAO	249	22	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	4	23	23				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	5	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	5	5	5				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	6	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	6	5	5				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	7	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	7	28	28				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	8	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	8	23	23				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4811	75	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	9999	5	11	ATZACAO	249	19	SIDO DE LOS ANJOS RUILES	9999	12	12				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	84	ELIO LAJANGOLENA	2	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	2	88	88				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	84	ELIO LAJANGOLENA	9	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	9	40	40				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	81	ELIO LAJANGOLENA	20	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	20	81	81				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	81	ELIO LAJANGOLENA	24	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	24	1	1				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	81	ELIO LAJANGOLENA	45	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	45	6	6				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4812	84	ELIO LAJANGOLENA	9999	5	11	ATZACAO	249	18	ELIO LAJANGOLENA	9999	8	8				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	7	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	7	85	85				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	3	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	3	22	22				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	4	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	4	124	123				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	9	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	9	84	83				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	6	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	6	7	7				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	7	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	7	74	74				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	10	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	10	17	16				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	11	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	11	9	9				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	17	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	17	84	83				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	14	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	14	5	5				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	25	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	25	122	121				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	28	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	28	126	125				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4813	88	ELIO SAN ANDRES	9999	5	11	ATZACAO	249	20	ELIO SAN ANDRES	9999	6	6				
15	MEXICO	28	100	TEACUO	4814	1	TEACUO DE MORA	28	5	11	ATZACAO	249	17	ELIO DE SAN FERRAN KIRKIO	28	0	0				
TOTAL																28	0	0			
TOTAL																28	0	0			

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 291, publicado el 19 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Atenco y Texcoco, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Dicha modificación municipal implica la adecuación de las secciones 0241, 0245 y 0246 del municipio de Atenco; y las secciones 4611, 4612, 4614, 4616 y 4629 del municipio de Texcoco; así como la adecuación de los distritos federales electorales 05 y 38 conforme al decreto en mención.

En este sentido, 13 manzanas de la sección 4611, 5 manzanas de la sección 4612 y 12 manzanas de la sección 4616 del municipio de Texcoco, se reasignan a la sección 246 del municipio de Atenco; y la manzana 29 de la sección 4614 del municipio de Texcoco se reasigna a la sección 0245 perteneciente al municipio de Atenco.

Por otro lado, las localidades Ejido de los Ahuehuetes (0073), Ejido la Magdalena (0084) y Ejido San Andrés (0088), pertenecientes a las secciones 4611, 4612 y 4616, respectivamente, actualmente asignadas al municipio de Texcoco, cambian de georeferencia electoral al municipio de Atenco, en la sección 0246.

Con estas modificaciones, se afecta un total de 1775 ciudadanos en padrón y 1750 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla dice-debe, que forma parte de este documento.

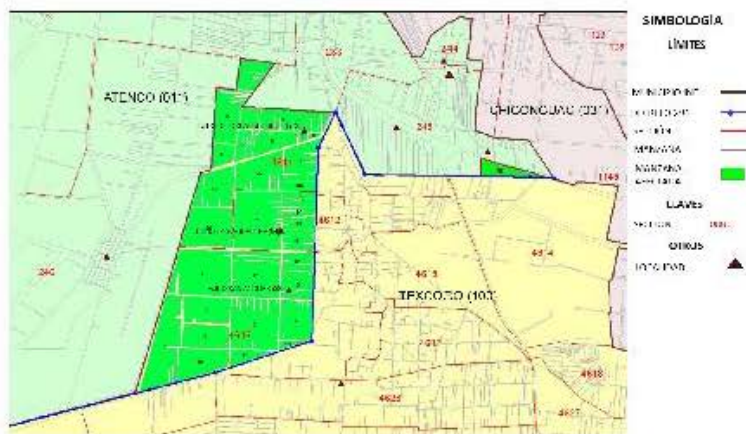
En razón de lo anterior, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Atenco y Texcoco, conforme el Decreto 291. Cabe mencionar que el extremo oeste del límite del decreto, se complementó conforme el límite de INEGI, a efecto de hacerlo coincidir con la actual delimitación municipal establecida en la cartografía del Registro Federal de Electores.

Es importante puntualizar que dicho decreto modifica el municipio de Chinconcuac, en su porción colindante con los municipios de Atenco y Texcoco, y por consecuencia la sección 1145, así como la manzana 34 de dicha sección es ajustada gráficamente.



**PLANO ANTES**

**ANEXO**



**PLANO DESPUÉS**

**ANEXO**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye, el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL  
VALLE, ZINACANTEPEC, VILLA GUERRERO,  
TOLUCA Y COATEPEC HARINAS; EN EL ESTADO  
DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 292 de fecha 19 de agosto de 2014, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Valle y Zinacantepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 292, publicado el 19 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Zinacantepec, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

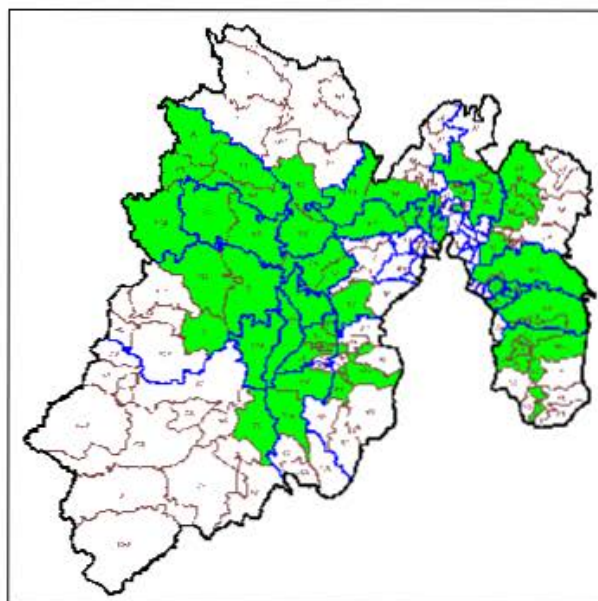


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUÍ
11		ÁZCARO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		CUICUILIQUILTI
30		CHILCO
32		CHIMALHUAC
33		CHIMALPA
35		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALUA
43		CHIHUAHUA
45		CHILTECO
49		CHILILU
49		COCATLÁN
50		COQUILCO
52		COYAC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
59		COATEPEC
61		COATEPEC
65		COATEPEC
69		COATEPEC
71		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
82		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
91		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
97		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
104		COATEPEC
107		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

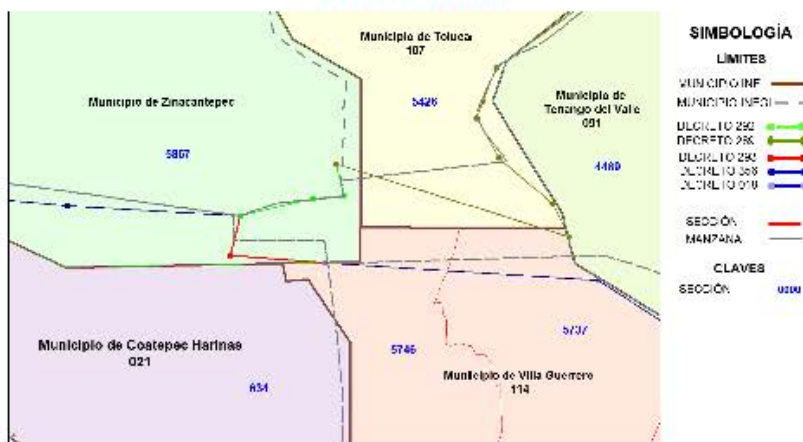
De acuerdo al Decreto 292 publicado el 19 de agosto de 2014, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango de Valle y Zinacantepec, observa que dicho Decreto, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambian de configuración las secciones 4489 del municipio de Tenango del Valle, las secciones 5737, 5746 del municipio de Villa Guerrero, la secciones 5426 y 5867 de los municipios de Toluca y Zinacantepec respectivamente, y la sección 0634 del municipio Coatepec Harinas. Estas adecuaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

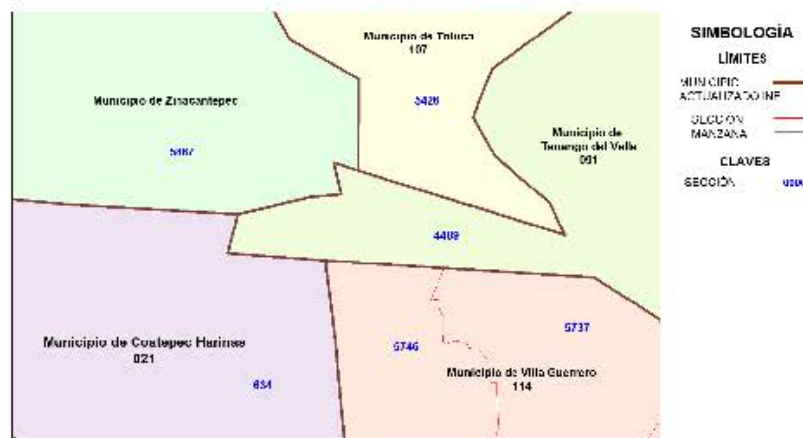
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 292 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tenango del Valle Zinacantepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**





## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL  
VALLE, COATEPEC HARINAS, VILLA GUERRERO,  
TOLUCA Y ZINACANTEPEC; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 293 de fecha 19 de agosto de 2014, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

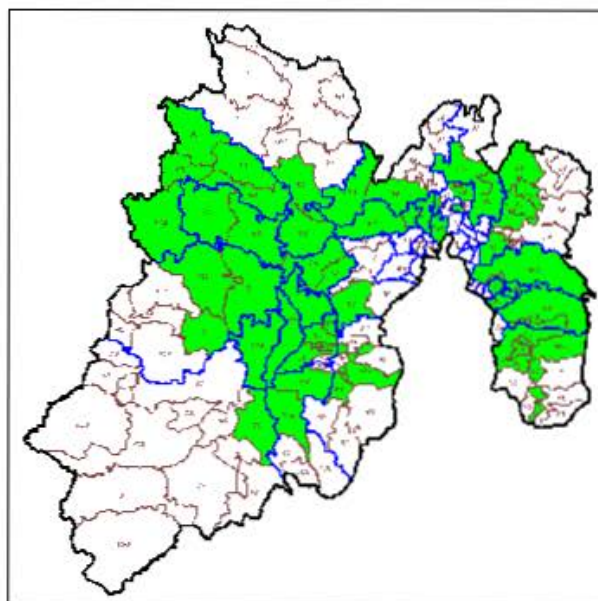
De acuerdo al Decreto 293, publicado el 19 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tenango del Valle y Coatepec Harinas se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLAPACCO
14		ATLAPACCO
17		ATLAPACCO
18		ATLAPACCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o

supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutiveos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto



por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

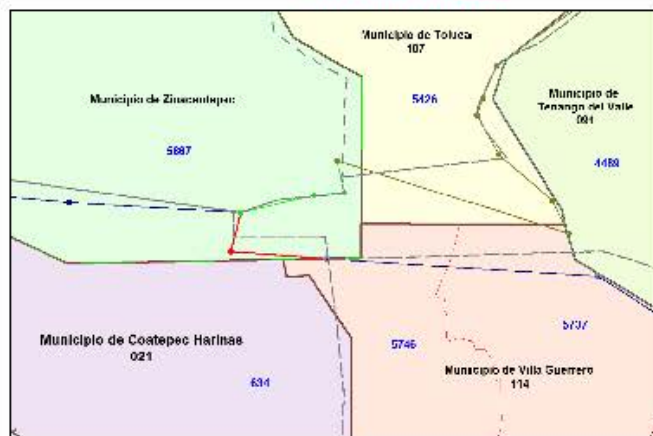
#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 293 publicado el 19 de agosto de 2014, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Tenango de Valle y Coatepec Harinas, observa que dicho Decreto, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambian de configuración las secciones 4489 del municipio de Tenango del Valle, las secciones 5737, 5746 del municipio de Villa Guerrero, la secciones 5426 y 5867 de los municipios de Toluca y Zinacantepec respectivamente, y la sección 0634 del municipio Coatepec Harinas. Estas adecuaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 293 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tenango del Valle y Coatepec Harinas, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

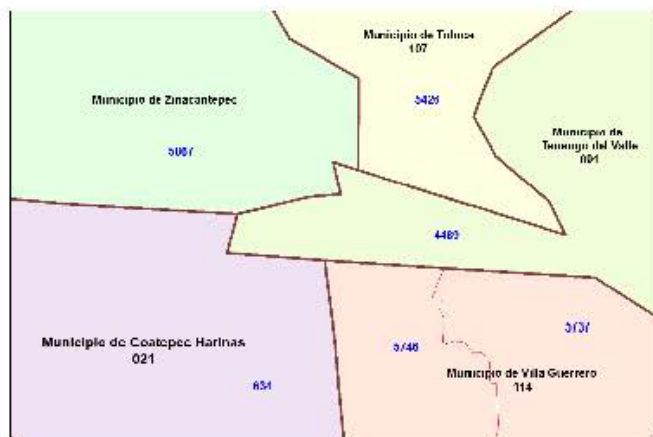
**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

- LIMITES**
- MUNICIPIO IVE ———
  - MUNICIPIO INEGI - - - -
  - DECRETO 293 ———
  - DECRETO 289 ———
  - DECRETO 282 ———
  - DICRELI C 308 ———
  - DICRELI C 919 ———
- SECCION** ———
- MANZANA** ———
- CLAVES**
- SECCION 0003

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

- LIMITES**
- MUNICIPIO IVE ———
  - ACTUALIZADO IVE ———
- SECCION** ———
- MANZANA** ———
- CLAVES**
- SECCION 0003

## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA, LERMA Y  
SAN MATEO ATENCO; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 299 de fecha 10 de mayo de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y Lerma.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

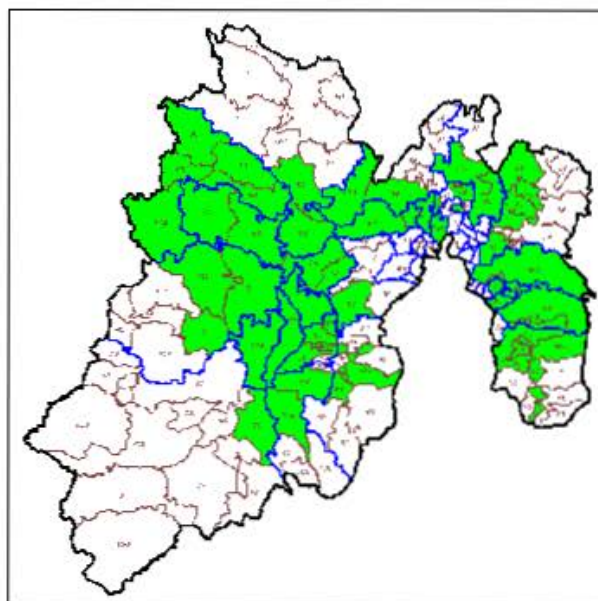
De acuerdo al Decreto 299, publicado el 10 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y Lerma se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCATLÁN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	CUILCO
32	CHIMALMILCO
33	CHIMALPA
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL













## **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.



El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.



Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigüa del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 299 publicado el 10 de mayo de 2011, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y Lerma, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la sección 4143, actualmente referida en el municipio de San Mateo Atenco, se reasigna completa al municipio de Lerma.

Por otra parte, las manzanas 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015 y 0020, así como la localidad Francisco I. Madero (0005), actualmente referenciadas en la sección 4142 del municipio de San Mateo Atenco, cambian de referencia a la sección 5413 del municipio de Toluca, aclarando que las manzanas restantes de la sección 4142 se reasignan al municipio de Lerma, conservando su georeferencia seccional.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice – debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

Con estos movimientos, se afecta a un total de 7,228 ciudadanos del padrón y 7,061 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice – debe*", misma que forma parte de este documento.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 299 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Lerma, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPALINE
  - MUNICIPIO NEGI
- DECRETO 288**
- DECRETO 479**
- DECRETO 238**
- DECRETO 422**
- SECCIÓN**
- MANZANA**
- CLAVES**
- SOLUCIÓN 0000
- OTROS**
- MANZANA AFECTADA

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPIO
  - ACTUALIZACIÓN
- SECCIÓN**
- MANZANA**
- CLAVES**
- SOLUCIÓN 0000

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

MUNICIPIO NF ———

MUNICIPIO INE(1) ———

DECRETO 296 ———

DECRETO 072 ———

DECRETO 200 ———

DECRETO 422 ———

**SECCION**

MAYAZANA ———

**CLAVES**

SECCION 0000

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LÍMITES**

MUNICIPIO ———

ACTUALIZACIÓN INE ———

SECCION ———

MAYAZANA ———

**CLAVES**

SECCION 0000



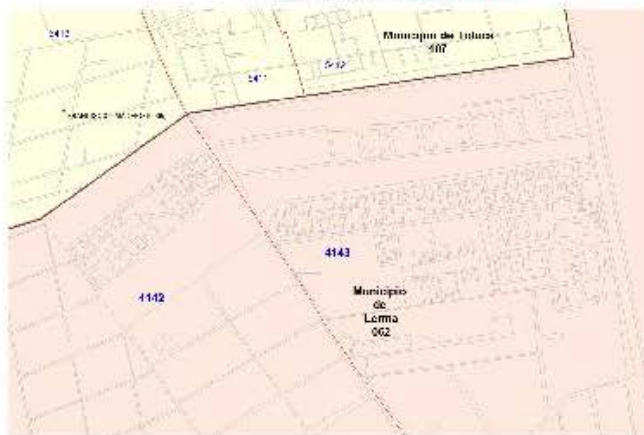
**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPIO INL ———
  - MUNICIPIO (NRC) - - - - -
  - DECRETO 029A (DECRETO 029) ———
  - DECRETO 029C (DECRETO 029) ———
  - DECRETO 029D (DECRETO 029) ———
- SECCION**
- MANZANA ———
- CLAVES**
- SECCION 0000
- OTROS**
- MANZANA 0000

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPIO ACTUALIZADO INL ———
  - SECCION MANZANA ———
- CLAVES**
- SECCION 0000

## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y  
TENANGO DEL VALLE, EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 300 de fecha 10 de mayo de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México, para los municipios de Calimaya y Tenango del Valle.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

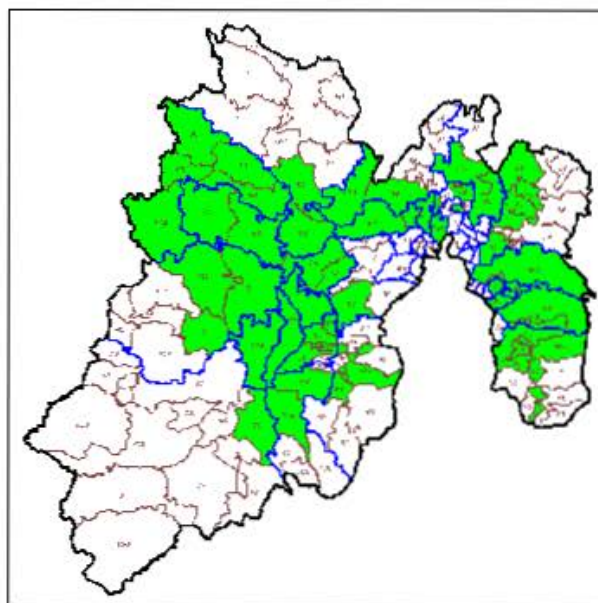
De acuerdo al Decreto 300, publicado el 10 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tenango del Valle, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUZMÁN
30		CUILCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
37		CHIMALHUACÁN
38		CHIMALHUACÁN
39		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
41		CHIMALHUACÁN
42		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
44		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
46		CHIMALHUACÁN
47		CHIMALHUACÁN
48		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
51		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
53		CHIMALHUACÁN
54		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
58		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
60		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

#### Sección 4480

DICE										CEMEXOS					P.1	P.2
EMBARCACIÓN		OTRO	SABERES		OTRO	SABERES		OTRO	OTRO	SABERES		SABERES		OTRO		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE
11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11
21	EMBARCACIÓN	21	21	EMBARCACIÓN	21	21	EMBARCACIÓN	21	21	21	EMBARCACIÓN	21	21	EMBARCACIÓN	21	21
31	EMBARCACIÓN	31	31	EMBARCACIÓN	31	31	EMBARCACIÓN	31	31	31	EMBARCACIÓN	31	31	EMBARCACIÓN	31	31
															<b>3</b>	<b>3</b>
DICE										CEMEXOS					P.1	P.2
EMBARCACIÓN		OTRO	SABERES		OTRO	SABERES		OTRO	OTRO	SABERES		SABERES		OTRO		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE
11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	11	EMBARCACIÓN	11	11	EMBARCACIÓN	11	11
															<b>1</b>	<b>1</b>

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limitrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limitrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 300 publicado el 10 de mayo de 2011, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tenango del Valle, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

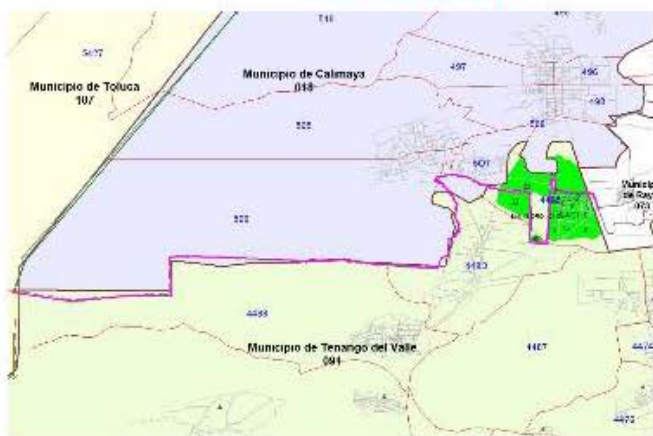
En razón de lo anterior, las manzanas 0028 y 0022 de la sección 4480, referidas actualmente al municipio de Tenango del Valle, se reasignan a la sección 0508 del municipio de Calimaya; asimismo, la manzana 0046, perteneciente a la sección 4483 del municipio de Tenango del Valle, se reasignan a la sección 0508 del municipio de Calimaya.

Por otra parte, la manzana 0032 de la sección 4480 referida en el municipio de Tenango del Valle, se reasigna a la sección 4483 conservando su referencia seccional. Con estos movimientos, se afecta a un total de 316 ciudadanos en padrón y 314 lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", misma que forma parte de este documento.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 300 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Calimaya y Tenango del Valle, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPIO INE ———
  - MUNICIPIO INEGI - - - - -
  - DECRETO 300 ———
  - DECRETO 301 ———
  - DECRETO 289 ———
- SECCIÓN** ———
- MANZANA** ———
- CLAVES**
- SECCIÓN 0000
- OTROS**
- SECCION 07
  - MANZANA AFECTADA

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

- LÍMITES**
- MUNICIPIO ———
  - ACTUALIZACIÓN INE ———
  - SECCIÓN ———
  - MANZANA ———
- CLAVES**
- SECCIÓN 0120

### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA Y  
CALIMAYA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 301 de fecha 10 de mayo de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y Calimaya.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 301, publicado el 10 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y Calimaya, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

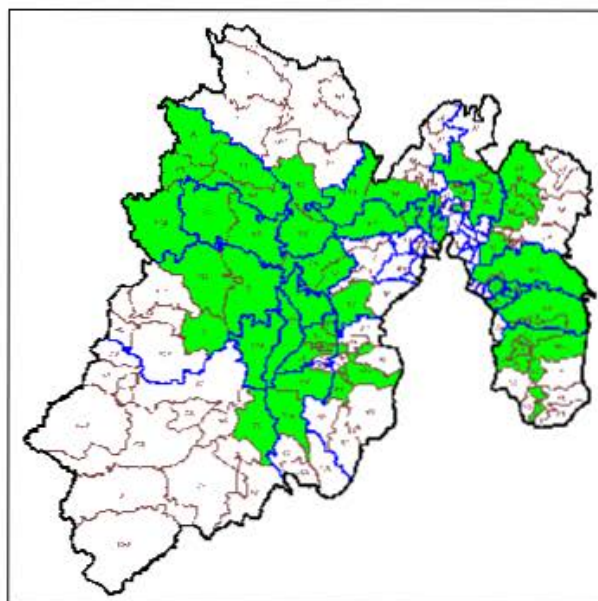


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE MUN	NOMBRE MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIAC
11	ATLISCO
14	CACOMULCO
17	APAMÉO
18	CAJUMÁ
21	COCATEPEC HABIAS
22	COCOTILÁN
24	COPULCO
25	CUICUILIQUILTI
30	CHILCO
31	CHIMALHUAC
32	CHIMALHUACAN
33	CHIMALHUACAN
43	CHIMALHUACAN
45	CHILTECO
49	CHILTECO
49	CHILTECO
50	CHILTECO
52	CHILTECO
53	CHILTECO
56	CHILTECO
57	CHILTECO
59	CHILTECO
61	CHILTECO
65	CHILTECO
69	CHILTECO
70	CHILTECO
71	CHILTECO
75	CHILTECO
76	CHILTECO
77	CHILTECO
82	CHILTECO
84	CHILTECO
85	CHILTECO
86	CHILTECO
88	CHILTECO
89	CHILTECO
91	CHILTECO
92	CHILTECO
93	CHILTECO
94	CHILTECO
97	CHILTECO
101	CHILTECO
102	CHILTECO
103	CHILTECO
104	CHILTECO
105	CHILTECO
106	CHILTECO
107	CHILTECO
108	CHILTECO
109	CHILTECO
110	CHILTECO
111	CHILTECO
112	CHILTECO
113	CHILTECO
114	CHILTECO
115	CHILTECO
116	CHILTECO
117	CHILTECO
118	CHILTECO
119	CHILTECO
120	CHILTECO
121	CHILTECO
122	CHILTECO
123	CHILTECO
124	CHILTECO

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.



## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

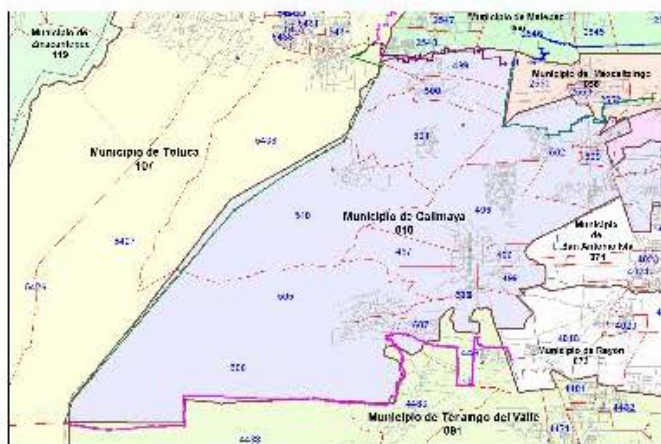
De acuerdo al Decreto 301 publicado el 10 de mayo de 2011, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y Calimaya, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambian de configuración las secciones 499, 500, 501, 510, 505 y 506 del municipio de Calimaya, así como las secciones 5426, 5427 y 5438 del municipio de Toluca, y la sección 2548 del municipio de Metepec. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 301 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Calimaya, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO INF ———
- MUNICIPIO INFC - - - - -
- MUNICIPIO INFI ———
- DECRETO 300 ———
- DECRETO 016 ———

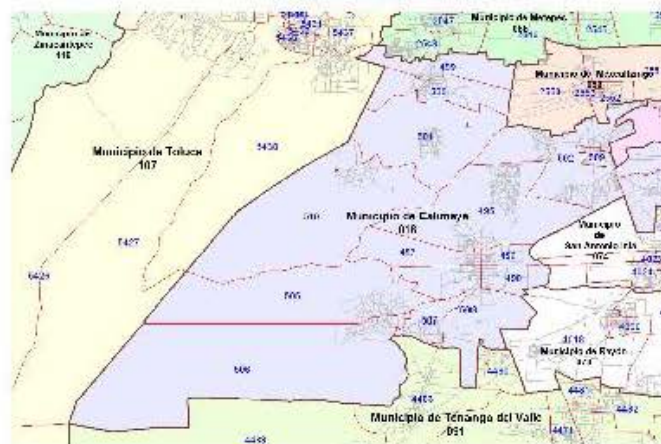
**SECCIÓN**

- MARZANA ———

**CLAVES**

- SECCIÓN 0100

**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



**SIMBOLOGÍA**

**LIMITES**

- MUNICIPIO ACTUALIZADO INF ———
- SECCIÓN MARZANA ———

**CLAVES**

- SECCIÓN 0100

### ***VIII. CONCLUSIONES***

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AMANALCO,  
ZINACANTEPEC Y ALMOLOYA DE JUÁREZ; EN  
EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 349 de fecha 28 de septiembre de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Amanalco, Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

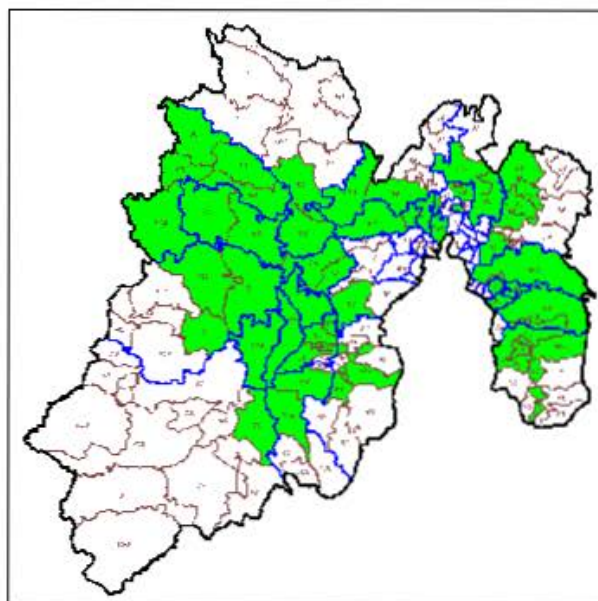
De acuerdo al Decreto 349, publicado el 28 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Amanalco y Zinacantepec se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
3		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUÍ
11		ÁZCARO
14		ATLACOMULCO
17		ATAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		CUICUILIQUILTI
30		CHALCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
37		CHIMALHUACÁN
38		CHIMALHUACÁN
39		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
41		CHIMALHUACÁN
42		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
44		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
46		CHIMALHUACÁN
47		CHIMALHUACÁN
48		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
51		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
53		CHIMALHUACÁN
54		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
58		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
60		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 349, publicado el 28 de septiembre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Amanalco y Zinacantepec se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

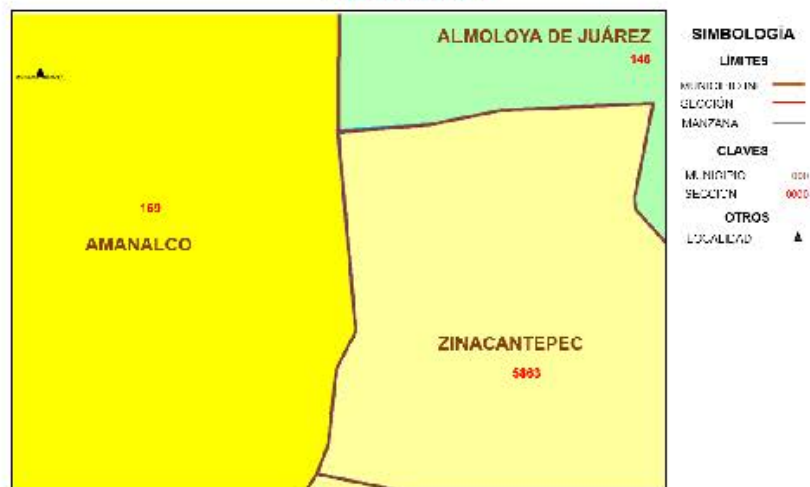
Con este ajuste se afecta parcialmente en el área limítrofe la configuración de la sección 5863 georeferida al municipio de Zinacantepec, la sección 0159 georeferida al municipio de Amanalco y la sección 0146 georeferida al municipio de Almoloya de Juárez. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 349 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Amanalco y Zinacantepec, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOCOTITLÁN,  
JIQUIPILCO Y MORELOS; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 350 de fecha 28 de septiembre de 2011 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 350, publicado el 28 de septiembre 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Jocotitlán y Jiquipilco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

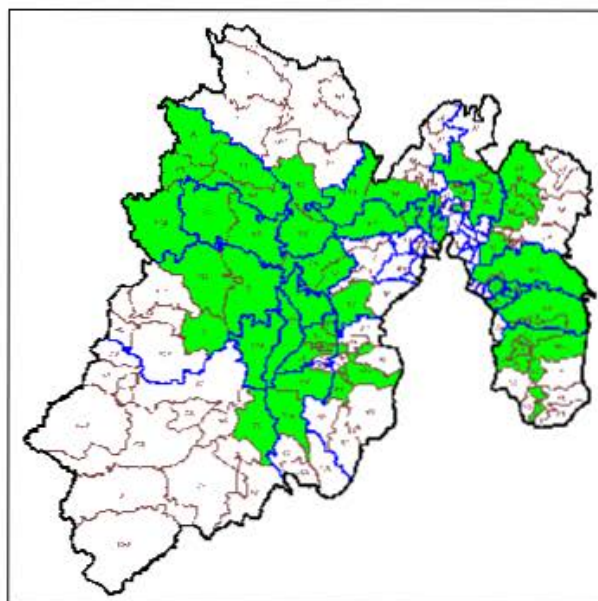


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SOTO
7	AMANAPAC
11	ATLACACHUCA
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	COTACILCO
31	CHICOMULCO
32	CHICOMULCO
33	CHIMALHUACÁN
34	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHILTEPEC
46	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
50	CHILTEPEC
52	CHILTEPEC
53	CHILTEPEC
54	CHILTEPEC
55	CHILTEPEC
56	CHILTEPEC
57	CHILTEPEC
58	CHILTEPEC
59	CHILTEPEC
60	CHILTEPEC
61	CHILTEPEC
62	CHILTEPEC
63	CHILTEPEC
64	CHILTEPEC
65	CHILTEPEC
66	CHILTEPEC
67	CHILTEPEC
68	CHILTEPEC
69	CHILTEPEC
70	CHILTEPEC
71	CHILTEPEC
72	CHILTEPEC
73	CHILTEPEC
74	CHILTEPEC
75	CHILTEPEC
76	CHILTEPEC
77	CHILTEPEC
78	CHILTEPEC
79	CHILTEPEC
80	CHILTEPEC
81	CHILTEPEC
82	CHILTEPEC
83	CHILTEPEC
84	CHILTEPEC
85	CHILTEPEC
86	CHILTEPEC
87	CHILTEPEC
88	CHILTEPEC
89	CHILTEPEC
90	CHILTEPEC
91	CHILTEPEC
92	CHILTEPEC
93	CHILTEPEC
94	CHILTEPEC
95	CHILTEPEC
96	CHILTEPEC
97	CHILTEPEC
98	CHILTEPEC
99	CHILTEPEC
100	CHILTEPEC
101	CHILTEPEC
102	CHILTEPEC
103	CHILTEPEC
104	CHILTEPEC
105	CHILTEPEC
106	CHILTEPEC
107	CHILTEPEC
108	CHILTEPEC
109	CHILTEPEC
110	CHILTEPEC
111	CHILTEPEC
112	CHILTEPEC
113	CHILTEPEC
114	CHILTEPEC
115	CHILTEPEC
116	CHILTEPEC
117	CHILTEPEC
118	CHILTEPEC
119	CHILTEPEC
120	CHILTEPEC
121	CHILTEPEC
122	CHILTEPEC
123	CHILTEPEC
124	CHILTEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

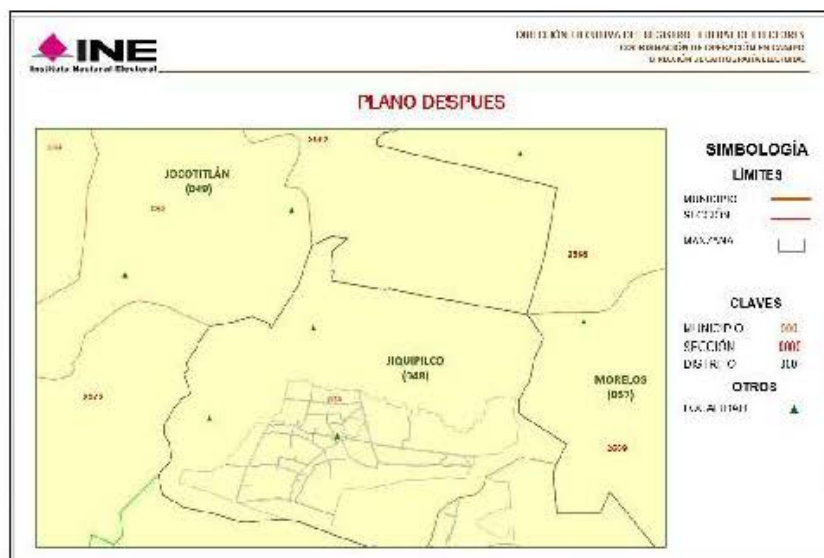
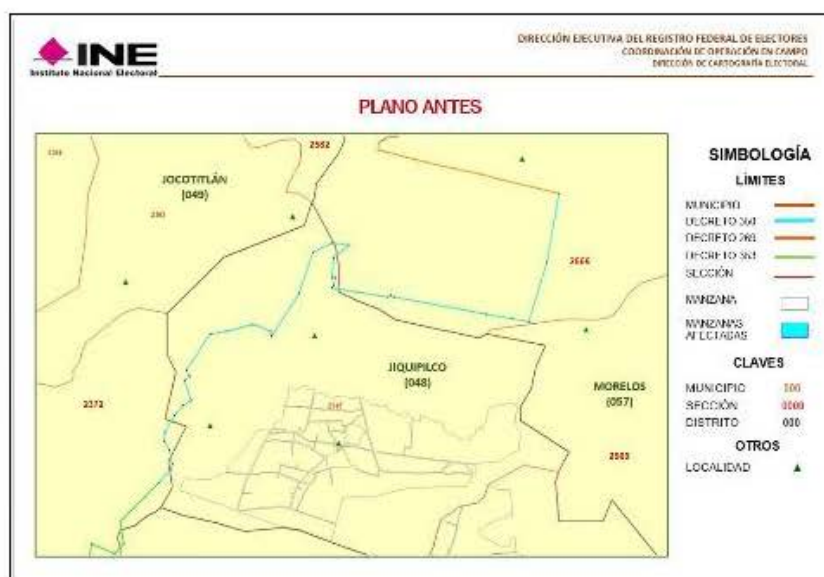
De acuerdo al Decreto 350 publicado el 28 de septiembre de 2011 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Dos fracciones de terreno de la sección 2566 del municipio de Morelos se reasignan a las secciones 2362 del municipio de Jocotitlán, y 2315 del municipio de Jiquipilco, respectivamente, una fracción de la sección 2569 del municipio de Morelos se reasigna a la sección 2315 del municipio de Jiquipilco, igualmente una fracción de la sección 2363 del municipio de Jocotitlán se reasigna a la sección 2315 del municipio de Jiquipilco, dos fracciones de la sección 2315 del municipio de Jiquipilco se reasignan a la sección 2372 del municipio de Jocotitlán y una fracción de esta última sección pasara a la sección 2315, así mismo una fracción de la sección 2315 del municipio de Jiquipilco será reasignado a la sección 2362 del municipio de Jocotitlán. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 350 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Jocotitlán y Jiquipilco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACA,  
JOJOTITLÁN Y SAN FELIPE DEL PROGRESO; EN  
EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 353 de fecha 04 de octubre de 2011 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

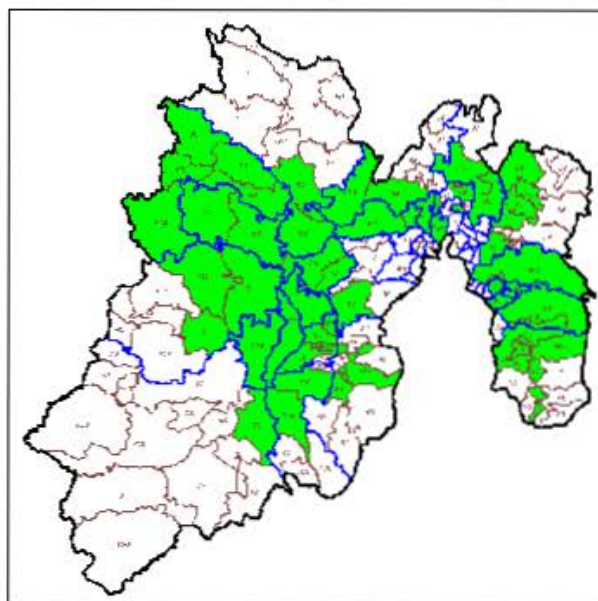
De acuerdo al Decreto 353, publicado el 04 de octubre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Ixtlahuaca y Jocotitlán se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SOTO
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCATLÁN
24	COPULCO
25	COSCOATEPEC
30	CUILCO
31	CHICOMULCO
32	CHICHAUACÁN
33	CHIMALHUACÁN
34	CHIMALHUACÁN
43	CHIHUALPÁN
45	CHILTEPEC
46	CHILTEPEC
49	CHILTEPEC
50	CHILTEPEC
52	CHILTEPEC
53	CHILTEPEC
54	CHILTEPEC
55	CHILTEPEC
56	CHILTEPEC
57	CHILTEPEC
58	CHILTEPEC
59	CHILTEPEC
60	CHILTEPEC
61	CHILTEPEC
62	CHILTEPEC
63	CHILTEPEC
64	CHILTEPEC
65	CHILTEPEC
66	CHILTEPEC
67	CHILTEPEC
68	CHILTEPEC
69	CHILTEPEC
70	CHILTEPEC
71	CHILTEPEC
72	CHILTEPEC
73	CHILTEPEC
74	CHILTEPEC
75	CHILTEPEC
76	CHILTEPEC
77	CHILTEPEC
78	CHILTEPEC
79	CHILTEPEC
80	CHILTEPEC
81	CHILTEPEC
82	CHILTEPEC
83	CHILTEPEC
84	CHILTEPEC
85	CHILTEPEC
86	CHILTEPEC
87	CHILTEPEC
88	CHILTEPEC
89	CHILTEPEC
90	CHILTEPEC
91	CHILTEPEC
92	CHILTEPEC
93	CHILTEPEC
94	CHILTEPEC
95	CHILTEPEC
96	CHILTEPEC
97	CHILTEPEC
98	CHILTEPEC
99	CHILTEPEC
100	CHILTEPEC
101	CHILTEPEC
102	CHILTEPEC
103	CHILTEPEC
104	CHILTEPEC
105	CHILTEPEC
106	CHILTEPEC
107	CHILTEPEC
108	CHILTEPEC
109	CHILTEPEC
110	CHILTEPEC
111	CHILTEPEC
112	CHILTEPEC
113	CHILTEPEC
114	CHILTEPEC
115	CHILTEPEC
116	CHILTEPEC
117	CHILTEPEC
118	CHILTEPEC
119	CHILTEPEC
120	CHILTEPEC
121	CHILTEPEC
122	CHILTEPEC
123	CHILTEPEC
124	CHILTEPEC

### UBICACIÓN GENERAL





integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.



- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 353 publicado el 4 de octubre de 2011 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de la sección 4038 del municipio de San Felipe del Progreso será reasignada a la sección 2231 del municipio de Ixtlahuaca, dos fracciones de terreno de la sección 4038 del municipio de San Felipe del Progreso serán reasignadas a la sección 2193 del municipio de Ixtlahuaca y una fracción de esta última será reasignado a la sección 4038, una fracción de la sección 2358 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 2193 del municipio de Ixtlahuaca, una fracción de la sección 2367 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 2198 del municipio de Ixtlahuaca, una fracción de la sección 2367 del municipio de Jocotitlán se reasignará a la sección 2196 del municipio de Ixtlahuaca y una fracción de terreno de la sección 2368 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 2195 del municipio de Ixtlahuaca. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

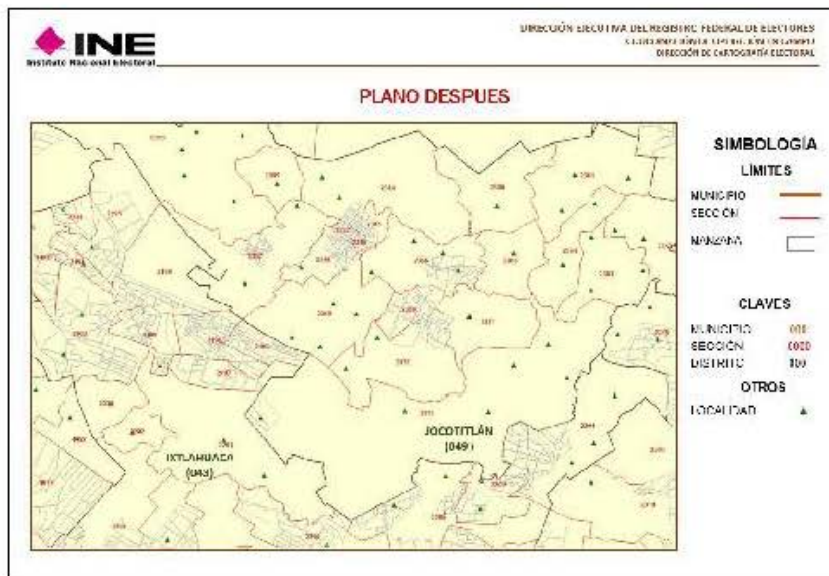
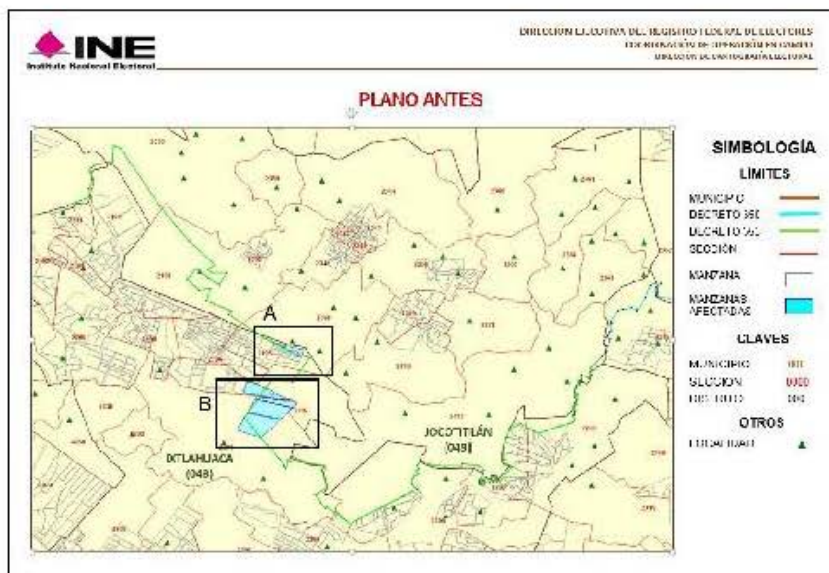


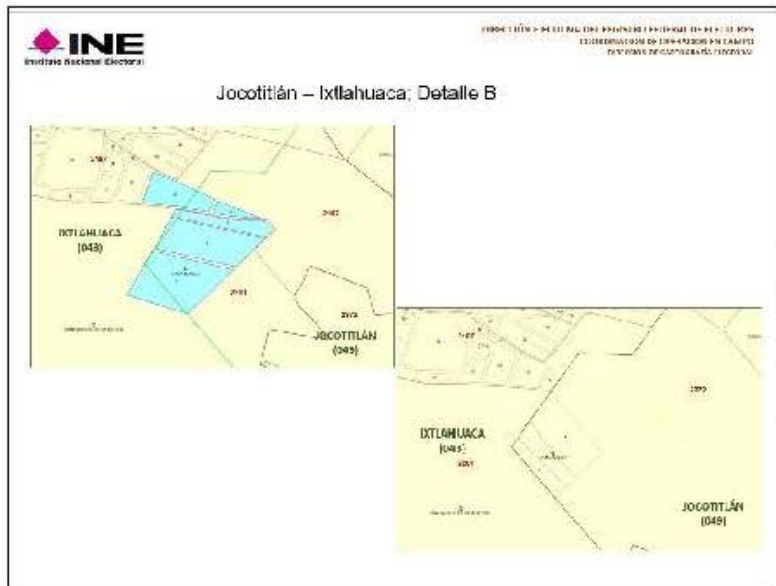
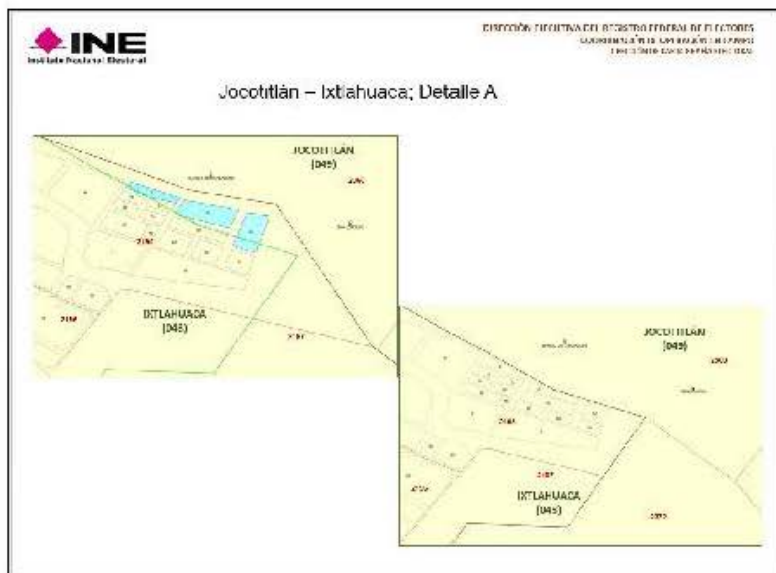
Por otra parte, una fracción de la sección 2195 perteneciente al municipio de Ixtlahuaca, se reasignará a la sección 2368 de Jocotitlán, resultando afectadas las manzanas 6, 29 y 62, mismas que cambiaron su configuración a efecto de no ser divididas por la nueva demarcación municipal. Estas manzanas conservan su referencia seccional y municipal.

Asimismo, las manzanas 1, 2 y 3 pertenecientes a la sección 2201 de Ixtlahuaca, se reasignan a la sección 2372 del municipio de Jocotitlán.

Finalmente, una parte de terreno de la sección 2197 del municipio de Ixtlahuaca será reasignado a la sección 2372 del municipio de Jocotitlán, también una fracción de las secciones 2195, 2370 y 2368 del municipio de Jocotitlán se reasignara a la sección 2372 del mismo municipio, varias fracciones de terreno de la sección 2201 y 2205 del municipio de Ixtlahuaca serán reasignadas a la sección 2372 del municipio de Jocotitlán, una fracción de terreno de la sección 2372 del municipio de Jocotitlán pasara a la sección 2205 del municipio de Ixtlahuaca y diversas fracciones de terreno de las secciones 2203 y 2204 del municipio de Ixtlahuaca se reasignarán a la sección 2372 del municipio de Jocotitlán y viceversa. Estas últimas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 353 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Ixtlahuaca - Jocotitlán, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACA Y  
ALMOLOYA DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 355 de fecha 04 de octubre de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 355, publicado el 04 de octubre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

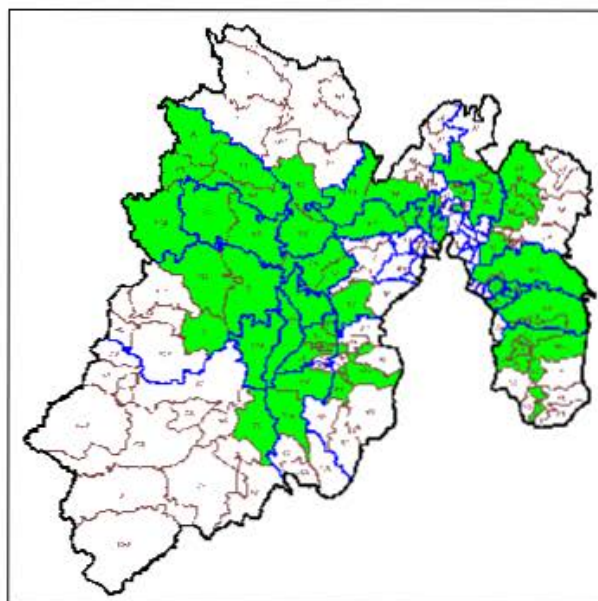


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE MUN	NOMBRE MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANIQUIL
11	ATLAPULCO
14	ATLAPULCO
17	ATLAPULCO
18	ATLAPULCO
21	COATEPEC HABIAS
22	COATEPEC
24	COATEPEC
25	COATEPEC
30	COATEPEC
31	COATEPEC
32	COATEPEC
33	COATEPEC
34	COATEPEC
35	COATEPEC
36	COATEPEC
37	COATEPEC
38	COATEPEC
39	COATEPEC
40	COATEPEC
41	COATEPEC
42	COATEPEC
43	COATEPEC
44	COATEPEC
45	COATEPEC
46	COATEPEC
47	COATEPEC
48	COATEPEC
49	COATEPEC
50	COATEPEC
51	COATEPEC
52	COATEPEC
53	COATEPEC
54	COATEPEC
55	COATEPEC
56	COATEPEC
57	COATEPEC
58	COATEPEC
59	COATEPEC
60	COATEPEC
61	COATEPEC
62	COATEPEC
63	COATEPEC
64	COATEPEC
65	COATEPEC
66	COATEPEC
67	COATEPEC
68	COATEPEC
69	COATEPEC
70	COATEPEC
71	COATEPEC
72	COATEPEC
73	COATEPEC
74	COATEPEC
75	COATEPEC
76	COATEPEC
77	COATEPEC
78	COATEPEC
79	COATEPEC
80	COATEPEC
81	COATEPEC
82	COATEPEC
83	COATEPEC
84	COATEPEC
85	COATEPEC
86	COATEPEC
87	COATEPEC
88	COATEPEC
89	COATEPEC
90	COATEPEC
91	COATEPEC
92	COATEPEC
93	COATEPEC
94	COATEPEC
95	COATEPEC
96	COATEPEC
97	COATEPEC
98	COATEPEC
99	COATEPEC
100	COATEPEC
101	COATEPEC
102	COATEPEC
103	COATEPEC
104	COATEPEC
105	COATEPEC
106	COATEPEC
107	COATEPEC
108	COATEPEC
109	COATEPEC
110	COATEPEC
111	COATEPEC
112	COATEPEC
113	COATEPEC
114	COATEPEC
115	COATEPEC
116	COATEPEC
117	COATEPEC
118	COATEPEC
119	COATEPEC
120	COATEPEC
121	COATEPEC
122	COATEPEC
123	COATEPEC
124	COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 355, publicado el 4 de octubre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios mencionados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Esta modificación, afecta la configuración de las secciones 2223, 2221, 2225, 2226 y 2229 georeferidas al municipio de Ixtlahuaca y las secciones 0096, 0098, 0099, 0101 y 0102 georeferidas al municipio de Almoloya de Juárez. Estos movimientos no afectan manzanas ni localidades toda vez que se trata sólo de un ajuste territorial.

Se concluye que, conforme al análisis realizado al Decreto 355 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, **se dictamina técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COATEPEC  
HARINAS, ZINACANTEPEC Y TEXCALTITLAN; EN  
EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 356 de fecha 04 de octubre de 2011, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

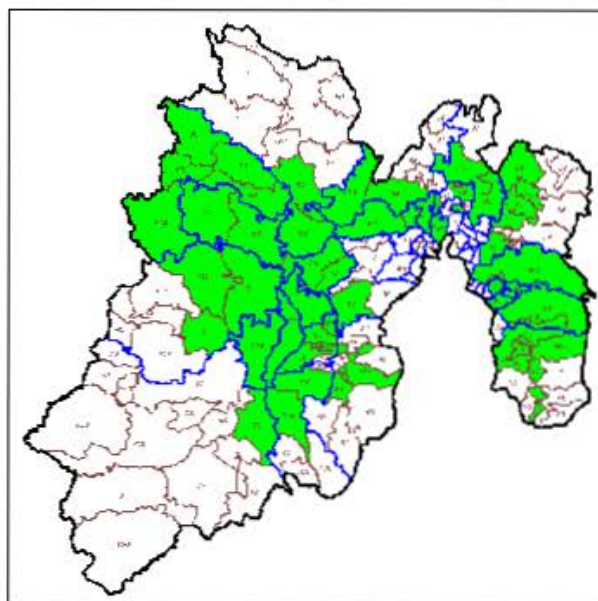
De acuerdo al Decreto 356, publicado el 04 de octubre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Coatepec Harinas y Zinacantepec, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANAPO
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
31		CHICOMULCO
32		CHICOMULCO
33		CHIMALHUACÁN
34		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
36		CHIMALHUACÁN
37		CHIMALHUACÁN
38		CHIMALHUACÁN
39		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
41		CHIMALHUACÁN
42		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
44		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
46		CHIMALHUACÁN
47		CHIMALHUACÁN
48		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
51		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
53		CHIMALHUACÁN
54		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
58		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
60		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
62		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

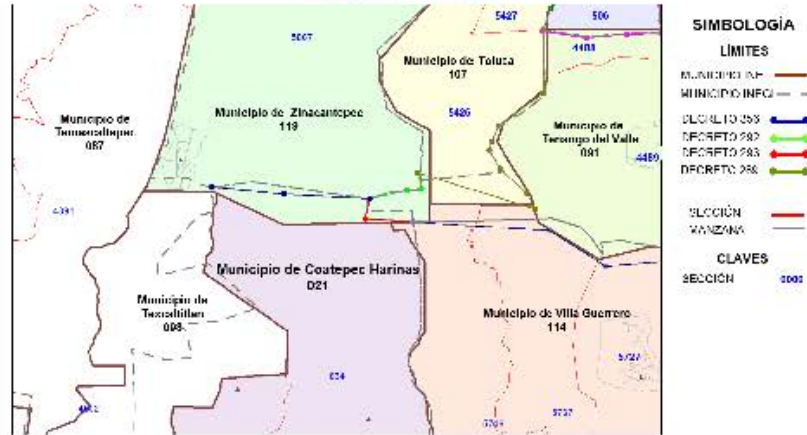
De acuerdo al Decreto 356 publicado el 04 de octubre de 2011, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Coatepec Harinas y Zinacantepec, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, cambian de configuración las secciones 5867 del municipio de Zinacantepec, 0634 del municipio de Coatepec Harinas y la sección 4602 del municipio de Texcatitlan. Estas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

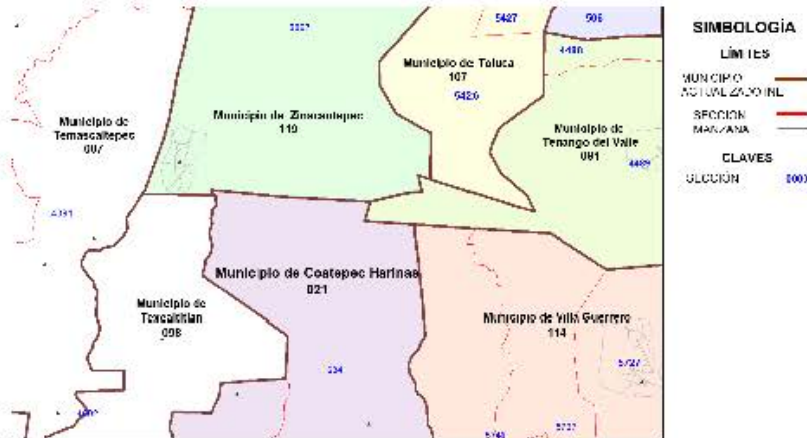
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 356 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NEXTLALPAN,  
ZUMPANGO y JALTENCO; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 366 de fecha 18 de diciembre de 2014 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Nextlalpan , Zumpango y Jaltenco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

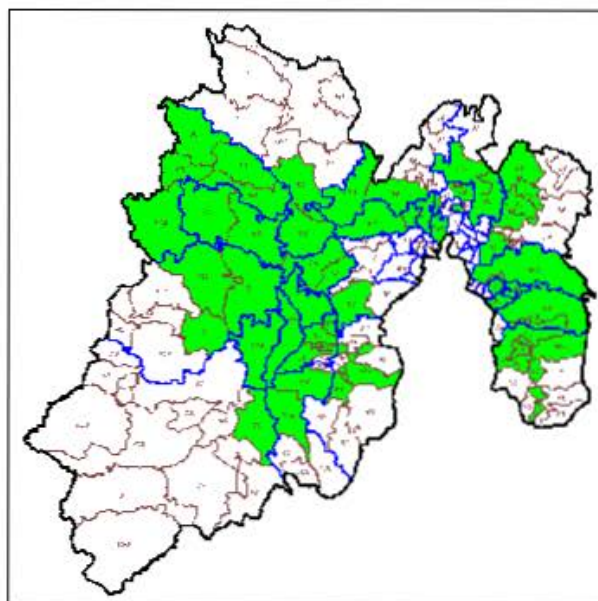
De acuerdo al Decreto 366 de fecha 18 de diciembre de 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Nextlalpan, Zumpango y Jaltenco, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIAC
11		AZTECO
14		CAECOMULCO
17		CAPIZAPAN
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCOUILAN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUADALUPE
30		CUILCO
32		CHICOMILCO
33		CHICOMILCO DE CALLES
35		CHIMALHUACAN
40		CHIMALHUACAN
43		CHIMALHUACAN
45		CHIMALHUACAN
49		CHIMALHUACAN
50		CHIMALHUACAN
52		CHIMALHUACAN
55		CHIMALHUACAN
56		CHIMALHUACAN
57		CHIMALHUACAN
59		CHIMALHUACAN
61		CHIMALHUACAN
63		CHIMALHUACAN
64		CHIMALHUACAN
65		CHIMALHUACAN
66		CHIMALHUACAN
67		CHIMALHUACAN
68		CHIMALHUACAN
69		CHIMALHUACAN
70		CHIMALHUACAN
71		CHIMALHUACAN
72		CHIMALHUACAN
73		CHIMALHUACAN
74		CHIMALHUACAN
75		CHIMALHUACAN
76		CHIMALHUACAN
77		CHIMALHUACAN
78		CHIMALHUACAN
79		CHIMALHUACAN
80		CHIMALHUACAN
81		CHIMALHUACAN
82		CHIMALHUACAN
83		CHIMALHUACAN
84		CHIMALHUACAN
85		CHIMALHUACAN
86		CHIMALHUACAN
87		CHIMALHUACAN
88		CHIMALHUACAN
89		CHIMALHUACAN
90		CHIMALHUACAN
91		CHIMALHUACAN
92		CHIMALHUACAN
93		CHIMALHUACAN
94		CHIMALHUACAN
95		CHIMALHUACAN
96		CHIMALHUACAN
97		CHIMALHUACAN
98		CHIMALHUACAN
99		CHIMALHUACAN
100		CHIMALHUACAN
101		CHIMALHUACAN
102		CHIMALHUACAN
103		CHIMALHUACAN
104		CHIMALHUACAN
105		CHIMALHUACAN
106		CHIMALHUACAN
107		CHIMALHUACAN
108		CHIMALHUACAN
109		CHIMALHUACAN
110		CHIMALHUACAN
111		CHIMALHUACAN
112		CHIMALHUACAN
113		CHIMALHUACAN
114		CHIMALHUACAN
115		CHIMALHUACAN
116		CHIMALHUACAN
117		CHIMALHUACAN
118		CHIMALHUACAN
119		CHIMALHUACAN
120		CHIMALHUACAN
121		CHIMALHUACAN
122		CHIMALHUACAN
123		CHIMALHUACAN
124		CHIMALHUACAN

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

##### Nextlalpan – Jaltenco

INE										DISTRITO			PS	JA
ESTADO	MUNICIPIO	DTM	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		IND.	DTM	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
CL	HEXED	SI	CL	MUNICIPIO	SECCION	CL	MUNICIPIO	IND.	CL	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
1	HEXED	SI	CL	Nextlalpan	201	1	Nextlalpan	10	10	101	Nextlalpan	10	1	1
													2	2

##### Nextlalpan- Zumpango

INE										DISTRITO			PS	JA
ESTADO	MUNICIPIO	DTM	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		IND.	DTM	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
CL	HEXED	SI	CL	MUNICIPIO	SECCION	CL	MUNICIPIO	IND.	CL	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
1	HEXED	SI	SI	Nextlalpan	202	2	Zumpango	001	20	101	Zumpango	001	1	1

##### Zumpango– Nextlalpan

INE										DISTRITO			PS	JA
ESTADO	MUNICIPIO	DTM	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		IND.	DTM	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
CL	HEXED	SI	CL	MUNICIPIO	SECCION	CL	MUNICIPIO	IND.	CL	SECCION	LOCALIDAD	IND.		
													20	20
													21	21
													22	22
													23	23
													24	24
													25	25
													26	26
													27	27
													28	28
													29	29
													30	30
													31	31
													32	32
													33	33
													34	34
													35	35
													36	36
													37	37
													38	38
													39	39
													40	40
													41	41
													42	42
													43	43
													44	44
													45	45
													46	46
													47	47
													48	48
													49	49
													50	50
													51	51
													52	52
													53	53
													54	54
													55	55
													56	56
													57	57
													58	58
													59	59
													60	60
													61	61
													62	62
													63	63
													64	64
													65	65
													66	66
													67	67
													68	68
													69	69
													70	70
													71	71
													72	72
													73	73
													74	74
													75	75
													76	76
													77	77
													78	78
													79	79
													80	80
													81	81
													82	82
													83	83
													84	84
													85	85
													86	86
													87	87
													88	88
													89	89
													90	90
													91	91
													92	92
													93	93
													94	94
													95	95
													96	96
													97	97
													98	98
													99	99
													100	100

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.



De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá

contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Conforme al Decreto 366, publicado el 18 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Nextlalpan y Zumpango, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, se afectan a un total de 518 ciudadanos en padrón y 508 en lista nominal, tal y como se describe en la tabla "dice – debe", la cual forma parte de este documento, generándose los siguientes movimientos:

Las manzanas 33 y 37 de la sección 3036 perteneciente al municipio de Nextlalpan se reasigna a la sección 2243 del municipio de Jaltenco.

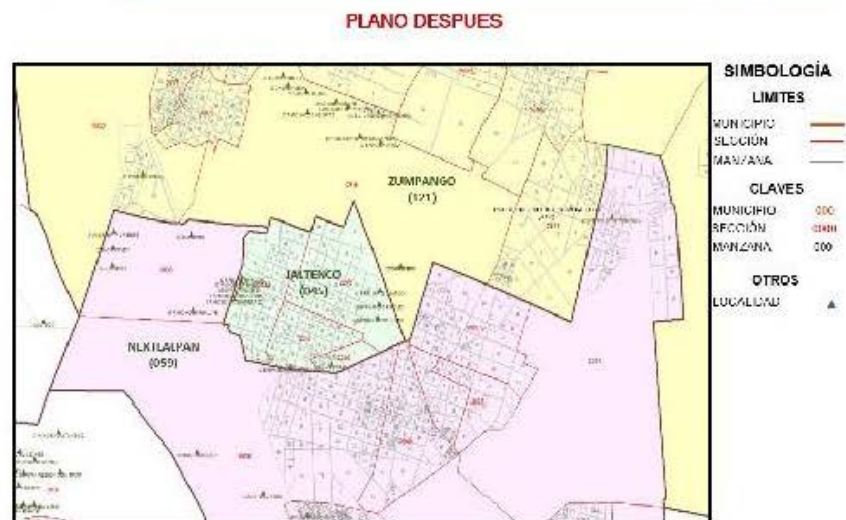
La localidad 0028 San Isidro de la sección 3037 de Nextlalpan, se reasigna a la sección 5919 de Zumpango.

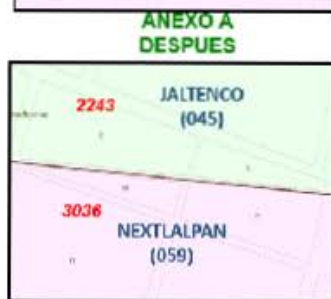
Las manzanas 28, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 61 de la sección 5917 del municipio de Zumpango, se reasignan a la sección 3041 de Nextlalpan.

Con estos movimientos, cambian su configuración por adecuación territorial las secciones electorales 5917, 5919, 5920, 5921 del municipio de Zumpango, así como las secciones 3036, 3037, 3038, 3040, 3041 del municipio de Nextlalpan y secciones electorales 2243, 2244, 2246 del municipio de Jaltenco.

Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "dice – debe", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 366 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios Nextlalpan y Zumpango, se dictamina técnicamente procedente la modificación de los límites municipales involucrados.







### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA,  
OTZOLOTEPEC Y TEMOAYA; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 422 de fecha 14 de febrero de 2012, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Toluca y Otzolotepec.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

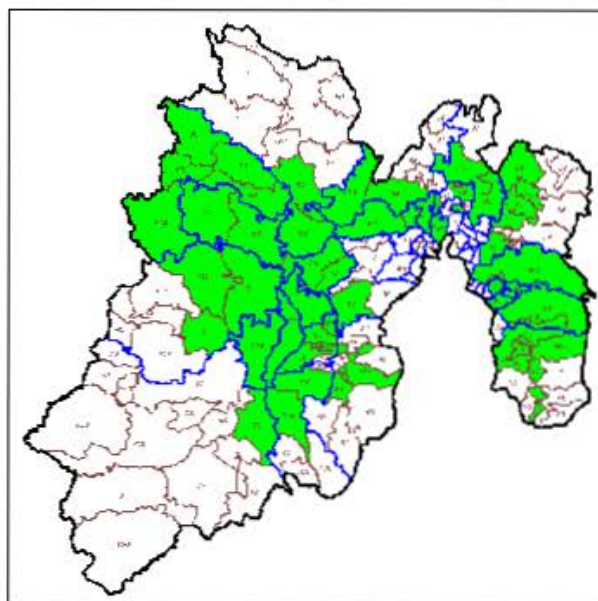
De acuerdo al Decreto 422, publicado el 14 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Toluca y Otzolotepec se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HABITAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	CUILCO
32	CHICOMULCO
33	CHICOMULCO
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

##### Sección 4426

ORIGINAL		DTTO	DICE			DEBE DECIR			PD	LN
CVF	NOMBRE		CVF	NOMBRE	SECCIÓN	CVF	NOMBRE	SECCIÓN		
15	Estado de México	09	09	Atlixcoatlán	1424	15	Atlixcoatlán	1424	1424	1424
									267	262

Tabla "dice-debe" de secciones que cambian completas de un municipio a otro

ENTIDAD		DTTO	DICE			DTTO	DEBE DECIR			PD	LN
CVF	NOMBRE		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		
15	Estado de México	09	107	Toluca	3441	09	08	Atlixcoatlán	3441	1756	1717

ENTIDAD		DTTO	DICE			DTTO	DEBE DECIR			PD	LN
CVF	NOMBRE		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		
15	Estado de México	09	102	Toluca	3412	09	08	Atlixcoatlán	3412	2001	2013

ENTIDAD		DTTO	DICE			DTTO	DEBE DECIR			PD	LN
CVF	NOMBRE		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		CVF	NOMBRE	SECCIÓN		
15	Estado de México	09	09	Atlixcoatlán	1423	06	107	Toluca	3423	1969	1919

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone



utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

## **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 422 publicado el 14 de febrero de 2012, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Toluca y Otzolotepec, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, las secciones 5441 y 5442 referidas actualmente al municipio de Toluca, se reasignan completas al municipio de Otzolotepec, asimismo, la sección 3922, referida en el municipio de Otzolotepec, se reasigna completa al municipio de Toluca.

Por otra parte, la localidad San José Buenavista El Chico (0036), referida actualmente en la sección 4426 del municipio de Temoaya, se reasigna a la sección 3922 (misma que a su vez pasa completa al municipio de Toluca).

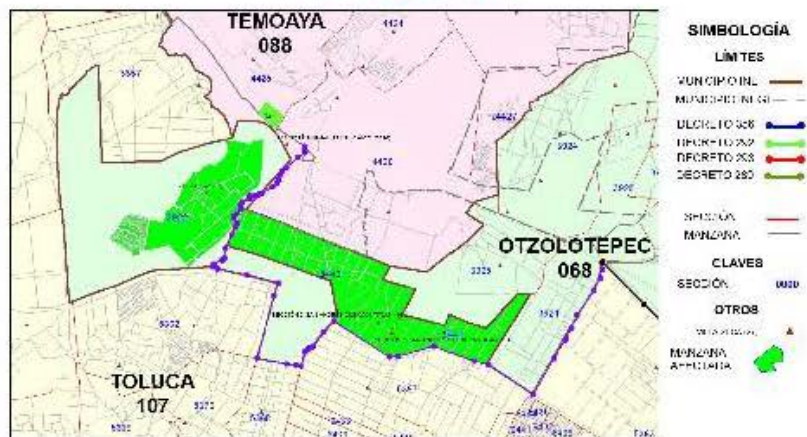
Finalmente, y en virtud de que la modificación de los límites municipales antes señalados se complementó con el límite municipal establecido por el INEGI, la manzana 12 de la sección 4425 perteneciente al municipio de Temoaya, cambió su configuración a efecto de que ésta no resultara dividida por el citado límite.

Con estos movimientos, se afecta a un total de 6,067 ciudadanos del padrón y 5,932 lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla "*dice-debe*", que forma parte de este documento.

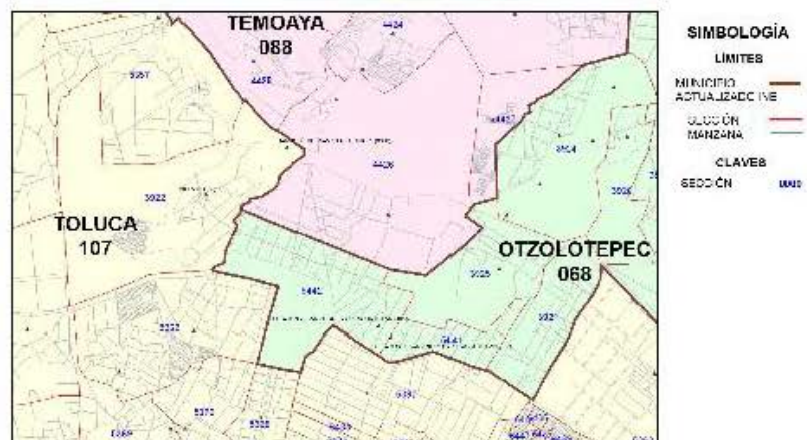
Es importante mencionar que la adecuación de los límites municipales antes señalados, está asociada a la reconfiguración de secciones y/o municipios ubicados en el área de afectación, por lo que éstas fueron adecuadas sin que necesariamente se relacionen en la tabla "*dice - debe*", ya que no afectan localidades ni manzanas.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 422 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Toluca y Otzolotepec, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**CARTOGRAFÍA VIGENTE**



**CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA**



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS Y VILLA  
DEL CARBÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al Decreto número 435 de fecha 14 de mayo de 2014 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del Estado de México para los municipios de Morelos y Villa del Carbón.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

De acuerdo al Decreto 435 de fecha 14 de mayo de 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Morelos y Villa del Carbón, se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

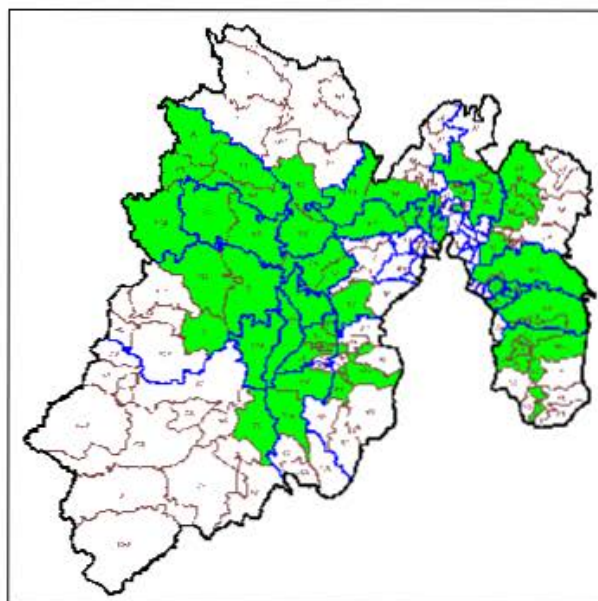


### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
5		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIAC
11		AZTECO
14		CACOMULCO
17		APAZCO
18		CAJUMANA
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLAN
24		COPULCO
25		CUICUILTEPEC
30		CHILCO
32		CHIMALHUEN
33		CHIMALPA
35		CHIMALHUACAN
40		CHIMALUA
43		CHIHUAHUA
45		CHILTECO
49		CHILILCO
49		COCATLAN
50		COATEPEC
52		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
59		COATEPEC
61		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades, ya que se trata solo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

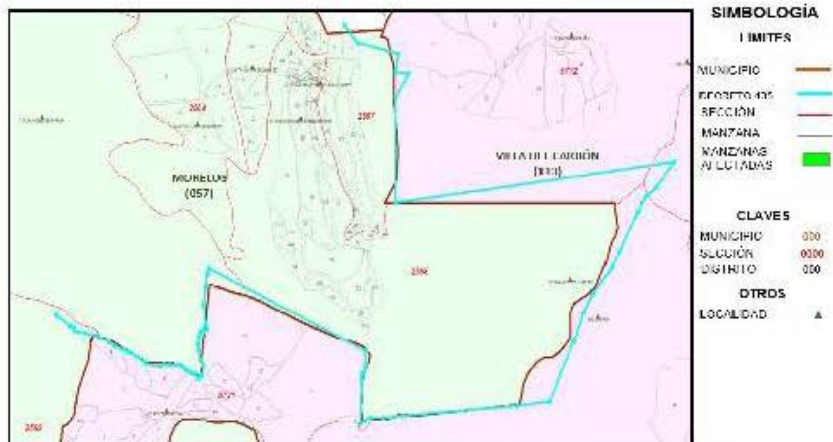
Conforme al Decreto 435, publicado el 14 de mayo de 2014 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Morelos y Villa del Carbón, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la nueva poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que esta afectación no involucra manzanas ni localidades, toda vez que se trata de un ajuste territorial en el que cambian su configuración las secciones electorales 2566, 2567 y 2568 del municipio de Morelos, así como las secciones 5712, 5714, 5720 y 5721 del municipio de Villa del Carbón.

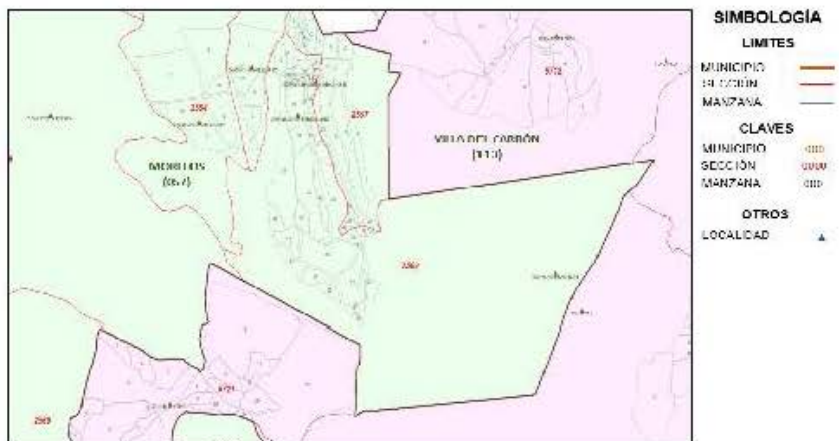
En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 435 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios Morelos y Villa del Carbón, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites municipales involucrados.



**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUES**



## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL  
RINCÓN Y SAN FELIPE DEL PROGRESO; EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 436 de fecha 14 de mayo de 2015 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de San José del Rincón y San Felipe del Progreso.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

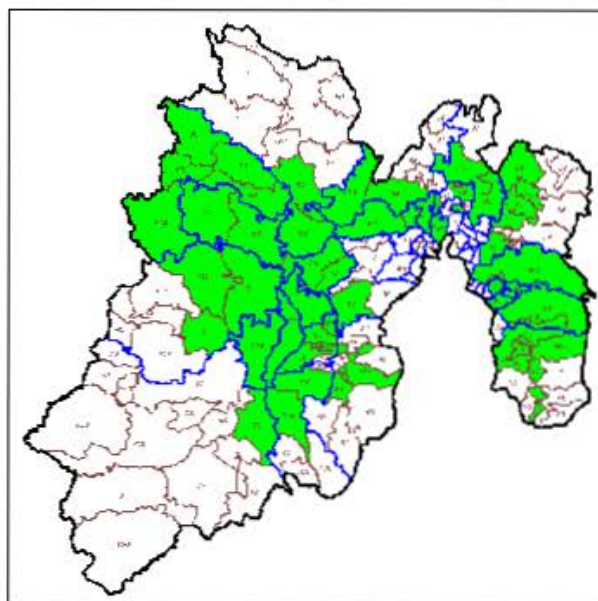
De acuerdo al Decreto 436, publicado el 14 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre San José del Rincón y San Felipe del Progreso se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIACA
11		ATLACO
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		COPULCO DE GUZMÁN
30		CUICILCO
32		CHIMALHUACÁN
33		CHIMALHUACÁN
35		CHIMALHUACÁN
40		CHIMALHUACÁN
43		CHIMALHUACÁN
45		CHIMALHUACÁN
49		CHIMALHUACÁN
50		CHIMALHUACÁN
52		CHIMALHUACÁN
55		CHIMALHUACÁN
56		CHIMALHUACÁN
57		CHIMALHUACÁN
59		CHIMALHUACÁN
61		CHIMALHUACÁN
63		CHIMALHUACÁN
64		CHIMALHUACÁN
65		CHIMALHUACÁN
66		CHIMALHUACÁN
67		CHIMALHUACÁN
68		CHIMALHUACÁN
69		CHIMALHUACÁN
70		CHIMALHUACÁN
71		CHIMALHUACÁN
72		CHIMALHUACÁN
73		CHIMALHUACÁN
74		CHIMALHUACÁN
75		CHIMALHUACÁN
76		CHIMALHUACÁN
77		CHIMALHUACÁN
78		CHIMALHUACÁN
79		CHIMALHUACÁN
80		CHIMALHUACÁN
81		CHIMALHUACÁN
82		CHIMALHUACÁN
83		CHIMALHUACÁN
84		CHIMALHUACÁN
85		CHIMALHUACÁN
86		CHIMALHUACÁN
87		CHIMALHUACÁN
88		CHIMALHUACÁN
89		CHIMALHUACÁN
90		CHIMALHUACÁN
91		CHIMALHUACÁN
92		CHIMALHUACÁN
93		CHIMALHUACÁN
94		CHIMALHUACÁN
95		CHIMALHUACÁN
96		CHIMALHUACÁN
97		CHIMALHUACÁN
98		CHIMALHUACÁN
99		CHIMALHUACÁN
100		CHIMALHUACÁN
101		CHIMALHUACÁN
102		CHIMALHUACÁN
103		CHIMALHUACÁN
104		CHIMALHUACÁN
105		CHIMALHUACÁN
106		CHIMALHUACÁN
107		CHIMALHUACÁN
108		CHIMALHUACÁN
109		CHIMALHUACÁN
110		CHIMALHUACÁN
111		CHIMALHUACÁN
112		CHIMALHUACÁN
113		CHIMALHUACÁN
114		CHIMALHUACÁN
115		CHIMALHUACÁN
116		CHIMALHUACÁN
117		CHIMALHUACÁN
118		CHIMALHUACÁN
119		CHIMALHUACÁN
120		CHIMALHUACÁN
121		CHIMALHUACÁN
122		CHIMALHUACÁN
123		CHIMALHUACÁN
124		CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.



En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo al Decreto 436 publicado el 14 de mayo de 2015 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de San José del Rincón y San Felipe del Progreso, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

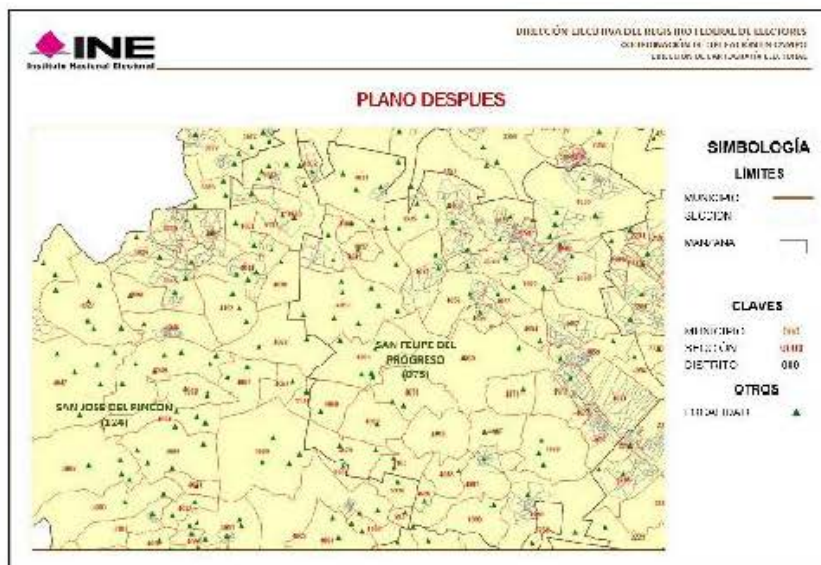
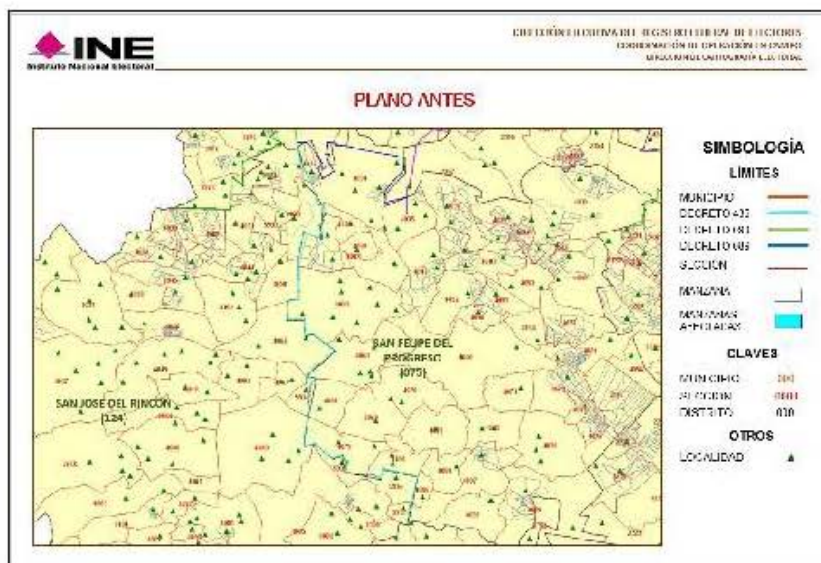
Una fracción de terreno de la sección 4032 del municipio de San Felipe del Progreso se reasignará a la sección 5932 del municipio de San José del Rincón y viceversa, dos fracciones de la sección 4034 del municipio de San Felipe del Progreso se reasignarán a la sección 4033 del municipio de San José del Rincón y una fracción de esta última pasará a la sección 4034, una fracción de la sección 4100 del municipio de San José del Rincón será reasignada a la sección 4033 del municipio de San Felipe del Progreso, varias fracciones de la sección 4043 del municipio de San Felipe del Progreso pasarán a la sección 4033 y viceversa, una fracción de las secciones 4043 y 4051 del municipio de San Felipe del Progreso será reasignada a la sección 4050 del municipio de San José del Rincón, varias fracciones de las secciones 4051 y 4061 del municipio de San Felipe del Progreso se reasignarán a la sección 4062 del municipio de San José del Rincón y viceversa, una fracción de la sección 5934 del municipio de San José del Rincón se reasignará a la sección 4068 del municipio de San Felipe del Progreso.

Asimismo, una fracción de la sección 4079 del municipio de San Felipe del Progreso será reasignada a la sección 4080 del municipio de San José del Rincón y viceversa, varias fracciones de la sección 4079 del municipio de San Felipe del Progreso pasarán a la sección 5935 del municipio de San José del Rincón y



viceversa, una fracción de la sección 4103 del municipio de San Felipe del Progreso será reasignada a la sección 5936 de San José del Rincón, una fracción de la sección 5936 del municipio de San José del Rincón será reasignado a la sección 4086 del municipio de San Felipe del Progreso, finalmente una fracción de la sección 5937 del municipio de San José del Rincón será reasignada a la sección 4087 del municipio de San Felipe del Progreso. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 436 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de San José del Rincón y San Felipe del Progreso, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOCOTITLÁN Y EL  
ORO; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 484 de fecha 21 de agosto de 2012 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Jocotitlán y El Oro.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

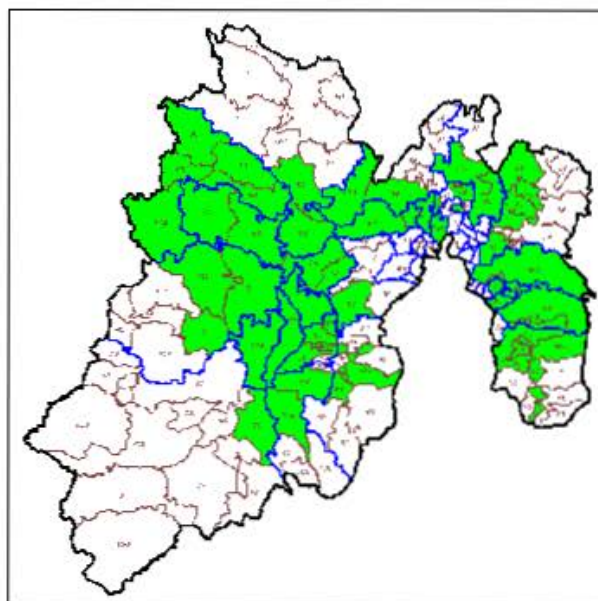
De acuerdo al Decreto 484, publicado el 21 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Jocotitlán y El Oro se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAYA DE JUAREZ
7		AMANIQUIL
11		ATLAPACCO
14		ATLAPACCO
17		ATLAPACCO
18		ATLAPACCO
21		COATEPEC HABIAS
22		COATEPEC
24		COATEPEC
25		COATEPEC
30		COATEPEC
31		COATEPEC
32		COATEPEC
33		COATEPEC
34		COATEPEC
35		COATEPEC
36		COATEPEC
37		COATEPEC
38		COATEPEC
39		COATEPEC
40		COATEPEC
41		COATEPEC
42		COATEPEC
43		COATEPEC
44		COATEPEC
45		COATEPEC
46		COATEPEC
47		COATEPEC
48		COATEPEC
49		COATEPEC
50		COATEPEC
51		COATEPEC
52		COATEPEC
53		COATEPEC
54		COATEPEC
55		COATEPEC
56		COATEPEC
57		COATEPEC
58		COATEPEC
59		COATEPEC
60		COATEPEC
61		COATEPEC
62		COATEPEC
63		COATEPEC
64		COATEPEC
65		COATEPEC
66		COATEPEC
67		COATEPEC
68		COATEPEC
69		COATEPEC
70		COATEPEC
71		COATEPEC
72		COATEPEC
73		COATEPEC
74		COATEPEC
75		COATEPEC
76		COATEPEC
77		COATEPEC
78		COATEPEC
79		COATEPEC
80		COATEPEC
81		COATEPEC
82		COATEPEC
83		COATEPEC
84		COATEPEC
85		COATEPEC
86		COATEPEC
87		COATEPEC
88		COATEPEC
89		COATEPEC
90		COATEPEC
91		COATEPEC
92		COATEPEC
93		COATEPEC
94		COATEPEC
95		COATEPEC
96		COATEPEC
97		COATEPEC
98		COATEPEC
99		COATEPEC
100		COATEPEC
101		COATEPEC
102		COATEPEC
103		COATEPEC
104		COATEPEC
105		COATEPEC
106		COATEPEC
107		COATEPEC
108		COATEPEC
109		COATEPEC
110		COATEPEC
111		COATEPEC
112		COATEPEC
113		COATEPEC
114		COATEPEC
115		COATEPEC
116		COATEPEC
117		COATEPEC
118		COATEPEC
119		COATEPEC
120		COATEPEC
121		COATEPEC
122		COATEPEC
123		COATEPEC
124		COATEPEC

### UBICACIÓN GENERAL





#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y

tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigüo e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha

propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

#### **VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

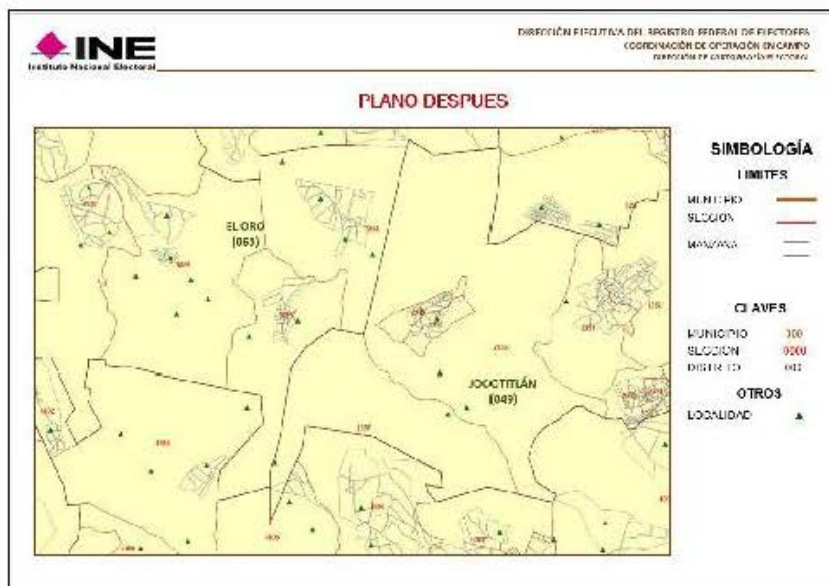
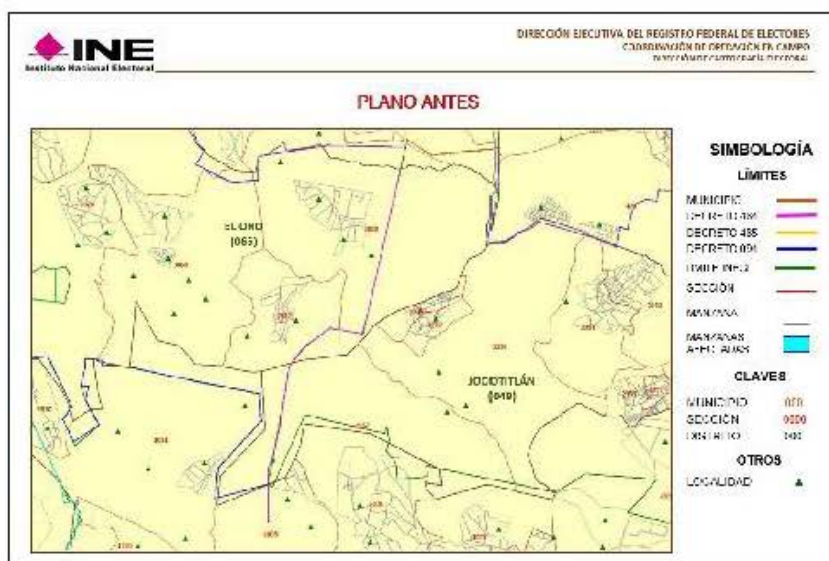
De acuerdo al Decreto 484 publicado el 21 de agosto de 2012 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de El Oro y Jocotitlán, se observa que dicho Decreto, complementado con el marco municipal establecido por el INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limitrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Dos fracciones de terreno de la sección 3868 del municipio de El Oro se reasignan a la sección 2356 y 2357 del municipio de Jocotitlán, una fracción de la sección 3875 del municipio de El Oro será reasignada a la sección 2357 del municipio de Jocotitlán y viceversa. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 484 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Jocotitlán y El Oro, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





## ***VIII. CONCLUSIONES***

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOCOTITLÁN Y  
TEMASCALCINGO; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 485 de fecha 21 de agosto de 2012 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

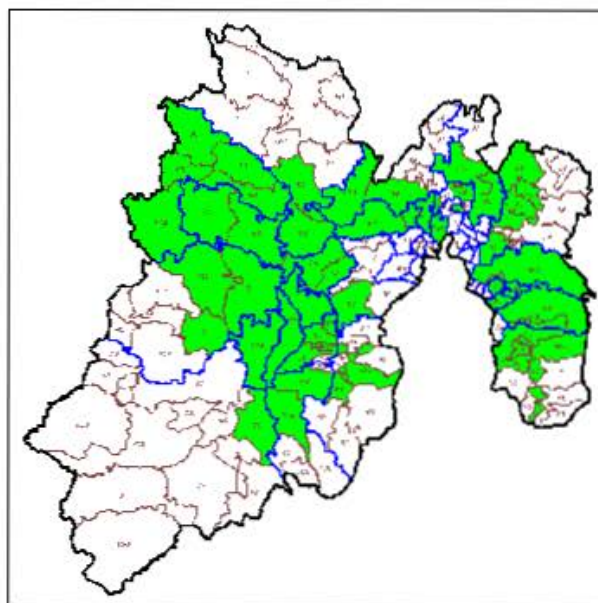
De acuerdo al Decreto 485, publicado el 21 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Jocotitlán y Temascalcingo se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MPM	NOMBRE MUNICIPIO
2		ACOLMAN
3		AGUILAR DE SOTO
7		AMANAPAC
11		ATLACATEPEC
14		ATLACOMULCO
17		ATLAPACCO
18		CAJUMAYÁ
21		COATEPEC HABIAS
22		COCATLÁN
24		COPULCO
25		COPULCO
30		CUILCO
31		CHICOMULCO
32		CHICOMULCO
33		CHIMALUACÁN
34		CHIMALUACÁN
43		CHIMALUACÁN
45		CHILTECO
46		CHILTECO
49		COCATLÁN
50		COCATLÁN
52		COCATLÁN
53		COCATLÁN
54		COCATLÁN
55		COCATLÁN
56		COCATLÁN
57		COCATLÁN
58		COCATLÁN
59		COCATLÁN
60		COCATLÁN
61		COCATLÁN
62		COCATLÁN
63		COCATLÁN
64		COCATLÁN
65		COCATLÁN
66		COCATLÁN
67		COCATLÁN
68		COCATLÁN
69		COCATLÁN
70		COCATLÁN
71		COCATLÁN
72		COCATLÁN
73		COCATLÁN
74		COCATLÁN
75		COCATLÁN
76		COCATLÁN
77		COCATLÁN
78		COCATLÁN
79		COCATLÁN
80		COCATLÁN
81		COCATLÁN
82		COCATLÁN
83		COCATLÁN
84		COCATLÁN
85		COCATLÁN
86		COCATLÁN
87		COCATLÁN
88		COCATLÁN
89		COCATLÁN
90		COCATLÁN
91		COCATLÁN
92		COCATLÁN
93		COCATLÁN
94		COCATLÁN
95		COCATLÁN
96		COCATLÁN
97		COCATLÁN
98		COCATLÁN
99		COCATLÁN
100		COCATLÁN
101		COCATLÁN
102		COCATLÁN
103		COCATLÁN
104		COCATLÁN
105		COCATLÁN
106		COCATLÁN
107		COCATLÁN
108		COCATLÁN
109		COCATLÁN
110		COCATLÁN
111		COCATLÁN
112		COCATLÁN
113		COCATLÁN
114		COCATLÁN
115		COCATLÁN
116		COCATLÁN
117		COCATLÁN
118		COCATLÁN
119		COCATLÁN
120		COCATLÁN
121		COCATLÁN
122		COCATLÁN
123		COCATLÁN
124		COCATLÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

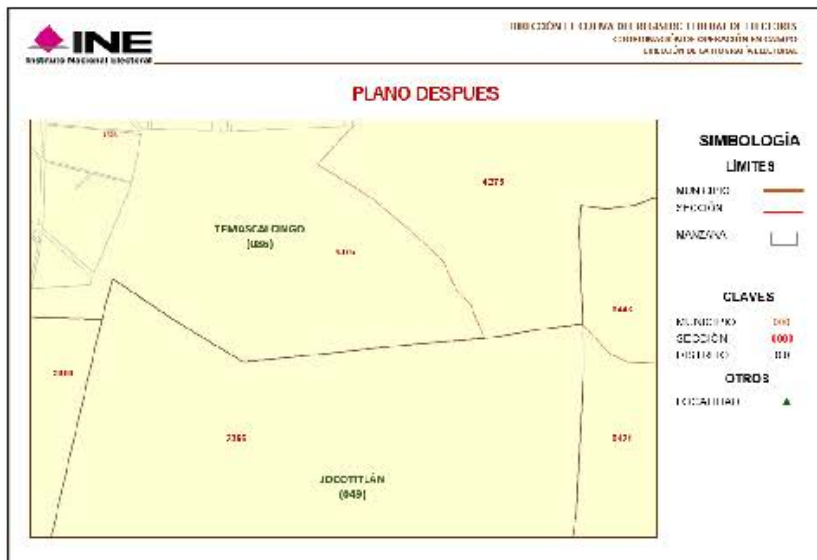
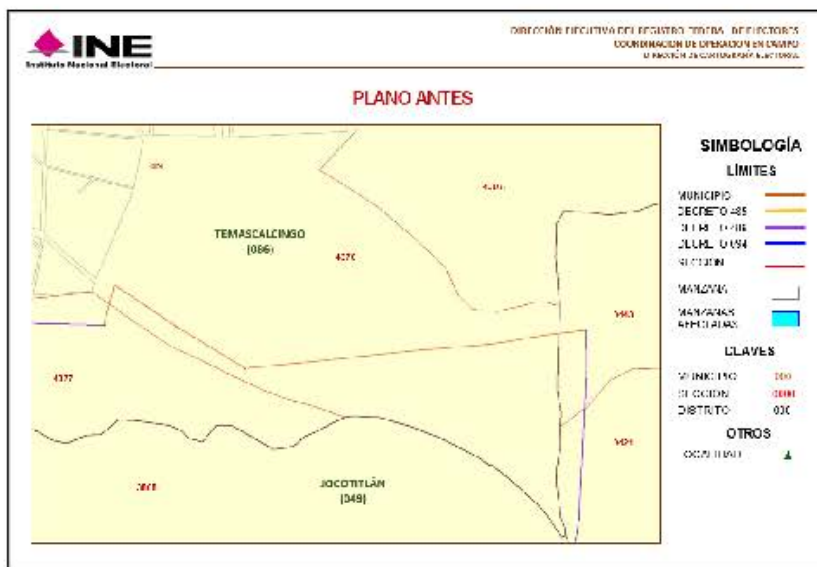
De acuerdo al Decreto 485 publicado el 21 de agosto de 2012 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

Una fracción de terreno de las secciones 4376 y 4377 del municipio de Temascalcingo será reasignada a la sección 2356 del municipio de Jocotitlán. Dichas modificaciones no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 485 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Jocotitlán y Temascalcingo, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOCOTITLÁN,  
ATLACOMULCO Y MORELOS; EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

### ***I. ANTECEDENTES***

Conforme al decreto número 486 de fecha 21 de agosto de 2012 se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

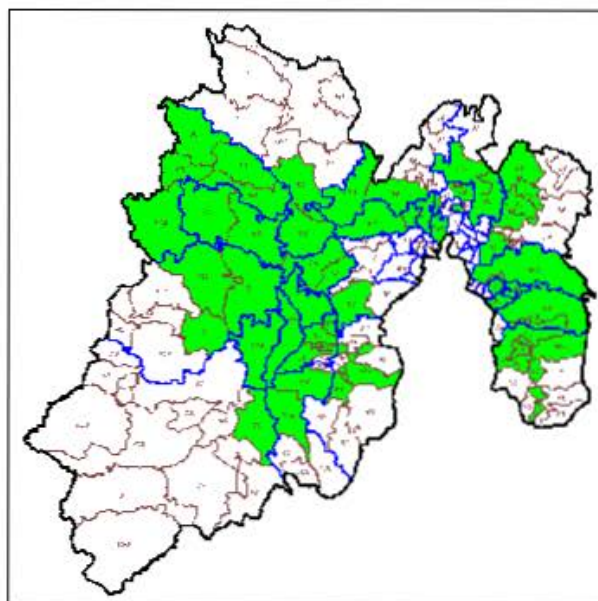
De acuerdo al Decreto 486, publicado el 21 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Jocotitlán y Atlacomulco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
3	AGUILAR DE SIERRA
7	AMANIQUIL
11	ATLACATEPEC
14	ATLACOMULCO
17	ATLAPACCO
18	CAJUMAYÁ
21	COATEPEC HERRERAS
22	COCOUILAN
24	COPULCO
25	COSAMALCO
30	CUILCO
32	CHIMALMILCO
33	CHIMALMILCO
35	CHIMALHUACÁN
40	CHIMALHUACÁN
43	CHIMALHUACÁN
45	CHIMALHUACÁN
49	CHIMALHUACÁN
50	CHIMALHUACÁN
52	CHIMALHUACÁN
55	CHIMALHUACÁN
56	CHIMALHUACÁN
57	CHIMALHUACÁN
59	CHIMALHUACÁN
60	CHIMALHUACÁN
61	CHIMALHUACÁN
62	CHIMALHUACÁN
63	CHIMALHUACÁN
64	CHIMALHUACÁN
65	CHIMALHUACÁN
66	CHIMALHUACÁN
67	CHIMALHUACÁN
68	CHIMALHUACÁN
69	CHIMALHUACÁN
70	CHIMALHUACÁN
71	CHIMALHUACÁN
72	CHIMALHUACÁN
73	CHIMALHUACÁN
74	CHIMALHUACÁN
75	CHIMALHUACÁN
76	CHIMALHUACÁN
77	CHIMALHUACÁN
78	CHIMALHUACÁN
79	CHIMALHUACÁN
80	CHIMALHUACÁN
81	CHIMALHUACÁN
82	CHIMALHUACÁN
83	CHIMALHUACÁN
84	CHIMALHUACÁN
85	CHIMALHUACÁN
86	CHIMALHUACÁN
87	CHIMALHUACÁN
88	CHIMALHUACÁN
89	CHIMALHUACÁN
90	CHIMALHUACÁN
91	CHIMALHUACÁN
92	CHIMALHUACÁN
93	CHIMALHUACÁN
94	CHIMALHUACÁN
95	CHIMALHUACÁN
96	CHIMALHUACÁN
97	CHIMALHUACÁN
98	CHIMALHUACÁN
99	CHIMALHUACÁN
100	CHIMALHUACÁN
101	CHIMALHUACÁN
102	CHIMALHUACÁN
103	CHIMALHUACÁN
104	CHIMALHUACÁN
105	CHIMALHUACÁN
106	CHIMALHUACÁN
107	CHIMALHUACÁN
108	CHIMALHUACÁN
109	CHIMALHUACÁN
110	CHIMALHUACÁN
111	CHIMALHUACÁN
112	CHIMALHUACÁN
113	CHIMALHUACÁN
114	CHIMALHUACÁN
115	CHIMALHUACÁN
116	CHIMALHUACÁN
117	CHIMALHUACÁN
118	CHIMALHUACÁN
119	CHIMALHUACÁN
120	CHIMALHUACÁN
121	CHIMALHUACÁN
122	CHIMALHUACÁN
123	CHIMALHUACÁN
124	CHIMALHUACÁN

### UBICACIÓN GENERAL



#### ***IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL***

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

#### ***V. PROBLEMÁTICA DETECTADA***

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### ***VI. ANÁLISIS JURÍDICO***

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señalan que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y



tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad del H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

De acuerdo al Decreto 486 publicado el 21 de agosto de 2012 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, se realizan las adecuaciones territoriales que a continuación se detallan:

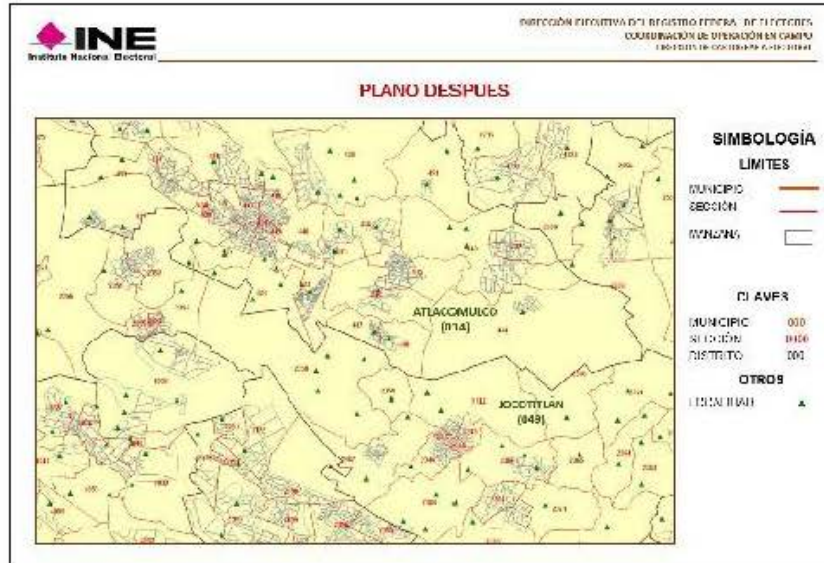
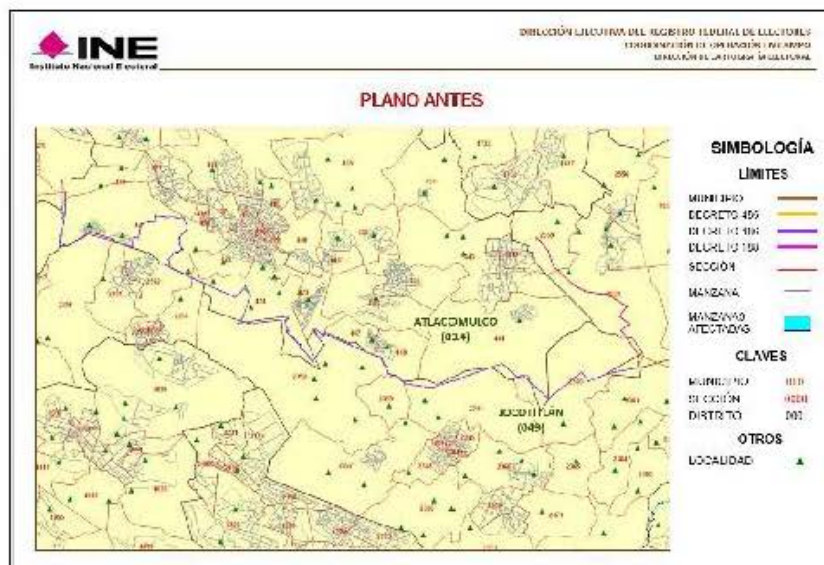
Una fracción de terreno de la sección una fracción de las secciones 433 y 421 del municipio de Atlacomulco serán reasignadas a la sección 2356 del municipio de Jocotitlán y tres fracciones de la sección 2356 para a la sección 421, una fracción de la sección 2351 del municipio de Jocotitlán se reasignara a la sección 421 del municipio de Atlacomulco, dos fracciones de la sección 2352 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 421 del municipio de Atlacomulco y una de esta última pasara a la sección 2352, una fracción de la sección 424 del municipio de Atlacomulco será reasignado a la sección 2354 del municipio de Jocotitlán y viceversa, dos fracciones de la sección 2358 del municipio de Jocotitlán serán reasignados a la sección 424 del municipio de Atlacomulco y una fracción de terreno de esta última será reasignado a la sección 2358, una fracción de terreno de la secciones 423 y 447 del municipio de Atlacomulco serán reasignadas a la sección 2358 y dos fracciones de la sección 2358 serán reasignadas a las secciones 423 y 447 respectivamente.

Asimismo, varias fracciones de la sección 2358 del municipio de Jocotitlán serán reasignadas a la sección 448 y viceversa, dos fracciones de la sección 2359 del municipio de Jocotitlán se reasignaran a la sección 448 del municipio de Atlacomulco así mismo una fracción de esta última sección pasara a la sección

2359, una fracción de la sección 2344 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 444 del municipio de Atlacomulco y viceversa, varias fracciones de terreno de la sección 2360 del municipio de Jocotitlán serán reasignadas a la sección 444 del municipio de Atlacomulco y viceversa, una fracción de la sección 2558 del municipio de Morelos será reasignado a la sección 444 del municipio de Atlacomulco, una fracción de la sección 2361 del municipio de Jocotitlán será reasignado a la sección 2558 y viceversa.

Las modificaciones anteriormente señaladas no afectan manzanas ni localidades ya que solo se trata de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 486 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Jocotitlán y Atlacomulco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.



## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

### **Dictamen Jurídico**

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.



**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TULTILÁN Y  
JALTENCO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



### ***I. ANTECEDENTES***

Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2014; se detectó que entre los municipios de Tultitlán y Jaltenco existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores; en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática limítrofe entre los municipios antes señalados.

### ***II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL***

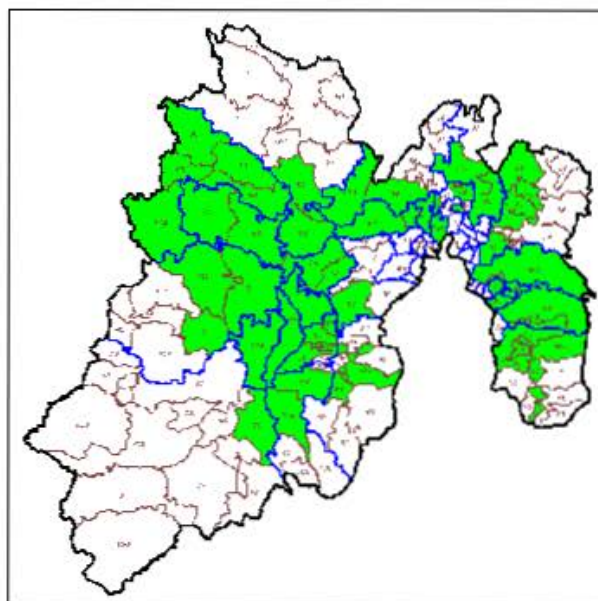
Conforme al Marco Municipal establecido por el INEGI de 2014, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tultitlán y Jaltenco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

### III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

CVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
5	AGUILAYA DE JUAREZ
7	AMANAPETAC
11	ATLAPACCO
14	ATLAPACCO
17	ATLAPACCO
18	ATLAPACCO
21	COATEPEC HABIAS
22	COATEPEC HABIAS
24	COATEPEC HABIAS
25	COATEPEC HABIAS
30	COATEPEC HABIAS
31	COATEPEC HABIAS
32	COATEPEC HABIAS
33	COATEPEC HABIAS
34	COATEPEC HABIAS
35	COATEPEC HABIAS
36	COATEPEC HABIAS
37	COATEPEC HABIAS
38	COATEPEC HABIAS
39	COATEPEC HABIAS
40	COATEPEC HABIAS
41	COATEPEC HABIAS
42	COATEPEC HABIAS
43	COATEPEC HABIAS
44	COATEPEC HABIAS
45	COATEPEC HABIAS
46	COATEPEC HABIAS
47	COATEPEC HABIAS
48	COATEPEC HABIAS
49	COATEPEC HABIAS
50	COATEPEC HABIAS
51	COATEPEC HABIAS
52	COATEPEC HABIAS
53	COATEPEC HABIAS
54	COATEPEC HABIAS
55	COATEPEC HABIAS
56	COATEPEC HABIAS
57	COATEPEC HABIAS
58	COATEPEC HABIAS
59	COATEPEC HABIAS
60	COATEPEC HABIAS
61	COATEPEC HABIAS
62	COATEPEC HABIAS
63	COATEPEC HABIAS
64	COATEPEC HABIAS
65	COATEPEC HABIAS
66	COATEPEC HABIAS
67	COATEPEC HABIAS
68	COATEPEC HABIAS
69	COATEPEC HABIAS
70	COATEPEC HABIAS
71	COATEPEC HABIAS
72	COATEPEC HABIAS
73	COATEPEC HABIAS
74	COATEPEC HABIAS
75	COATEPEC HABIAS
76	COATEPEC HABIAS
77	COATEPEC HABIAS
78	COATEPEC HABIAS
79	COATEPEC HABIAS
80	COATEPEC HABIAS
81	COATEPEC HABIAS
82	COATEPEC HABIAS
83	COATEPEC HABIAS
84	COATEPEC HABIAS
85	COATEPEC HABIAS
86	COATEPEC HABIAS
87	COATEPEC HABIAS
88	COATEPEC HABIAS
89	COATEPEC HABIAS
90	COATEPEC HABIAS
91	COATEPEC HABIAS
92	COATEPEC HABIAS
93	COATEPEC HABIAS
94	COATEPEC HABIAS
95	COATEPEC HABIAS
96	COATEPEC HABIAS
97	COATEPEC HABIAS
98	COATEPEC HABIAS
99	COATEPEC HABIAS
100	COATEPEC HABIAS
101	COATEPEC HABIAS
102	COATEPEC HABIAS
103	COATEPEC HABIAS
104	COATEPEC HABIAS
105	COATEPEC HABIAS
106	COATEPEC HABIAS
107	COATEPEC HABIAS
108	COATEPEC HABIAS
109	COATEPEC HABIAS
110	COATEPEC HABIAS
111	COATEPEC HABIAS
112	COATEPEC HABIAS
113	COATEPEC HABIAS
114	COATEPEC HABIAS
115	COATEPEC HABIAS
116	COATEPEC HABIAS
117	COATEPEC HABIAS
118	COATEPEC HABIAS
119	COATEPEC HABIAS
120	COATEPEC HABIAS
121	COATEPEC HABIAS
122	COATEPEC HABIAS
123	COATEPEC HABIAS
124	COATEPEC HABIAS

### UBICACIÓN GENERAL



#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

DICE										DEBE DECIR						P.D.	LN
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MEZA	DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MEZA		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	37	110	TULTITLÁN	5623	3	SAN PABLO DE LAS SALINAS	10	37	45	JALTENCO	2259	2	ALBORADA JALTENCO	10	499	496

EDMSL20 noviembre  
2015

#### **V. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

Derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, enmarcados en el artículo 54 inciso h) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se detectó una diferencia entre los límites de los municipios de Tultitlán y Jaltenco establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores y la generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Lo anterior, fue reportado por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

En virtud de ello, la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, identificó que la sección electoral 5623, la cual se ubica actualmente en el municipio de Tultitlán, debería pertenecer a la sección 2259 en el municipio de Jaltenco.

Asimismo, dicha área técnica realizó la confronta de la información cartográfica que obra en este Instituto contra la que es generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, identificando que en efecto el trazo de la división municipal que tiene este Instituto no se encuentra actualizado.

Expuesto lo anterior, resulta conveniente dejar en manifiesto la normatividad aplicable al respecto para que a la luz de la misma se pueda realizar el análisis jurídico del caso que nos ocupa.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 35 de la Ley suprema de referencia, establece que son derechos del ciudadano, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V,

apartado B, inciso a), numeral 2 de la referida Constitución Federal, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

Con relación a ello, el artículo 9 de la referida Ley, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar



los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley general electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Ahora bien, el artículo 147 de la Ley de la materia, establece que las Listas Nominales de Electores, son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de



Los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, en cuya sentencia determinó que las modificaciones a la cartografía electoral es una atribución concreta y directa del Consejo General de este Instituto, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Cabe mencionar que el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

Asimismo, en el artículo 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la dirección de los asuntos

públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a actualizar la Cartografía Electoral, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

Con tal determinación, se garantiza a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral del ciudadano a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de los ciudadanos, por lo que este Instituto se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución General de la República respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Jaltenco y Tultitlán de conformidad con el presente dictamen.

#### ***VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN***

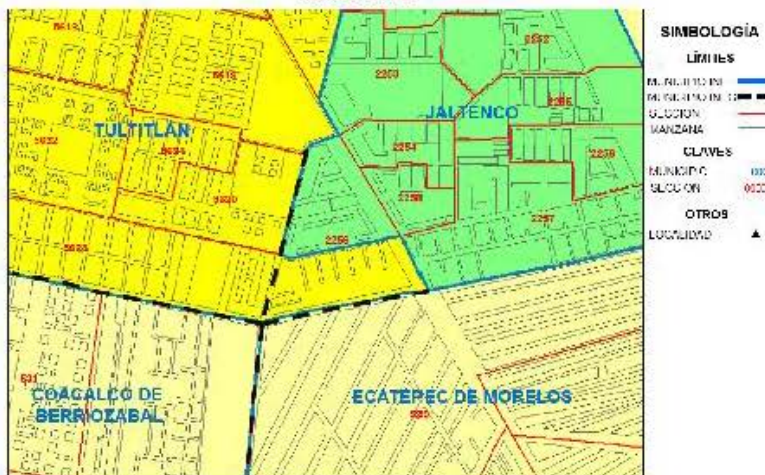
Con base en el marco municipal establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se detectó que entre los municipios de Tultitlán y Jaltenco existen diferencias respecto a los límites municipales establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, en tal sentido, y

considerando la delimitación municipal de INEGI, se propone modificar los límites entre los municipios antes señalados conforme se describe a continuación:

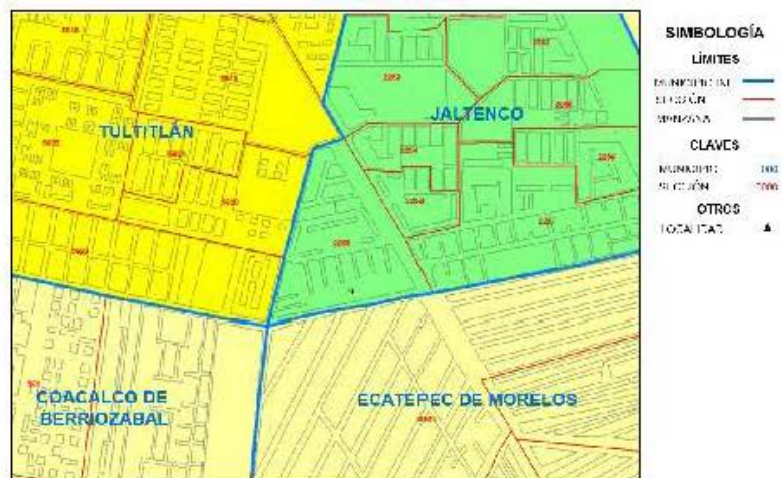
La manzana 10, actualmente referenciada en la sección 5623 en el municipio de Tultitlán, se reasigna a la sección 2259 del municipio de Jaltenco, afectando a un total de 499 ciudadanos en padrón y 486 en lista nominal, tal y como se detalla en la tabla "*dice-debe*", misma que forma parte de este documento.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado con base en la marco municipal establecido por el INEGI, a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tultitlán y Jaltenco, **se dictamina técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios.

**PLANO ANTES**



**PLANO DESPUÉS**





### **VIII. CONCLUSIONES**

#### **Dictamen Técnico**

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

#### **Dictamen Jurídico**

En términos de los preceptos jurídicos señalados en el presente dictamen y con la finalidad de potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada atendiendo a una cartografía electoral actualizada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen, se considera procedente la propuesta de modificación a la Cartografía Electoral que nos ocupa.